DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 1.02, DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Florida 1178
Tels.: 98.50.42 - 98. 51. 80 - 98.52.76 - 98.49.23
Dirección Fax 90.33.71
Avisos Fax 98.54.73

Año LXXXVIII
Tomo 354

Montevideo, martes 18 de enero de 1994 - Nº 23971

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

AVISOS

REALIZADO EN TALLERES DE IMPRESORA POLO LTDA. - Dep. Leg. 255.733

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Ley. 16.462. Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, correspondiente al Ejercicio 1992. (60)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1992, con un superávit de $ 38:351.995, (pesos uruguayos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y cinco), según los anexos que acompañan a la presente ley y que forman parte integrante de la misma.

Art. 2°. La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 1994, excepto en aquellas disposiciones en que, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos e inversiones, corresponden a valores de 1° de enero de 1993. Dichos créditos se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6°, 68, 69, 70 y 82 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones, numéricos o formales, que se comprueben en la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

SECCION II
FUNCIONARIOS

CAPITULO I
RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

Art. 3°. Fíjase en $ 6.752, (pesos uruguayos seis mil setecientos cincuenta y dos), a valores de 1° de julio de 1993, la retribución de los siguientes cargos:
Ministro de Estado.
Secretario de la Presidencia de la República.
Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Ministro del Tribunal de Cuentas.
Ministro de la Corte Electoral.
Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
Rector de la Universidad de la República.
Presidente, Vicepresidente y Director del Banco de Previsión Social.
Ministro de la Suprema Corte de Justicia.
Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Fíjase en $ 5.871, (pesos uruguayos cinco mil ochocientos setenta y uno), a valores de 1° de julio de 1993, la retribución de los siguientes cargos:
Subsecretario de Estado.
Consejero del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
Presidente del Instituto Nacional del Menor.

Las retribuciones establecidas para los cargos referidos en los incisos precedentes no incluyen la retribución complementaria por dedicación permanente dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5° de la presente ley, ni los gastos de representación establecidos por el artículo 17 de la Ley N° 16.170.

El monto total de las retribuciones sujetas a montepío de los cargos antes referidos no podrá superar el que corresponda a los titulares del Poder Legislativo.

Art. 4°. La retribución del Presidente de los Directorios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será equivalente al total de la retribución del Ministro de Estado, y la de los miembros de los referidos Directorios será equivalente al total de la del Subsecretario de Estado.

Art. 5°. Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 16. Fíjase una retribución complementaria por dedicación permanente, de un 45%, (cuarenta y cinco por ciento), de sus respectivas retribuciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad, para los cargos pertenecientes a los escalafones P 'Personal Político', Q 'Personal de Particular Confianza', N 'Personal Judicial', I del Poder Judicial, Magistrados del Ministerio Público y Fiscal, II del Poder Judicial, y para los funcionarios referidos en el artículo 326 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

En estos dos últimos casos la compensación se percibirá cuando exista incompatibilidad total o parcial para el ejercicio de la profesión, estando los funcionarios referidos excluidos del beneficio dispuesto por el artículo 477 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Art. 6°. Incorpórase al literal A) del artículo 17 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a los del Tribunal de Cuentas y a los de la Corte Electoral.

Art. 7°. El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo percibirán por concepto de gastos de representación el porcentaje establecido en el literal B) del artículo 17 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Art. 8°. Increméntase la compensación al grado establecida en el artículo 26 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, al porcentaje máximo establecido en dicho artículo para todos los cargos y funciones contratadas pertenecientes a las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 14. A efectos de determinar el porcentaje de compensación vigente se tomarán en cuenta también los ingresos percibidos con cargo a fondos extrapresupuestales, fondos de participación, redistribución de economías o cualquier otro recurso de similar naturaleza, con excepción de horas extras e incentivos o primas al rendimiento que no alcancen a la totalidad de los funcionarios de la unidad ejecutora.

En aquellas unidades ejecutoras que no tengan prevista la facultad de otorgar retribuciones o partidas permanentes de gastos con cargo a los fondos referidos en el inciso precedente, el incremento se financiará con cargo a Rentas Generales.

En las restantes unidades ejecutoras el Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, podrá modificar la afectación en hasta el 80% (ochenta por ciento), de la parte de libre disponibilidad de fondos extrapresupuestales a efecto de alcanzar el tope máximo de compensación al grado. Dicha modificación no podrá generar distorsión en las sumas necesarias para

cubrir los gastos de funcionamiento.

Cuando la recaudación por fondos extrapresupuestales no sea suficiente para alcanzar dicho tope máximo, el Poder Ejecutivo podrá disponer un incremento de hasta un 10%, (diez por ciento), de los ingresos respectivos.

Alcanzado el tope máximo de compensación al grado el Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, podrá autorizar igualmente la afectación de hasta el 80%, (ochenta por ciento), de los fondos de libre disponibilidad de cada unidad ejecutora, para atender el pago de retribuciones personales.

Las propuestas de modificación con las respectivas fundamentaciones serán elevadas, por el jerarca del Inciso a propuesta de cada unidad ejecutora al Poder Ejecutivo que resolverá, previo informe conjunto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

En ningún caso la aplicación de esta disposición supondrá disminución de los haberes actualmente percibidos por los funcionarios.

Art. 9°. Los funcionarios de los Incisos 02 y 05 al 14, que desempeñen efectivamente funciones de mayor jerarquía en cada unidad ejecutora, que constituyan el primer nivel inmediato inferior a la Dirección de la misma y que ocupen un cargo o función contratada correspondiente a los dos grados superiores de los escalafones respectivos de la unidad ejecutora, percibirán una compensación equivalente al 20%, (veinte por ciento), del total de sus retribuciones presupuestales permanentes, sujetas a montepío con exclusión de la prima por antigüedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

La nómina de funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en el inciso anterior, con los recaudos que fundamenten la petición, será elevada por el jerarca del Inciso, a propuesta de cada unidad ejecutora, al Poder Ejecutivo, el cual resolverá, previo informe conjunto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Art. 10. La Contaduría General de la Nación incrementará de oficio los créditos necesarios para hacer efectivo de inmediato, en oportunidad de cada modificación de las retribuciones, las equiparaciones con el personal docente del Consejo de Educación Primaria, de los docentes de la Comisión Nacional de Educación Física y del Instituto Nacional del Menor, dispuestas respectivamente por el artículo 344 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y por el artículo 413 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

CAPITULO II
ESCALAFONES Y RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA

Art. 11. A partir del 1° de enero de 1994 los cargos vacantes presupuestados existentes y las vacantes que se generen serán suprimidos, salvo aquéllos que deban ser provistos por las reglas del ascenso.

Serán, asimismo, suprimidas las funciones contratadas asimiladas a las vacanates del último grado, en la misma forma prevista en el inciso anterior.

Las unidades ejecutoras dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada Ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan o disponer las modificaciones contractuales que se entiendan indispensables, de acuerdo con los artículos 8° y 9° del decreto-ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Vencido dicho plazo serán suprimidas las vacantes de cargos presupuestados y funciones contratadas, así como la totalidad del crédito respectivo.

Exceptúanse de lo dispuesto en el presente artículo los siguientes cargos presupuestados y funciones contratadas:

1) Electivos, políticos, de particular confianza, incluidos en la nómina del artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, militares, policiales, docentes y del Servicio Exterior.

2) Aquéllos cuyos titulares ejerzan la función jurisdiccional.

3) Directores de unidades ejecutoras que no integren los escalafones referidos en el numeral 1).

4) Los cargos del Ministerio de Salud Pública correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F.

5) Los cargos del Instituto Nacional del Menor.

6) La totalidad de las vacantes existentes y las que en el futuro se produzcan, para atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Coro Oficial y servicios técnicos de radio y televisión del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE).

7) Los cargos de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.

8) Las vacantes a que se hace referencia en el artículo 12, de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

9) Los cargos de magistrados y técnicos (abogados) del Ministerio Público y Fiscal.

No se suprimirán los cargos presupuestados y funciones contratadas en el caso que deban proveerse por concurso, cuando se haya determinado la persona a la cual le corresponda la designación por acto definitivo del tribunal correspondiente.

Derógase el artículo 12 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Art. 12. El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio respectivo, podrá disponer las modificaciones necesarias para racionalizar las estructuras de cargos y contratos de función pública de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 14, en las cuales hubiera quedado un remanente de la partida establecida por el artículo 31 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, una vez cumplido lo dispuesto por la referida norma y su reglamentación.

Las modificaciones de cargos y funciones no podrán causar lesión de derechos y las regularizaciones deberán respetar las reglas del ascenso, cuando correspondiera.

Las racionalizaciones requerirán el previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación y una vez aprobadas se dará cuenta a la Asamblea General.

El remanente correspondiente al Ejercicio 1993 se distribuirá entre los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora respectiva, en función de sus retribuciones permanentes sujetas a montepío, de monto fijo o variable, excluida la prima por antigüedad, de tal forma que resulte un porcentaje igual para todos los funcionarios.

CAPITULO III
FUNCIONAMIENTO

Art. 13. Derógase el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Art. 14. El Poder Ejecutivo podrá autorizar, por un plazo no mayor de un año, aquellos pases en comisión del personal excedente del establecimiento "El Espinillar" de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, que se hagan imprescindibles por razones de servicio derivadas de necesidades supervenientes, siempre que el organismo receptor lo solicite, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 15. Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando éstas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes de enseñanza pública superior, ocupen o no otro cargo público.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, convenios celebrados por la Universidad de la República y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

En el ámbito de la Administración Central dichos contratos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo, debiendo contar con el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes.

Deberá dejarse expresa constancia que:

A) El contrato cumple estrictamente con la descripción del artículo 37 de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

B) Que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

Art. 16. Declárase por vía interpretativa, que quienes ejercieron el derecho de opción consagrado en los artículos 7º de la Ley Nº 15.851, de 24 de noviembre de 1986, 23 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, 32 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 20 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, debieron ser incorporados en la oficina de destino, siempre que se cumplieran los requisitos establecidos en los apartados A y B de dichos artículos, aplicándose, en su caso, los artículos 22 a 25 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990. Las incorporaciones y adecuaciones presupuestales correspondientes, deberán estar concluidas dentro de los sesenta días de publicada la presente ley.

Art. 17. Los funcionarios públicos destituidos que dedujeron sus pretensiones de acuerdo a la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, cuyo trámite no ha culminado por paralización o perención en sede administrativa y contencioso administrativa o porque no se ha operado la recomposición de su carrera administrativa, podrán continuar los procedimientos compareciendo en los expedientes respectivos, dentro de un plazo de 60 días a contar de la vigencia de la presente ley.

SECCION III
INVERSIONES

Art. 18. Los jerarcas de los diferentes Incisos, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrán disponer de los fondos establecidos en los artículos 98 y 99 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a efectos de dar cumplimiento a convenios internacionales.

Art. 19. Sustitúyese el artículo 57 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 57. Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a realizar trasposiciones debidamente fundadas -en cuanto a la obra a realizar y aquella cuya ejecución se postergue- entre proyectos de diferentes programas del Inciso, así como a utilizar los excedentes de asignaciones de proyectos ya ejecutados, en otros de inversión sin asignación presupuestal, ó con asignación presupuestal insuficiente, sin incrementar el monto máximo de ejecución establecido para el Ejercicio.

En todos los casos se dará cuenta a la Contaduría General de la Nación, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General.

En las trasposiciones, los proyectos reforzantes serán exclusivamente los de "Mantenimiento" de los programas del Inciso y los reforzados serán en todos los casos, los creados legalmente.

En ningún caso las trasposiciones podrán obstar ni hacer inviable la ejecución de los proyectos autorizados por las normas presupuestales.

El procedimiento que se autoriza no podrá ser empleado a los fines de reforzar el proyecto 702 "Convenios del programa 01 del Inciso 10".

Art. 20. Incorpóranse los siguientes proyectos de inversión:

A) En el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal Sector Público", unidad ejecutora 006 "Proyecto de Infraestructura Social", el proyecto "Fortalecimiento al Area Social", con una asignación presupuestal para 1994 de $ 348.200, (pesos uruguayos trescientos cuarenta y ocho mil doscientos), equivalentes a U$S 100.000, (dólares de los Estados Unidos de América cien mil), financiada con cargo a Rentas Generales y $ 1:392.800, (pesos uruguayos un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos), equivalentes a U$S 400.000, (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos mil), financiada con cargo a Endeudamiento Externo.

B) En el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", el proyecto "Fortalecimiento al Area Social", con una asignación presupuestal para 1994 de $ 348.200, (pesos uruguayos trescientos cuarenta y ocho mil doscientos), equivalentes a U$S 100.000, (dólares de los Estados Unidos de América cien mil), financiada con cargo a Rentas Generales y $ 1:392.800, (pesos uruguayos un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos), equivalentes a U$S 400.000, (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos mil), financiada con cargo a Endeudamiento Externo.

C) En el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el proyecto 748 "Desarrollo de Recursos Hídricos y Naturales" del programa 001 "Administración Superior" con una asignación presupuestal para 1994 de $ 12:187.000, (pesos uruguayos doce millones ciento ochenta y siete mil), equivalentes a U$S 3:500.000, (dólares de los Estados Unidos de América tres millones quinientos mil), con cargo a Rentas Generales y $ 17:410.000, (pesos uruguayos diecisiete millones cuatrocientos diez mil), equivalentes a U$S 5:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América cinco millones), con cargo a Endeudamiento Externo.

D) A la nómina de proyectos establecida en el artículo 58 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, programa 003 "Dirección Nacional de Vialidad", el proyecto "R. 9: R. 99 - Pan de Azúcar".

E) En el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", el proyecto "Fortalecimiento al Area Social", con una asignación presupuestal para 1994 de $ 174.100, (pesos uruguayos ciento setenta y cuatro mil cien) equivalentes a U$S 50.000, (dólares de los Estados Unidos de América cincuenta mil), financiada con cargo a Rentas Generales y $ 696.400, (pesos uruguayos seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos), equivalentes a U$S 200.000, (dólares de los Estados Unidos de América doscientos mil), financiada con cargo a Endeudamiento Externo.

F) En el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 001 "Administración Superior", el proyecto "Fortalecimiento al Area Social", con una asignación presupuestal para 1994 de $ 5:223.000, (pesos uruguayos cinco millones doscientos veintitrés mil), equivalentes a U$S 1:500.000, (dólares de los Estados Unidos de América un millón quinientos mil), financiada con cargo a Rentas Generales y $ 20:892.000, (pesos uruguayos veinte millones ochocientos noventa y dos mil), equivalentes a U$S 6:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América seis millones), financiada con cargo a Endeudamiento Externo.

G) En el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 001 "Administración General" el proyecto "Fortalecimiento al Area Social", con una asignación presupuestal para 1994 de $ 417.840, (pesos uruguayos cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta), equivalentes a U$S 120.000, (dólares de los Estados Unidos de América ciento veinte mil), financiada con cargo a Rentas Generales y $ 1:671.360, (pesos uruguayos un millón seiscientos setenta y un mil trescientos sesenta), equivalentes a U$S 480.000, (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos ochenta mil), financiada con cargo a Endeudamiento Externo.

Art. 21. Incorpórase al Plan de Inversiones Públicas del programa 004 perteneciente al Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional", programa 004, "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023, "Comando General de la Fuerza Aérea", el proyecto "Reconversión Edilicia" por un monto de $ 1:392.800, (pesos uruguayos un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos), equivalente a U$S 400.000, (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos mil), para el Ejercicio 1994.

Art. 22. Amplíase el proyecto 706, "Adquisición de Aeronaves", perteneciente al Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional", programa 004, "Fuerza Aérea Uruguaya, unidad ejecutora 023, "Comando General de la Fuerza Aérea", en $ 3:482.000, (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil), equivalentes a U$S 1:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América un millón), para el Ejercicio 1993 y en $ 4:178.400, (pesos uruguayos cuatro millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos), equivalentes a U$S 1:200.000, (dólares de los Estados Unidos de América un millón doscientos mil), para el Ejercicio 1994.

Art. 23. Incorpórase al Plan de Inversiones Públicas del Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional", programa 004, "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023, "Comando General de la Fuerza Aérea", el proyecto "Operaciones Aeronaves C-130" por un monto de U$S 1:840.000, (dólares de los Estados Unidos de América un millón ochocientos cuarenta mil), equivalente a $ 6:406.880, (pesos uruguayos seis millones cuatrocientos seis mil ochocientos ochenta), para el Ejercicio 1994.

Art 24. Incorpórase al Plan de Inversiones Públicas del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", el proyecto de inversión "Acceso Ferroviario al Puerto de Nueva Palmira. Ramal: Estación Grito de Asencio-Puerto de Nueva Palmira", declarado de interés nacional por el artículo 63 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Para los Ejercicios 1993 y 1994 el referido proyecto tendrá una asignación presupuestal anual de $ 1:741.000, (pesos uruguayos un millón setecientos cuarenta y un mil), equivalentes a U$S 500.000, (dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil), para cuyo financiamiento tendrá carácter prioritario en el procedimiento autorizado por el artículo 57 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 19 de la presente ley.

SECCION IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 02
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Art. 25. Increméntase al 4%, (cuatro por ciento), la partida establecida en el artículo 44 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Fíjase en un 50%, (cincuenta por ciento), el porcentaje a que refieren los artículos 76 y 83 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Los funcionarios que pasen a prestar servicios en comisión en el Inciso 02 a partir del 30 de junio de 1993, sólo podrán percibir la compensación por "Permanencia a la orden" cuando cuenten con un año de antigüedad en la referida situación.

Duplícase la partida anual establecida en el artículo 43 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

Derógase el artículo 39 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 03
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Art. 26. Las remuneraciones correspondientes a los cargos de maestro del Ministerio de Defensa Nacional se equipararán a las de los cargos de igual denominación pertenecientes al Consejo de Educación Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Art. 27. Establécese la compensación otorgada por los incisos primero y segundo del artículo 77 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en los siguientes porcentajes:

	%
Personal Superior	30
Suboficiales y Clase	25
Alistados y Cadetes	20

A partir del 1° de enero de 1994 la referida compensación estará sujeta a montepío.

Créase una compensación mensual del 20%, (veinte por ciento), sobre el total de las retribuciones sujetas a montepío, por concepto de "Permanencia a la orden", para el siguiente personal:

- Personal Superior de los Cuerpos de Servicios Generales determinado por el artículo 94 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.
- Personal Reservista incorporado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 del decreto-ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974.
- Personal del escalafón H del Cuerpo Técnico de la Fuerza Aérea Uruguaya.
- Personal Superior y Subalterno de los subprogramas 001 "Administración Superior" y 002 "Asesoramiento, Coordinación y Planificación de las Fuerzas Armadas" del programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", programa 006 "Salud Militar", programa 007 "Seguridad Social Militar", programas 008 "Justicia Militar" y 009 "Investigaciones y Estudios Meteorológicos".
- Personal Civil equiparado, de todos los programas del Inciso.

Esta compensación estará sujeta a montepío, no será tenida en cuenta a los efectos de la aplicación del artículo 42 de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes, y no será considerada para calcular ninguna otra retribución de carácter porcentual.

Queda excluido de su percepción el personal en situación de excedencia establecido por el artículo 81 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Suprímense las vacantes de cargos del escalafón K "Personal Militar" existentes al 30 de junio de 1993.

Lo dispuesto por el inciso anterior será sin perjuicio del derecho a ascender, a la prosecución de la carrera administrativa y de la relación funcional en su caso, no pudiéndose suprimir ninguna vacante que afecte de alguna manera lo establecido en el presente inciso.

Art. 28. Fíjase en $ 1.540, (pesos uruguayos un mil quinientos cuarenta), la compensación mensual que por concepto de equipo perciben los Oficiales Generales y Oficiales Superiores.

Declárase que la referida compensación, así como el reintegro que por igual concepto percibe el Personal Superior no comprendido en el inciso anterior, tienen carácter salarial, de conformidad con la legislación vigente quedando, en consecuencia, a partir del 1° de enero de 1994, sujetas a montepío.

Art. 29. Fíjanse como Gastos de Representación, sobre las retribuciones básicas y complementarias sujetas a montepío, excluidas la prima por antigüedad y la permanencia en el grado, en $ 801, (pesos uruguayos ochocientos uno), para los Comandantes en Jefe y en $ 412, (pesos uruguayos cuatrocientos doce), para los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas.

Art. 30. Transfórmase en el programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", subprograma 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" un cargo Técnico 8 Administración Pública, escalafón B, grado 5, en Asesor 9 Médico Veterinario, escalafón A, grado 5.

Art. 31. Autorízase en el programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", a la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", a disponer de hasta un 5%, (cinco por ciento), de lo recaudado anualmente en el programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario" por la unidad ejecutora 032 "Dirección General de Infraestructura Aeronáutica", con destino a la financiación de obras de infraestructura comprendidas dentro de la competencia de la unidad ejecutora 023.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a esos efectos, a habilitar anualmente los créditos correspondientes.

Art. 32. Facúltase al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en los artículos 280 y 281 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, a todo el personal del Area de Enfermería del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Art. 33. Declárase por vía interpretativa del Capítulo I del Título I de la Ley N° 16.333, de 1° de diciembre de 1992, que el Personal Superior que haya pasado a situación de excedencia, en virtud de lo previsto en los artículos 78 a 90 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, cuando pase a situación de retiro militar se regirá por el régimen vigente en el momento en que se generó la situación de excedencia.

Art. 34. Declárase comprendido en las disposiciones del literal A) del artículo 9° de la Ley N° 16.333, de 1° de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.336, de 9 de diciembre de 1992, al personal militar que pasó a situación de retiro en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1990.

Art. 35. La Dirección General de Aviación Civil, afectará el 33%, (treinta y tres por ciento), de la totalidad de sus ingresos con destino al pago de una compensación -sujeta a montepío- a sus funcionarios, la que se repartirá en forma mensual y proporcionalmente a sus retribuciones básicas.

INCISO 04
MINISTERIO DEL INTERIOR

Art. 36. Establécese la compensación otorgada por el artículo 118 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en los siguientes porcentajes:

	%
Inspector General	30
Inspector Principal	30
Inspector Mayor	30
Comisario Inspector	30
Comisario	30
Subcomisario	30
Oficial Principal	30

Oficial Ayudante	30
Oficial Subayudante	30
Suboficial Mayor	25
Sargento 1ro.	25
Sargento	25
Cabo	25
Agente de 1ra.	20
Agente de 2da.	20
Cadete	20

A partir del 1° de enero de 1994 la referida compensación estará sujeta a montepío.

Otórgase a los Inspectores Generales, Inspectores Principales e Inspectores Mayores una compensación mensual sujeta a montepío de $ 1.540, (pesos uruguayos mil quinientos cuarenta), por concepto de equipo.

Art. 37. A los efectos de la antigüedad calificada, para el personal policial, que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial, las sanciones y licencias médicas serán tenidas en cuenta, en el grado en que reviste el funcionario en los últimos cinco años.

Esta norma será aplicada a partir de la calificación de 1993.

Art. 38. El personal docente perteneciente al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 009, unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarias y Centros de Recuperación", cuyos cargos fueron transformados por aplicación del artículo 138 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, tendrá derecho al reconocimiento de sus servicios anteriores prestados como docentes en dicha unidad ejecutora por la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, la cual los computará a los efectos de los retiros respectivos, desde la fecha de su ingreso a la prestación efectiva de funciones en aquella unidad ejecutora.

Art. 39. Autorízase a elevar hasta el 4%, (cuatro por ciento), el descuento dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 40. Otórgase al Ministerio del Interior, con destino al Centro de Terapia Intensiva del Hospital Policial, una partida de U$S 2:500.000, (dólares de los Estados Unidos de América dos millones quinientos mil), para el Ejercicio 1994, que se financiará con los recursos provenientes del abatimiento dispuesto por el artículo 69 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Art. 41. Extiéndese lo previsto en los artículos 280 y 281 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, a todo el personal del Area de Enfermería de la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

Art. 42. Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 013, unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", los siguientes cargos, con destino a la habilitación del Centro de Terapia Intensiva (CTI):

1 Comisario P.T. (C.P.) Médico Intensivista - Jefe de Servicio, 2 Sub-Comisario P.T. (C.P.) Médico Intensivista - Coordinador; 1 Sub-Comisario P.E. (C.P.) Licenciado en Enfermería; 1 Oficial Principal P.T. (C.P.). Médico Intensivista - Jefe Residente; 8 Oficial Principal P.E. (C.P.) Licenciado en Enfermería; 18 Oficial Sub-Ayudante P.T. (C.P.) Médico Intensivista - Residente; 2 Oficial Sub-Ayudante P.T. (C.P.) Médico Radiólogo; 1 Oficial Sub-Ayudante P.T. (C.P.) Médico Hemoterapeuta; 1 Oficial Sub-Ayudante P.T. (C.P.) Médico Laboratorista; 1 Oficial Sub-Ayudante P.T. (C.P.) Médico Anátomo-patólogo; 24 Sargento Primero P.E. (C.P.) Auxiliar de Enfermería; 1 Sargento Primero P.E. (C.P.) Técnico Dietista; 4 Sargento Primero P.E. (C.P.) Técnico en Registros Médicos; 2 Sargento Primero P.E. (C.P.) Técnico Fisioterapeuta; 2 Sargento P.E. (C.P.) Técnico Radiólogo; 1 Sargento P.E. (C.P.) Técnico Laboratorista; 2 Sargento Primero P.E. (C.P.) Técnico Hemoterapeuta; 1 Sargento Primero P.E. (C.P.) Técnico Anátomo-Patólogo; 1 Sargento Primero P.E. (C.P.) Técnico en Yeso; 13 Sargento P.E. (C.P.) Auxiliar de Area Técnica; 2 Cabo P.E. (C.P.) Auxiliar de Radiodiagnóstico; 4 Agente de Primera P.E. (C.P.) Auxiliar de Alimentación y 10 Agente de Segunda P.E. (C.P.) Auxiliar de Servicio Area Técnica.

Suprímanse en la unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", los siguientes cargos vacantes: 20 Oficial Principal P.E. (C.P.) Enfermera Universitaria, 1 Sargento Primero P.E. (C.P.) Técnico Paramédico y 8 Agente de Primera P.E. - Grupo A.

Las creaciones a que se refiere el inciso primero, se efectuarán una vez que se hayan suprimido los cargos vacantes del Inciso, necesarios a efectos de financiar el costo de este artículo.

Art. 43. Transfórmanse en el Inciso 04 Ministerio del Interior, programa 013, unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial" los siguientes cargos:

1 Comisario Inspector (P.T.) Médico en 1 Inspector Mayor (P.T.) Médico; 8 Comisario (P.T.) Médico en 8 Comisario Inspector (P.T.) Médico; 8 Sub-Comisario (P.T.) Médico en 8 Comisario (P.T.) Médico; 19 Oficial Principal (P.T.) Médico en 19 Sub-Comisario (P.T.) Médico; 10 Oficial Ayudante (P.T.) Médico en 10 Oficial Principal (P.T.) Médico; 59 Oficial Sub-Ayudante (P.T.) Médico en 59 Oficial Principal (P.T.) Médico; 82 Oficial Sub-Ayudante (P.T.) Médico en 82 Oficial Ayudanate (P.T.) Médico; 53 Oficial Sub-Ayudante (P.T.) C.P. Médico, Químico u Odontólogo en 49 Oficial Sub-Ayudante (P.T.) Médico, 1 Oficial Sub-Ayudante (P.T.) Químico y 3 Oficial Sub-Ayudante (P.T.) Odontólogo.

Créase en la unidad ejecutora arriba mencionada 1 cargo de Comisario Inspector P.A. y suprímase un cargo de Sub-Comisario (P.E.) Grupo D y 21 cargos de Agente de Primera (P.E.) Grupo A.

INCISO 05
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Art. 44. Sustitúyese el literal B) del artículo 174 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"B) 50%, (cincuenta por ciento), a un fondo que se distribuirá mensualmente y en efectivo, entre la totalidad de los recursos humanos de la unidad ejecutora en forma igualitaria y de acuerdo a las disponibilidades del mismo".

Art. 45. Amplíase hasta el 30 de junio de 1994 el plazo para que la Inspección General de Hacienda concluya la liquidación del grupo patrimonial a que refiere el decreto-ley N° 14.672, de 27 de junio de 1977.

Art. 46. El excedente no afectado del artículo 9° del decreto-ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985, por aplicación del artículo 217 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se destinará a la promoción social y bienestar de los recursos humanos de la Dirección de Loterías y Quinielas.

Art. 47. Autorízase a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado a contratar, a término, por el régimen de arrendamiento de servicios, a personal que preste tareas en el Jardín Maternal para los hijos de los funcionarios pertenecientes al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes no tendrán la calidad de funcionarios públicos. Los fondos para dichas contrataciones provendrán de lo recaudado por lo establecido en el numeral 2) del artículo 207 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 160, de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Art. 48. Los funcionarios que cumplan tareas en la unidad ejecutora 011 "Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común" del programa 011 "Apoyo a las tareas ejecutivas del Tratado de Asunción", percibirán, hasta tanto comience a regir la nueva estructura de cargos y funciones, una compensación mensual sujeta a montepío, por concepto de tareas especiales. Los funcionarios que perciban dicha compensación deberán cumplir como mínimo un régimen de cuarenta horas semanales de labor.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar una partida anual de $ 430.000, (pesos uruguayos cuatrocientos treinta mil), a fin de atender las erogaciones generadas por el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 49. Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley, las modificaciones necesarias a los efectos de racionalizar la estructura de cargos y contratos de función pública de la unidad ejecutora 005, "Dirección General Impositiva".

Tales modificaciones no podrán causar lesión de derechos debiendo las regularizaciones que se dispongan preservar estrictamente las reglas de ascenso y la carrera administrativa cuando correspondiere.

Las dotaciones básicas de cada cargo se corresponderán con las tablas de sueldos fijadas por el artículo 26 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Los recursos presupuestales previstos para financiar el régimen del artículo 142 de la ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, que se deja sin efecto, incrementarán a partir del 1° de enero de 1994 el crédito del rubro 0 de la unidad ejecutora 005 del Inciso 05 a los fines previstos en el inciso primero.

El referido crédito no excederá a valores constantes del 1° de enero de 1992 la suma de $ 6:943.000, (pesos uruguayos seis millones novecientos cuarenta y tres mil) y cubrirá las erogaciones por todo concepto emergentes de la aplicación del inciso primero de este artículo.

Las racionalizaciones previstas tendrán vigencia desde el 1° de enero de 1994.

De todo lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 50. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 170 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"La distribución de lo recaudado, se hará entre todos los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas en partes iguales".

Art. 51. Extiéndese, a los años 1994 y 1995, el beneficio creado por la Ley N° 16.085, de 18 de octubre de 1989, el que se distribuirá de la misma forma que refiere la citada norma, y en las mismas condiciones que se dispuso para el año 1988.

INCISO 06
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Art. 52. El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá de la totalidad de los ingresos extrapresupuestales que por cualquier concepto recauden sus oficinas consulares, así como en Cancillería.

El 50%, (cincuenta por ciento), como mínimo, de dichos recursos se destinarán al Fondo Permanente de Compensación creado por el artículo 192 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y el resto a inversiones y gastos de funcionamiento de la Cancillería.

Déjase sin efecto la limitación dispuesta por el artículo 130 de la ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 53. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a utilizar por única vez, el monto existente al 31 de diciembre de 1993, del producido reglamentado por el artículo 283 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, exclusivamente para instrumentar un programa de informatización aplicable a dicha Secretaría de Estado.

INCISO 07
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Art. 54. Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a proceder a la venta de los productos madereros procedentes del manejo del patrimonio forestal del Estado, que administra el citado Ministerio, conforme a las normas vigentes.

Queda, asimismo, facultado a fijar los precios base de venta, que se reajustarán semestralmente sobre la base de los que rijan en el mercado interno.

Igualmente, podrá otorgar en régimen de comodato precario la gestión ecológica de la denominada Isla de las Gaviotas, situada en aguas del Río de la Plata, frente a la costa de Playa Malvín, a la persona jurídica sin fines de lucro "Museo Marítimo Malvín". Prohíbese el acceso a la Isla de las Gaviotas sin la previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. La Prefectura Nacional Naval velará por el cumplimiento de este inciso.

Art. 55. Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a autorizar la asignación del 20%, (veinte por ciento), de los recursos extrapresupuestales de libre disposición del Inciso que recauden todas sus unidades ejecutoras, para otorgar a todos los funcionarios del Inciso una partida mensual igual por concepto de alimentación, de acuerdo a la reglamentación que se dicte dentro del plazo de 60 días de vigencia de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

Art. 56. Sustitúyense las denominaciones de los siguientes programas: programa 004, "Servicios Agronómicos", por "Servicios Agrícolas" y programa 005, "Servicios Veterinarios", por "Servicios Ganaderos". Los cargos de Directores Generales de Servicios Agropecuarios y de Servicios veterinarios y el Director Técnico de la Dirección Técnica de Servicios Veterinarios, pasarán a denominarse, respectivamente, Director General de Servicios Agrícolas, Director General de Servicios Ganaderos y Director Técnico de Servicios Ganaderos.

A partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la unidad ejecutora 020, "Dirección Forestal", del programa 006 "Fomento y Desarrollo Regional", pasará a integrar el programa 003 "Recursos Naturales Renovables", y la unidad ejecutora 006, "Dirección de Contralor de Semovientes" del programa 002 "Contralor y Estadísticas Agropecuarias", pasará a integrar el programa 005 "Servicios Ganaderos".

El contralor de existencias y movimientos agrícolas que compete a la Dirección de Contralor de Semovientes, será realizado por la Dirección General de Servicios Agrícolas, por intermedio de la dependencia que determine la reglamentación.

Las asignaciones de bienes, ingresos presupuestales y extrapresupuestales que las disposiciones vigentes prevén respecto de las unidades ejecutoras referidas en el inciso segundo de este artículo, se transferirán al programa que pasan a integrar dichas unidades ejecutoras, las que mantendrán la asignación de cometidos y atribuciones desconcentradas previstas en las normas vigentes, salvo lo dispuesto en el inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación asignará los créditos presupuestales de los programas y unidades ejecutoras del Inciso 07 de acuerdo con lo establecido precedentemente.

Art. 57. Las plantas de faena sujetas a inspección veterinaria oficial, deberán recibir y faenar los animales que se les envíen en cumplimiento de medidas sanitarias, por la autoridad competente. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará, de acuerdo con las circunstancias del caso y a propuesta de la Dirección General de Servicios Ganaderos, los establecimientos apropiados y el destino final del producto de dicha faena.

Art. 58. Declárase que el ganado caprino debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa, N° 16.082, de 18 de octubre de 1989, a todos sus efectos.

Art. 59. Transfiérese del Proyecto N° 848, Equipo Laboratorio, al Proyecto N° 849, Terminación Edificio Laboratorio Biotecnología, del programa Servicios Agrícolas, una asignación presupuestal de $ 522.300, (pesos uruguayos quinientos veintidós mil trescientos), equivalentes a U$S 150.000, (dólares de los Estados Unidos de América ciento cincuenta mil).

Art. 60. Sustitúyese el literal C) del artículo 200 de la ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"C) La tasa que por la expedición de permisos de pesca que perciba el Instituto Nacional de Pesca, (INAPE), según el artículo 29 de la Ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969. Esta será fijada anualmente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionándola con el tonelaje de registro neto de cada embarcación involucrada, sin exceder las 15 UR, (quince unidades reajustables), por tonelada de registro neto".

INCISO 08
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Art. 61. Declárase de interés nacional la producción, el desarrollo y la investigación en las diferentes áreas integrantes de la biotecnología, en los términos del artículo siguiente.

Art. 62. El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de su unidad asesora de Promoción Industrial, recibirá y considerará solicitudes de amparo a la presente ley, de proyectos biotecnológicos y, con el asesoramiento preceptivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación y Cultura, podrá proponer la declaratoria de interés nacional y la concesión de las franquicias previstas en el decreto-ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 (artículo 43 del Título 3 del Texto ordenado 1991).

Esta declaratoria no podrá recaer sobre proyectos de aplicaciones biotecnológicas que puedan ocasionar daños o generar riesgos para la salud humana, animal o vegetal, así como para el medio ambiente.

Art. 63. Modifícase el artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 214 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 290. El Ministerio de Industria, Energía y Minería dispondrá de la totalidad de sus recursos extrapresupuestales, debiendo destinarlos:

a) en un 55%, (cincuenta y cinco por ciento), para gastos de funcionamiento e inversiones;

b) en un 30%, (treinta por ciento), para el pago de incentivos por rendimiento. Dicho beneficio podrá alcanzar a los funcionarios presupuestados y contratados que revistan en el Ministerio, prestando efectivamente servicios en el mismo, así como a aquellos funcionarios públicos que en forma efectiva prestan servicios en comisión en dicho Ministerio; y no podrá superar por funcionario el 30%,(treinta por ciento), de sus retribuciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad. El incentivo se abonará a los funcionarios que tengan una antigüedad en el Ministerio no inferior a 6 (seis) meses;

c) un 15%, (quince por ciento), para otorgar una compensación mensual por alimentación, de monto igualitario, a la totalidad del personal que preste efectivamente funciones en el Ministerio".

Exceptúase al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, de lo dispuesto al final del inciso primero del artículo 8° de la presente ley en cuanto al incentivo por rendimiento.

INCISO 09
MINISTERIO DE TURISMO

Art. 64. Autorízase al Ministerio de Turismo a efectuar una reestructura de sus cuadros funcionales, la que deberá contar con la aprobación previa de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

La nueva estructura podrá financiarse con la totalidad de las asignaciones presupuestales vigentes en el rubro 0 del programa 001, disponiendo, por resolución fundada del Ministerio de Turismo, las trasposiciones que sean necesarias, pudiendo habilitarse el renglón 0.6.1.304.

Los subrubros 01, 02 y 03 podrán ser reforzados en los importes que se consideren necesarios.

INCISO 10
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Art. 65. Autorízase a la Dirección Nacional de Transporte a cobrar hasta 5 UR, (cinco unidades reajustables), por los permisos, certificados o autorizaciones que expida. El destino de dichos fondos será el Tesoro de Obras Públicas (FIMTOP).

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 66. El Registro de Automotores no inscribirá transferencias de vehículos gravados por el Impuesto a los Ejes, creado por el artículo 15 de la Ley N° 12.950, de 23 de noviembre de 1961, sin que se compruebe estar al día con el pago del impuesto. El escribano interviniente en la contratación a registrar, certificará dicha situación.

Art. 67. Habilítase el Puerto de Punta Carretas, que tendrá un carácter exclusivamente deportivo, en el área ubicada en el departamento de Montevideo, comprendida en el Plano de Mensura del ingeniero agrimensor Hugo Lalanne, de marzo de 1993, individualizado en el Archivo General de la Dirección Nacional de Hidrografía con el N° 10.048, el cual tiene un área de: 10 hectáreas 2.600 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: al Este, siete tramos rectos de 11m.41, 22m.74, 38m.82, 31m.69, 15m.96, 63m.33 y 36m33, lindando con la calle de entrada al Puerto y Club de Pesca "La Estacada" y 171m.44, dentro del álveo del Río de la Plata. Al Norte, tramo de recta de 257m.00, dentro del álveo. Al Oeste, dos tramos rectos de 246m.61 y 248m.17, dentro del álveo. Al Sur, tres tramos rectos de 141m.66, parte dentro del álveo y el resto en zona terrestre, 50m.56 y 12m.86, dentro de zona terrestre lindando con más áreas sin padrón.

El Puerto de Punta Carretas será administrado por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, salvo en un área terrestre de administración conjunta por dicha Dirección y la Intendencia Municipal de Montevideo. El área terrestre así administrada será, en el mismo plano, la situada al Sur y al Este de la perpendicular al tramo 8-9 trazada desde el punto 8 hacia el Suroeste hasta el límite de la costa.

Art. 68 Declàranse que no están comprendidos en la disposición del inciso final del artículo 174 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, los inmuebles del Estado que comprendan tramos de carreteras y vías férreas, los inmuebles del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 69. Desaféctase del uso público la siguiente parcela: predio de 23.370m2 ubicado en la 1ª Sección Judicial del departamento de Colonia sobre la barranca de la Costanera con el siguiente deslinde: por el Sur limitando con el Campus Municipal varios tramos rectos por un total de 137.80m., por el Este limitando con el borde de la barranca paralelo a la Rambla Costanera en una longitud de 610m., hasta la intersección de la prolongación del eje de la calle Zorrilla de San Martín, por el Norte un tramo recto de 44,50m., hasta la intersección con la línea de ribera, por el Oeste la línea de ribera hasta la intersección con el límite del Campus Municipal según plano H-8846 de la Dirección Nacional de Hidrografía.

Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar los referidos inmuebles con destino al proyecto "Puertos de Yates de Colonia" y con sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera.

INCISO 11
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Art.70. Créase en el programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico-Científica" el "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica". El objeto será exclusivamente contribuir a la prosecución de proyectos de investigación científica de excelencia, calificados como prioritarios para el país, y que eventualmente pudieran carecer de fuente de financiación específica o que ésta pudiera haber cesado por cualquier razón.

El referido Fondo será administrado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas quien otorgará los subsidios de acuerdo con la evaluación realizada por una Comisión Asesora Honoraria integrada por investigadores científicos activos. Esta Comisión estará presidida por el Ministro de Educación y Cultura o su delegado e integrada además por dos delegados de la Universidad de la República, un delegado del Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable", un delegado de la Dirección de Laboratorios Veterinario "Doctor Miguel C. Rubino" y un delegado del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas que ejercerá la Secretaría de la Comisión. La Comisión Honoraria fijará, asimismo, las prioridades de financiación y el monto de la asignación de recursos con cargo al "Fondo Profesor Clemente Estable" de Investigación Científica y Tecnológica.

El Fondo a que refiere la presente disposición estará dotado de una asignación presupuestal anual equivalente como mínimo a U$S 500.000, (dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil).

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los noventa días de promulgada la presente ley.

Art. 71. Modifícase el artículo 303 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, fijando en la suma equivalente a U$S 900.000, (dólares de los Estados Unidos de América novecientos mil), la transferencia en favor del Programa de Desarrollo de Ciencias Básicas. La misma deberá realizarse por duodécimos a lo largo de cada Ejercicio.

Art. 72. Los fondos resultantes de la aplicación del literal B) del artículo 390 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, serán distribuidos mensualmente y en efectivo entre los funcionarios que presten efectivamente servicios en la Biblioteca Nacional.

El Ministerio de Economía y Finanzas depositará mensualmente en la cuenta correspondiente al "Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional" los recursos afectados por el inciso segundo del artículo 337 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Art. 73. En caso de procederse a la redistribución de los funcionarios de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), la misma se realizará sin que ello signifique en ningún caso, lesión de derechos funcionales, especialmente en materia de remune-

ración, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios que percibieran por cualquier concepto. Los componentes variables del salario (proventos, etc.), se incorporarán al sueldo como "compensación personal", tomando el mayor ingreso percibido por tal concepto por cada funcionario, previo a su incorporación al nuevo organismo. En todos los casos, llevarán los aumentos que se fijen para el sueldo básico.

Art. 74. Fíjase en 45%, (cuarenta y cinco por ciento), de los ingresos por todo concepto, el monto de la autorización establecida por el artículo 232 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 247 de la ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Art. 75. El Ministerio de Educación y Cultura realizará a propuesta del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), la reestructura escalafonaria de la Orquesta Sinfónica del Organismo, tomando como referencia la totalidad de las retribuciones de naturaleza salarial que perciban sus integrantes, con exclusión de la compensación establecida por el artículo 260 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991. El padrón de la Orquesta Sinfónica estará integrado exclusivamente por profesores, archivistas e inspectores directamente vinculados a la misma:

99 en la Orquesta Sinfónica;
5 en Conjunto de Cámara;
1 Inspector;
1 Archivista; y,
1 Ayudante de Archivista.

Aféctase a esta reestructura la partida establecida en el artículo 301 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Art. 76. Siempre que no se alteren las actuales afectaciones de los recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad del Servicio Oficial de Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), el porcentaje a que refiere el artículo 260 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, podrá ser llevado hasta el 10%, (diez por ciento), y el que se menciona en el artículo 302 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, podrá ser llevada hasta el 7%, (siete por ciento).

Art. 77. Facúltase al Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), a abonar a todo el personal de su dependencia, con excepción de los integrantes de los Cuerpos Estables y de los funcionarios equiparados a los mismos, una compensación extraordinaria por diferencia escalafonaria.

El pago de esta compensación se realizará con cargo a recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad del organismo por un monto al 1° de enero de 1994 de $ 1:000.000, (pesos uruguayos un millón), incrementados con los recursos previstos en el artículo 385 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

La compensación referida se abonará en tal concepto hasta que sea integrada a la remuneración de los funcionarios en la racionalización administrativa y reestructura del Organismo.

Art. 78. Inclúyese en el inciso primero del artículo 100 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, a los funcionarios del Instituto Nacional del Libro, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.

Declárase que el cargo de Director del Instituto Nacional del Libro mantiene el carácter docente establecido por el artículo 167 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 79. Facúltase al Poder Ejecutivo a crear la Fiscalía Letrada Departamental de Tacuarembó de Segundo Turno, la que actuará con los cometidos que le son asignados a los Fiscales Letrados Departamentales, dentro de la jurisdicción de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Tacuarembó.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un cargo de Fiscal Letrado Departamental y un cargo Ab 06 Administrativo V, destinados a la Fiscalía Letrada Departamental que se crea por la presente ley.

Dispónese que la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determinará los turnos de las Fiscalías Letradas Departamentales y el criterio de redistribución de expedientes, todo lo cual será sin perjuicio de la homologación posterior por el Poder Ejecutivo.

Art. 80. En todo documento que se presente a inscribir en los registros públicos dependientes de la Dirección General de Registros, deberá consignarse el número de cédula de identidad de los otorgantes u otro documento oficial identificatorio, si se tratare de otorgantes extranjeros, así como el número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva cuando corresponda.

Art. 81. El Registro Nacional de Actos Personales tomará razón de los embargos generales de derechos y demás medidas cautelares, siempre que se indique, en los oficios respectivos, nombres y apellidos completos y cédula de identidad de la persona a la que se refieren, u otros documentos idóneos en caso de extranjeros.

Respecto de las asociaciones civiles, sociedades y demás personas jurídicas se indicará nombre, tipo social, domicilio y número de Registro Unico de Contribuyentes, cuando corresponda.

El Registro no admitirá dichos documentos si no constan todos los datos referidos, salvo orden del Juez interveniente dictada por resolución fundada de la que se deberá dejar constancia en el oficio respectivo, en cuyo caso deberán aportarse otros datos identificatorios, tales como nombre del cónyuge, edad, profesión u oficio, domicilio, credencial cívica u otro documento oficial de la persona a quien afecte la medida.

En el caso de embargos de cualquier especie, deberá indicarse además, el monto reclamado o el derecho que se pretende tutelar con la medida cautelar.

El Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección Nacional de Identificación Civil, proporcionará a los profesionales abogados, escribanos o procuradores, debidamente acreditados, los nombres y apellidos, número de cédula de identidad de las personas que les sean requeridos, para presentarlo como medida preparatoria, en juicio iniciado o a iniciarse, o con otra finalidad e interés igualmente legítimo. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento correspondiente y la tasa a abonarse por cada solicitud de información.

Art. 82. Sustitúyese el literal A) del artículo 32 de la Ley N° 10.793, de 25 de setiembre de 1946, por el siguiente:

"A) Los embargos de bienes raíces determinados, debiendo indicarse en el oficio que ordena la inscripción los siguientes datos: número de padrón, zona, localidad o sección catastral, según corresponda, y tratándose de propiedad horizontal, número de unidad, plano de fraccionamiento con indicación del nombre del agrimensor, del número y de la fecha de inscripción, y del block y de la torre en su caso".

Art. 83. Sustitúyense los numerales III) y IV) del artículo 153 del título VIII de la Ley N° 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes:

"III) Nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los herederos, legatarios y cónyuge supérstite, según corresponda y fecha del auto de declaratoria correspondiente.

IV) Departamento, localidad o sección catastral, según corresponda, número de padrón y, si los hubiere, datos del plano (fecha, nombre del agrimensor y número de inscripción), o plano proyecto de fraccionamiento, en su caso, superficie, extensión del frente y número de puerta, si lo tuviere, de los inmuebles denunciados".

Art. 84. Autorízase a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado y a la Dirección General de Registros actuando conjuntamente, a establecer subdivisiones territoriales en cada departamento, que se denominarán Secciones o Localidades Catastrales, para lo cual diagramarán un plano con determinación de dichas secciones y localidades, así como su correspondencia con parajes existentes actualmente.

En zona rural, toda referencia legal o reglamentaria establecida para la individualización de bienes inmuebles referida a Secciones Judiciales, deberá efectuarse en relación a las secciones catastrales, y en zona urbana y suburbana, toda referencia a parajes deberá efectuarse, a la localidad catastral.

La Dirección del Catastro Nacional deberá incluir preceptivamente en las cédulas que expida, la sección o localidad catastral a la que corresponde el padrón solicitado.

La Dirección General de Registros establecerá la competencia o jurisdicción territorial de sus distintas oficinas, en base a la nueva organización catastral.

Art. 85. El Registro Nacional de la Propiedad no inscribirá los instrumentos que se presenten en sus secciones correspondientes por

los que se reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles, el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio, así como las promesas de compraventa sobre los mismos que refieran a solares o fracciones de padrones en mayor área.

Sólo se procederá a la inscripción en caso que la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado deje constancia por escrito que no es posible el empadronamiento individual.

En todo caso en que se verifique mutación del número de padrón, deberá consignarse en la cédula catastral correspondiente así como en los instrumentos respectivos, la referencia al número de padrón anterior.

Simultáneamente a la inscripción de un plano de fraccionamiento o reparcelamiento, la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado procederá preceptivamente a adjudicar a cada solar o fracción, su correspondiente número de padrón.

Art. 86. A los efectos de las reinscripciones en los Registros Nacional de la Propiedad y de Actos Personales, el plazo respectivo se computará desde el día siguiente al del vencimiento del plazo original o de las sucesivas prórrogas que corrieren.

Art. 87. El Registro Público y General de Comercio no inscribirá los actos y contratos modificativos y extintivos relativos a sociedades comerciales sin que conste en los mismos el número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva.

Art. 88. Derógase el artículo 508 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Art. 89. Declárase, a los efectos interpretativos, que el porcentaje afectado por el artículo 337 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, al Ministerio de Educación y Cultura debe ser transferido en forma íntegra, no siendo de aplicación, en este caso, lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Asígnase al Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional, el 1%, (uno por ciento), de las sumas que el Estado obtenga por concepto de impuestos a los premios y billetes de lotería, apuestas de quiniela, tómbola y 5 de oro y de todo otro que se creare sobre juegos, suertes, rifas o similares que se autoricen en el futuro.

Art. 90. Transfórmase en el programa 001, unidad ejecutora 001, Administración General, un cargo de Administrativo VI, escalafón C, grado 01, en un cargo de Licenciado en Ciencias de la Educación, escalafón A, grado 12.

Art. 91. Agrégase al artículo 392 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el siguiente literal:

"G) Creación de un Banco de Datos Electrónico en materia jurídica de toda la legislación nacional, cuya información será liberada al usuario en general".

Art. 92. Transfórmase en la Procuraduría del Estado de lo Contencioso Administrativo, dos cargos de Jefe de Departamento, escalafón A, grado 12; en dos cargos de Abogado Adjunto del escalafón N, con la misma jerarquía y dotación de la de los actuales Abogados Adjuntos de dicha unidad ejecutora.

Art. 93. Los integrantes del Cuerpo de Baile del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), que tengan una actividad en el Organismo no inferior a veinticinco años, continua o alternada tendrán derecho a jubilación conforme a lo dispuesto por el artículo 382 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, percibiendo como asignación de pasividad el promedio mensual del total de sus remuneraciones en concepto de sueldos y compensaciones recibidas en el último año de labor.

Art. 94. El Tribunal de Cuentas y sus Delegados, así como la Contaduría General de la Nación, sólo intervendrán y darán curso en su caso, a las planillas de gastos de los organismos a que refiere el artículo 66 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, previa verificación de que los mismos han imputado al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), el porcentaje establecido en la citada norma legal.

En caso que, por incumplimiento de la obligación que establece dicha norma, el Tribunal de Cuentas o la Contaduría General de la Nación no intervengan las planillas de gastos indicadas en el inciso anterior, dichos gastos no podrán efectuarse.

Las empresas de publicidad que tengan a su cargo campañas publicitarias de organismos estatales, deberán cumplir la disposición del artículo 66 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964. De no hacerlo, no podrán ser contratados nuevamente por cualesquiera de dichos organismos.

Art. 95 Equipárase la remuneración de los integrantes del elenco de radioteatro del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), con las de los integrantes del Coro del Organismo.

Art. 96. Establécese que el porcentaje referido en el inciso segundo del artículo 61 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, destinado a financiar obras civiles y equipamiento del Estudio Auditorio, incluyendo anexos de carácter cultural, será hasta el 60% (sesenta por ciento).

Art. 97. Increméntase el monto del impuesto "Servicios Registrales" establecido en el artículo 270 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992 en un 20%, (veinte por ciento), para cada una de las tasas.

El 100%, (cien por ciento), del producido de lo dispuesto en el inciso anterior, una vez deducido el costo de impresión y distribución de los timbres y la comisión de los distribuidores, será transferido a la Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura, y será destinado a incrementar en igual porcentaje, las retribuciones permanentes sujetas a montepío con excepción de la prima por antigüedad de los funcionarios de las unidades ejecutoras: Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno, Dirección General de Registros, Fiscalías de Corte y Procuraduría General de la Nación, Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo y Dirección General del Registro de Estado Civil de las Personas, equiparados a los escalafones II a VI del Poder Judicial.

La retribución establecida en el artículo 150 para los escalafones II al VI del Poder Judicial no será considerada para el cálculo de las equiparaciones de los funcionarios de las unidades mencionadas.

Art. 98. Transfórmanse los cargos de Fiscales Letrados de lo Civil de 17°, 18°, 19° y 20° Turno, en Fiscales Letrados de lo Penal de 9°, 10°, 11° y 12° Turno.

Art. 99. Transfórmanse las actuales Fiscalías Letradas de lo Civil de 17°, 18°, 19° y 20° Turno, en las Fiscalías Letradas de lo Penal de 9°, 10°, 11° y 12° Turno, con los cometidos asignados a sus similares existentes de 1° a 8° Turno.

Art. 100. Créase la Fiscalía Letrada Departamental de Río Branco, la que actuará con los cometidos que les son asignados a las Fiscalías Letradas Departamentales, dentro de la jurisdicción del Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia de la ciudad de Río Branco.

Créanse un cargo de Fiscal Letrado Departamental y un cargo de Administrativo IV, destinados a la Fiscalía Letrada Departamental que por el presente artículo se crea.

Art. 101. Créase la Fiscalía Letrada Departamental de Chuy, la que actuará con los cometidos que les son asignados a las Fiscalías Letradas Departamentales, dentro de la jurisdicción del Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia de la ciudad de Chuy.

Créanse un cargo de Fiscal Letrado Departamental y un cargo de Administrativo IV, destinados a la Fiscalía Letrada Departamental que por el presente artículo se crea.

Art. 102. Créase en el Ministerio de Educación y Cultura el programa "Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas", que estará a cargo de la unidad ejecutora "Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas", con la finalidad de asesorar sobre la forma de prevenir la violencia sexual y doméstica, procurar el amparo integral de sus víctimas, así como la recuperación del victimario.

La referida unidad ejecutora dependerá directamente del Ministerio de Educación y Cultura, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su funcionamiento.

INCISO 12
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Art. 103. Otórgase a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, con exclusión de los cargos políticos, de particular confianza, funciones incluidas en la nómina del artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992 y a quienes perciban los beneficios establecidos por el artículo 305 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, una compensación mensual del 6,95%, (seis con noventa y cinco por ciento).

Dicha compensación se calculará a valores de 31 de diciembre de 1992 más los aumentos dispuestos para el Inciso 12 a partir del 1° de mayo de 1993 sobre:

A) Sueldo básico.
B) Compensación máxima al grado.
C) Artículo 278 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.
D) Decreto N° 203, de 12 de mayo de 1992.

Otórgase a los funcionarios presupuestados, contratados y eventuales del Ministerio de Salud Pública que revistan en los escalafones A, B, D, E y F, las siguientes compensaciones mensuales:

Grado	Importe $
02	307,36
03	274,13
04	253,75
05	227,95
06	188,52
07	163,99
08	150,25
09	131,23
10	100,77
11	61,91
12	72,15
13	64,85
14	60,26
15	37,15
16	53,00

Art. 104. De las vacantes que se suprimen por el artículo 11 de la presente ley, exclúyense dieciocho cargos que se destinan al Registro Nacional de Donantes del Ministerio de Salud Pública que funciona en el Banco Nacional de Organos y Tejidos y se transforman en los siguientes:

Escalafón	Grado
1 Analista Programador	R 10
3 Programadores	R 6
3 Jefes de Repartición	C 9
12 Jefes de Sección	C 7

Los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Banco Nacional de Organos y Tejidos con arreglo a las normas de provisión de cargos públicos, dándose prioridad absoluta a los funcionarios que actualmente desarrollen efectivamente dichas tareas.

La Contaduría General de la Nación transferirá los créditos necesarios.

Art. 105. Transfiérese al Banco Nacional de Organos y Tejidos del Ministerio de Salud Pública una partida, por única vez, de U$S 30.000 (dólares de los Estados Unidos de América treinta mil), con destino a la adquisición de los complementos de los equipos del sistema de computación ya instalado, para permitir conexión, mediante red "Urupac", de los diecinueve hospitales departamentales con el registro central con cargo a las economías del artículo 11 de la presente ley.

Art. 106. Refuérzase el renglón 0.3.4.333 en la cantidad necesaria a fin de incrementar las remuneraciones de las cuidadoras de ancianos, internas y externas, del Hospital Piñeyro del Campo para que perciban el equivalente a lo que cobran los integrantes del último grado del escalafón de Servicios del Ministerio de Salud Pública, debiendo desempeñarse las tareas en la misma cantidad horaria.

Art. 107. Incorpóranse los escalafones "C" y "R" a los escalafones mencionados en el artículo 281 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Art. 108. Sustitúyese el artículo 286 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 286. De las economías que se produzcan en los Centros de Tratamiento Intensivos del Sistema CTI del Ministerio de Salud Pública como consecuencia de la no contratación con terceros del servicio de CTI, se utilizará el 75%, (setenta y cinco por ciento), para incrementar las retribuciones del personal del Ministerio de Salud Pública.

Las economías se determinarán por la diferencia entre el monto de la contratación y los costos de servicios, incluidas las amortizaciones".

Art. 109. Increméntase en $ 1:500.000, (pesos uruguayos un millón quinientos mil), anuales el rubro el programa de Medicina Familiar del Ministerio de Salud Pública, con destino a honorarios de Médicos de Familia.

INCISO 13
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ART. 110. Agrégase al artículo 327 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, como tercer inciso, el siguiente:

"Con cargo a este Fondo se atenderán los viáticos a ser percibidos por la delegación de los trabajadores ante la Junta Nacional de Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará esta disposición".

Art. 111. Créase el Fondo "Fortalecimiento y Desarrollo de la Inspección Nacional del Trabajo y la Seguridad Social", que se integrará con la totalidad del producto del impuesto a las entradas a las Salas de Juego y Casinos que se crea en la presente ley.

El referido Fondo financiará una retribución complementaria porcentual sobre las retribuciones mensuales sujetas a montepío, con excepción de la prima por antigüedad, del personal inspectivo del programa 007.

Podrá destinarse hasta un 10%, (diez por ciento), del producido del Fondo para atender los gastos por reintegro de locomoción, alimentación y capacitación técnica de los referidos inspectores de trabajo.

Art. 112. Establécese que, de acuerdo al reordenamiento de competencias dispuesto para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el programa 010, "Estudio, Coordinación, Contralor, Evaluación y Seguimiento de las Políticas de Comercialización" a aplicar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, unidad ejecutora 010, "Dirección Nacional de Comercio", integra el Inciso 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 113. Los ingresos extrapresupuestales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se afectarán de la siguiente manera:

a) un 25%, (veinticinco por ciento), para gastos de funcionamiento;

b) un 35%, (treinta y cinco por ciento), para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 442 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990;

c) un 40%, (cuarenta por ciento), con destino a lo establecido por el artículo 294 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en el cual queda incluido el importe correspondiente a los aportes patronales.

Art. 114. Los funcionarios de la Dirección Nacional de Comercio percibirán un complemento por equiparación, equivalente a lo percibido por los funcionarios del Inciso 13, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", por concepto de "Fondo de Participación", en virtud de lo establecido por el artículo 294 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y artículo 439 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992 inciso 2°, literal B), que se financiará con ingresos del giro comercial de la unidad ejecutora 010, "Dirección Nacional de Comercio".

Quedan exceptuados dichos funcionarios de percibir lo dispuesto por los artículos mencionados anteriormente.

Art. 115. Exceptúase a los funcionarios del Instituto Nacional de Alimentación y de la Dirección nacional de Comercio de lo dispuesto por el artículo 8° de Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, con relación a los ascensos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

INCISO 14
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Art. 116. Agrégase al artículo 458 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el siguiente literal:

"F) El área natural de los bosques indígenas del Queguay, que comprenden los existentes en la confluencia de los ríos Queguay Grande y Queguay Chico, así como su prolongación aguas abajo de dichos ríos, con sus bañados y esteros ribereños".

Art. 117. El otorgamiento por parte de cualquier organismo público, de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que tengan relación con cualquier acción a promoverse en la faja de defensa de costas que modifique su configuración natural, no podrá efectuarse sin la exhibición previa de la autorización prevista en el inciso sexto del artículo 153 del Código de Aguas (decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978), en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El organismo público que contraviniere lo dispuesto en este artículo, será solidariamente responsable de las sanciones que correspondieran al infractor de las disposiciones del Código de Aguas, según lo previsto en el artículo 154 del mismo, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Art. 118. Prorrógase por veinte años adicionales el plazo de vigencia de la garantía del Estado al régimen de libre contratación establecido por el artículo 2º del decreto-ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, respecto de los arrendamientos a que refiere su artículo 1º.

SECCION V
ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

INCISO 16
PODER JUDICIAL

Art. 119. Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a realizar un programa con financiamiento externo, correspondiente a la solicitud de préstamo gestionada ante el Banco Interamericano de Desarrollo, proyecto "Fortalecimiento de Area Social", UR-0087, por $ 8:705.000, (pesos uruguayos ocho millones setecientos cinco mil), equivalentes a U$S 2:500.000, (dólares de los Estados Unidos de América dos millones quinientos mil), de los cuales $ 1:741.000, (pesos uruguayos un millón setecientos cuarenta y un mil), corresponden a la contrapartida nacional.

Dicho programa tendrá una asignación presupuestal para 1994 de $ 417.840, (pesos uruguayos cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta), equivalentes a U$S 120.000, (dólares de los Estados Unidos de América ciento veinte mil), financiada con cargo a Rentas Generales y $ 1:671.360, (pesos urugayos un millón seiscientos setenta y un mil trescientos sesenta), equivalentes a U$S 480.000, (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos ochenta mil), financiada con cargo a Endeudamiento Externo.

Art. 120. Otórgase una partida de $ 1:463.000, (pesos urugayos un millón cuatrocientos sesenta y tres mil), la que se destinará a nivelar las retribuciones de los funcionarios.

Art. 121. Extiéndese la compensación especial, no sujeta a montepío, dispuesta por los artículos 112 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, a todos los Magistrados del Poder Judicial y Fiscales, a quienes el Estado no les proporcione vivienda.

Art. 122. El Ministro de Feria tendrá, en materia administrativa, las facultades del Presidente de la Corporación.

Art. 123. En los asuntos relativos al contencioso anulatorio, a que refieren el llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, las Leyes Nos. 9.940, de 2 de julio de 1940, 10.062, de 15 de octubre de 1941, 12.128, de 13 de agosto de 1954, y el decreto-ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, concordantes y modificativas, de competencia de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, así como en los relativos a la acción de amparo, establecidos en la Ley Nº 16.011, de 19 de diciembre de 1988, la determinación del turno del respectivo Tribunal, se fijará por el sistema aleatorio y computarizado de distribución.

Art. 124. Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, por el siguiente:

"ARTICULO 119 - Para ser Secretario de los Tribunales de Apelaciones se requiere tener veinticinco años de edad y ser abogado o escribano.

Serán designados por la Suprema Corte de Justicia entre los Secretarios de los Jueces, los Actuarios de los Juzgados Letrados y Actuarios Adjuntos de Juzgados Letrados o Actuarios de Juzgados de Paz a que refiere el artículo 470 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Art. 125. Los Jueces deberán asistir diariamente a sus despachos salvo durante los períodos de vacaciones y los días feriados.

Art. 126. Agrégase al artículo 209 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de la facultad de los Jueces suplentes o subrogantes de dictar sentencia en las sedes que subroguen, sólo relevarán necesariamente al titular de su deber de dictar sentencia definitiva, en aquellos casos en que, por licencia, ocupen el cargo por período superior a treinta días y siempre que hayan intervenido en la audiencia preliminar y, en su caso, en la complementaria de la causa que se trate".

Art. 127. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a instalar, por resolución fundada y comunicando al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, Juzgados de Paz determinando su categoría en zonas que, por su importancia y volumen de trabajo, así lo requieran.

Art. 128. Los Juzgados de Paz, cualquiera sea su categoría, serán competentes para entender en primera instancia en los juicios en materia laboral cuya cuantía no exceda de $ 8.000, (pesos uruguayos ocho mil), monto que se actualizará conforme con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, y 321 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

En segunda instancia conocerán los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia laboral que correspondan por razón de turno y territorio.

La Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de vigencia de esta competencia en los departamentos o zonas que así lo requieran de acuerdo al artículo 332 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Art. 129. Transfórmanse tres cargos de Juez de Paz de Ciudad en tres cargos de Juez de Paz Departamental del Interior o Juez de Paz Departamental del Interior Suplente, facultándose a la Suprema Corte de Justicia a asignar el destino de los mismos.

Art. 130. Suprímese al vacar el carácter de particular confianza de los cargos de Secretario Letrado Administrativo, Director General y Subdirector General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial.

Art. 131. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 530 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Suprema Corte de Justicia podrá también designar directamente los titulares de los cargos de Director, Subdirector e Inspector para los que se exige título profesional universitario. En estos casos se requerirá la unanimidad de los integrantes de la misma".

Art. 132. Las retribuciones del Director General de los Servicios Administrativos y Subdirector General de los Servicios Administrativos serán equivalentes a las que perciben, por todo concepto, los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, respectivamente, si en este último caso el titular se encuentra en régimen de dedicación total o exclusiva. Si no fuere así, la remuneración será del 83,33%, (ochenta y tres con treinta y tres por ciento), de la retribución de los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior.

Deróganse a estos efectos y exclusivamente para estos cargos todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el inciso anterior.

Art. 133. Establécese que la retribución complementaria por alta especialización a que refiere el artículo 477 de la Ley Nº 16.170, de 28

de diciembre de 1990, será del 25%, (veinticinco por ciento), de las retribuciones permanentes sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad.

Art. 134. Modifícase el porcentaje establecido en el artículo 392 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, el que será para todos los casos del 15%, (quince por ciento).

Art. 135. Para acceder a cargos vacantes de Defensores de Oficio, tendrán preferencia los procuradores del Poder Judicial que posean título de abogado.

Art. 136. Créanse los siguientes cargos en los programas que se indican:

Programa	Escalafón	Grado
001 - "Administración Superior de Justicia y Superintendencia General"		
3 Actuario Adjunto Suplente	II	12
3 Chofer	VI	7
003 - "Administración de Justicia a Nivel de Juzgados del Interior"		
30 Oficial Alguacil	V	10
004 - "Servicios Conexos y de Apoyo a la Adminstración de Justicia"		
2 Defensor de Oficio Interior	II	13
8 Médico Forense (con destino al interior)	II	12
2 Médico Forense Suplente (con destino al interior)	II	12
5 Médico Psiquiatra (con destino al interior)	II	12
2 Químico Farmacéutico (ITF)	II	12
2 Asesor Contador (ITF)	II	11
5 Inspector Asistente Social (con destino al interior)	II	10

Los presentes cargos deberán ser llenados con personal perteneciente al Poder Judicial o con personal delcarado excedente.

Art. 137. Créanse un cargo de Director del Centro de Cómputos, escalafón II, grado 15, un cargo de Subdirector del Centro de Cómputos, escalafón II, grado 14, un cargo de Director de Capacitación en Informática, escalafón II, grado 13 y un cargo de Técnico en Electrónica, escalafón IV, grado 10.

Los presentes cargos deberán ser llenados con personal perteneciente al Poder Judicial o con personal declarado excedente y, en su defecto, con personas que ya revistan la calidad de funcionarios públicos.

Art. 138. Agrégase al artículo 135 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Suprema Corte de Justicia podrá proveeer hasta ciento veinte cargos de Administrativo VI y hasta cincuenta de Auxiliar III, los que serán designados entre funcionarios del Poder Judicial o funcionarios públicos que hayan sido declarados excedentes".

Art. 139. Asígnase una partida anual de $ 17.000 (pesos uruguayos diecisiete mil), a fin de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas de chofer al servicio directo de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, la que se distribuirá de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.

Art. 140. Increméntase la partida creada por el inciso tercero del artículo 341 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en $ 300.000, (pesos uruguayos trescientos mil).

Art. 141. Créase una partida de Inversión por una sola vez de U$S 1:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América un millón), para la remodelación del Padrón N° 8.322 ubicado en la 2ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la Plaza de Cagancha y a las calles Héctor Gutiérrez Ruiz y San José.

Art. 142. Sustitúyese el inciso primero del artículo 385 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Los funcionarios que ocupen cargos en el Poder Judicial y los incluidos en los escalafones A y B en el programa 008 'Asesoramiento Letrado a la Administración Pública' y en el programa 010 'Ministerio Público y Fiscal' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' percibirán la extensión horaria a cuarenta horas semanales y el 60%, (sesenta por ciento), por cumplir sus tareas en régimen de dedicación exclusiva, calculado sobre las retribuciones sujetas a montepío correspondientes a dicho régimen horario. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente los funcionarios a que refiere el artículo 388 de la presente ley".

Art. 143. Sustitúyese el artículo 317 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 317. Los funcionarios de los escalafones II a VI, con excepción de los incluidos en el artículo 311 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 388 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, que durante tres meses consecutivos demuestren tener una especial asiduidad, de acuerdo a la reglamentación que, a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia, percibirán, durante dicho lapso, una compensación a la asiduidad equivalente al 10%, (diez por ciento), del total de sus remuneraciones permanentes de naturaleza salarial. Sin perjuicio de otras situaciones que prevea la reglamentación a dictarse, en ningún caso tendrán derecho quienes hayan gozado de licencias especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, o hayan registrado inasistencias, sean éstas justificadas o no".

Art. 144. Todo bien mueble depositado, por orden de cualquier Tribunal, en el Depósito Judicial de Bienes Muebles o en depósitos pertenecientes a organismos públicos o privados, será rematado trimestralmente en el caso que se cumplieran las siguientes condiciones:

A) Que estuviere depositado por uno o más años.

B) Que estuviere paralizado el expediente por el plazo de más de un año.

C) Que se tratare de efectos de difícil conservación cualquiera fuera el tiempo de depósito. A los efectos de acreditar este extremo, el depositario dará cuenta al Depósito Judicial de Bienes Muebles, quien recabará sobre el particular las pericias que considere del caso, de todo lo cual se dará conocimiento al Juez de la causa.

D) Los hallazgos, vencidos los plazos acordados en los artículos 725 y siguientes del Código Civil.

En todos los casos deberá notificarse con la suficiente antelación al Tribunal que ordenó el depósito, procediendo al remate si no mediare oposición antes de treinta días de la fecha fijada al efecto.

Art. 145. Los rematadores serán designados por los Tribunales respectivos, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia. Esta designación se hará saber a los depositarios mencionados en el artículo anterior.

En caso de no poder individualizar el Juzgado o autoridad competente a cuya disposición se encuentren los bienes depositados, éstos serán rematados por el Depósito Judicial de Bienes Muebles, siendo el rematador designado por la Dirección General de los Servicios Administrativos.

Art. 146. El producido del remate, previa deduccción de los gastos de comisión correspondientes, será depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay a la orden del Juzgado y bajo el rubro de los autos correspondientes o, en el caso del inciso segundo del artículo anterior, a la orden de la Suprema Corte de Justicia.

El monto de las comisiones debidas al Depósito Judicial de Bienes Muebles, depositado en la cuenta pertinente del Banco Hipotecario del Uruguay, será considerado fondo extrapresupuestal de libre disponibilidad del Poder Judicial.

Art. 147. La Suprema Corte de Justicia establecerá por Acordada los aspectos operativos que permitan la aplicación de los artículos 144, 145 y 146 de la presente ley.

Art. 148. Derógase el artículo 461 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Art. 149. Créase, a valores de 1° de enero de 1993, una tasa de $ 20, (pesos uruguayos veinte), que se reajustará el 1° de enero de 1994 por la variación del Indice de los Precios al Consumo, durante el año 1993, a ser recaudada por el Poder Judicial, que gravará los siguientes actos:

las peticiones de citación a conciliación; la presentación de escritos de demandas y contestaciones de demandas; la presentación de escritos de apelaciones y contestaciones de apelaciones; la presentación de escritos de transacciones para su homologación judicial; la presentación de escritos de desistimientos; la presentación de escritos con recursos de casación y contestaciones de dicho recurso; la presentación de escritos de intimaciones de pago; escritos de diligencias preparatorias y medidas cautelares; y el primer escrito de los asuntos de jurisdicción voluntaria. El monto de dicha tasa deberá ser actualizado cuatrimestralmente de acuerdo al Indice de los Precios al Consumo, a partir del 1° de enero de 1994.

La tasa prevista en el inciso precedente entrará en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Quedan excluidas de la aplicación de esta tasa, en lo pertinente, las actuaciones establecidas en el artículo 364 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Art. 150. El producto de la tasa prevista en el artículo precedente será destinado por la Suprema Corte de Justicia en la forma que ésta determine, exclusivamente a incrementar en un porcentaje idéntico los sueldos de los funcionarios de los escalafones II a VI del Poder Judicial, desde el 1° de enero de 1994.

No recibirán este aumento los funcionarios mencionados en el artículo 388 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, que se encuentren en régimen de dedicación exclusiva.

Los Defensores de Oficio que no se encuentren en régimen de dedicación exclusiva percibirán una retribución equivalente al 75%, (setenta y cinco por ciento) de las retribuciones que perciban los titulares de los mismos cargos comprendidos en dicho régimen. Las retribuciones de los funcionarios con cargo de Procurador que posean título de Abogado o Escribano o que tengan veinticinco años de antigüedad y que se desempeñen en las Defensorías de Oficio, serán equivalentes al 75%, (setenta y cinco por ciento), de toda retribución que perciba el Defensor de Oficio tiempo incompleto.

Estos funcionarios no percibirán los incrementos salariales establecidos en el inciso primero.

Art. 151. Derógase del inciso primero del artículo 390 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, la excepción relativa a los funcionarios del Poder Judicial comprendidos en el artículo 385 de la mencionada ley.

INCISO 17
TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 152. Incrementánse los rubros 2, "Materiales y Suministros", en $ 80.000, (pesos uruguayos ochenta mil), 3, "Servicios no personales", en $ 128.000, (pesos uruguayos ciento veintiocho mil), y 9, "Asignaciones Globales", en $ 12.000, (pesos urugayos doce mil), a valores de 1° de enero de 1993.

Art. 153. Increméntanse los proyectos de inversión en $ 240.000, (pesos uruguayos doscientos cuarenta mil), a valores de 1° de enero de 1993.

Art. 154. Transfórmase al vacar un cargo de Secretario General, escalafón "C", grado 14, en un cargo de Secretario General, escalafón "A", grado 15.

Créase un cargo de Director de Secretaría, escalafón "C", grado 14.

Art. 155. Transfórmanse tres cargos de Ayudante Técnico, escalafón "D", grado 5, en tres cargos de Técnico I - Contador, escalafón "A", grado 11; dos cargos de Ayudante Técnico, escalafón "B", grado 7, en dos cargos de Técnico I - Contador, escalafón "A", grado 11; un cargo de Ayudante Técnico, escalafón "B", grado 7, en un cargo de Técnico I - Abogado, escalafón "A", grado 11; cuatro cargos de Ayudante Técnico, escalafón "B", grado 7, en cuatro cargos de Técnico I - Escribano, escalafón "A", grado 11; dos cargos de Administrativo I, escalafón "C", grado 8, en dos cargos de Técnico I - Escribano, escalafón "A", grado 11; un cargo de Administrativo III, escalafón "C", grado 6, en un cargo de Técnico I - Escribano, escalafón "A", grado 11, y un cargo de Bibliotecólogo, escalafón "B", grado 10, en un cargo de Bibliotecólogo, escalafón "A", grado 10.

Art. 156. Transfórmanse diecinueve cargos de Ayudante Técnico, escalafón "B", grado 7, en diez cargos de Ayudante Técnico, escalafón "B", grado 9 y nueve cargos de Ayudante Técnico, escalafón "B", grado 10; diecinueve cargos de Administrativo V, escalafón "C", grado 4, en diecinueve cargos de Administrativo III, escalafón "C", grado 6; treinta y ocho cargos de Administrativo III, escalafón "C", grado 6, en treinta y ocho cargos de Administrativo I, escalafón "C", grado 8; cincuenta y ocho cargos de Ayudante Técnico, escalafón "D", grado 5, en veintiocho cargos de Ayudante Técnico, escalafón "D", grado 7 y treinta cargos de Ayudante Técnico, escalafón "D", grado 8; un cargo de Intendente escalafón "F", grado 8, en un cargo de Intendente, escalafón "F", grado 10; dos cargos de Subintendente, escalafón "F", grado 7, en dos cargos de Subintendente, escalafón "F", grado 9; un cargo de Encargado I, escalafón "F", grado 6, en un cargo de Encargado I, escalafón "F", grado 8; seis cargos de Encargado II, escalafón "F", grado 5, en seis cargos de Encargado II, escalafón "F", grado 7; cuatro cargos de Auxiliar de Servicio, escalafón "F", grado 4, en cuatro cargos de Auxiliar de Servicio, escalafón "F", grado 6; cuatro cargos de Chofer, escalafón "F", grado 4, en cuatro cargos de Chofer, escalafón "F", grado 6; cuatro cargos de Auxiliar de Servicio, escalafón "F", grado 3, en cuatro cargos de Auxiliar de Servicio, escalafón "F", grado 5; cuatro cargos de Auxiliar de Servicio, escalafón "F", grado 2, en cuatro cargos de Auxiliar de Servicio, escalafón "F", grado 4, y cuatro cargos de Auxiliar de Servicio, escalafón "F", grado 1, en cuatro cargos de Auxiliar de Servicio, escalafón "F", grado 3.

Art. 157. Transfórmanse dieciséis cargos de Ayudante Técnico, escalafón "D", grado 5, contratado, en dieciséis cargos de Ayudante Técnico, escalafón "D", grado 5, presupuestado; un cargo de Ayudante Técnico, escalafón "B", grado 7, contratado, en un cargo de Ayudante Técnico, escalafón "B", grado 7, presupuestado; un cargo de Técnico 1 - Abogado, escalafón "A", grado 11, contratado, en un cargo de Técnico 1 - Abogado, escalafón "A", grado 11, presupuestado, y un cargo de Administrativo V, escalafón "C", grado 4, contratado, en un cargo de Administrativo V, escalafón "C", grado 4, presupuestado.

Art. 158. Auméntase en un 30%, (treinta por ciento), las remuneraciones de carácter permanente de los funcionarios del Tribunal de Cuentas de los escalafones "A", "B", "C", "D", y "F".

INCISO 18
CORTE ELECTORAL

Art. 159. Créase la siguiente estructura escalafonaria para la Corte Electoral:

Escalafón I - Profesional Universitario
Escalafón II - Técnico Profesional
Escalafón III - Técnico
Escalafón IV - Administrativo Especializado
Escalafón V - Oficios
Escalafón VI - Servicios Auxiliares

El escalafón I, "Profesional Universitario", comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales que posean título universitario expedido, reconocido, o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón II, "Técnico Profesional", comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

El escalafón III, "Técnico", comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas especiales. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón IV, "Administrativo Especializado", comprende los cargos y contratos de función pública que tiene asignadas tareas relacionadas con el registro, clasifiación, manejo y archivo de datos y documentos con la planificación, coordinación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con los cometidos asignados por la Constitución de la República y leyes especiales a la Corte Electoral, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones.

El escalafón V, "Oficios", comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón VI, "Servicios Auxiliares", comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Los cargos políticos y de particular confianza continuarán comprendidos en los escalafones "P" y "Q" respectivamente, los que se seguirán rigiendo por las normas que les son aplicables.

Art. 160. Establécese la tabla de sueldos para ocho horas diarias de labor a valores del 1° de enero de 1993, que regirán para los escalafones: I "Profesional Universitario", II "Técnico Profesional", III "Técnico", IV "Administrativo Especializado", V "Oficios", VI "Servicios Auxiliares" de la Corte Electoral:

Grado	Escala
20	2.385,51
19	2.177,95
18	1.988,45
17	1.810,81
16	1.652,74
15	1.513,38
14	1.391,86
13	1.285,81
12	1.182,20
11	1.092,42
10	1.015,10
9	948,21
8	849,45
7	774,15
6	726,99
5	687,59
4	609,81
3	574,47
2	524,87
1	479,55

A los funcionarios que realicen seis horas diarias de labor, la retribución se les adecuará en forma proporcional.

Art. 161. Los grados mínimos y máximos de los escalafones a que refiere la tabla establecida en el artículo anterior, serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
I	10	20
II	9	19
III	3	18
IV	3	18
V	3	17
VI	1	14

Art. 162. La Corte Electoral dispondrá de un plazo de sesenta días a contar de la publicación de la presente ley, a fin de realizar las modificaciones necesarias para la inclusión de los funcionarios en los nuevos escalafones.

Al disponer dicha inclusión deberán respetarse las reglas del ascenso cuando correspondiere.

De todo esto se dará cuenta a la Asamblea General y se informará a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría Genral de la Nación.

A estos efectos se incrementarán los rubros 0 y 1, en $ 1:056.899, (pesos uruguayos un millón cincuenta y seis mil ochocientos noventa y nueve).

Art. 163. Fíjase una retribución adicional sobre las remuneraciones básicas y complementarias sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad, en base a la siguiente escala:

Escalafón	Grado	Cargo	%
A	16	Director de Departamento Contador	40
A	15	Subdirector de Departamento Contador	40
B	15	Ingeniero en Computación	40
A	14	Abogado Asesor Jefe	40
C	14	Director de Departamento	40
C	14	Jefe de Sección OED I	40
A	13	Asesor I Escribano	40
C	13	Subdirector de Departamento Secretario de la ONE	40
C	13	Secretario OED I	40
C	12	Jefe de Sección OED II	20
C	11	Jefe de Sección OED III	20
C	11	Secretario OED II	20
C	10	Secretario OED III	20

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

Art. 164. Auméntanse en 40%, (cuarenta por ciento), las remuneraciones que perciben los funcionarios de la Corte Electoral, con cargo a los créditos presupuestales y leyes especiales, con excepción de los comprendidos en los escalafones "P" y "Q".

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

Art. 165. Increméntase el renglón 0.6.4.307, "Permanencia a la orden", en $ 1:200.000, (pesos uruguayos un millón doscientos mil).

Art. 166. Prorrógase hasta el 30 de junio de 1994 el plazo establecido en el artículo 499 de la Ley N° 16.170, de 28 de octubre de 1990, en la redacción dada por el artículo 363 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, no siendo de aplicación para la Corte Electoral el artículo 12 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y el artículo 11 de la presente ley.

Art. 167. Increméntase el crédito para inversiones en el Ejercicio 1994 en $ 365.444, (pesos uruguayos trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), equivalente a 10.000 UR, (diez mil unidades reajustables), a efectos de dotar de local propio a la Junta Electoral de Tacuarembó.

Art. 168. Presupuéstase a los cuarenta funcionarios contratados por el artículo 368 de la Ley N° 16.226, de 29 de ocutbre de 1991, en el escalafón "C", grado 3.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales necesarios para atender dicha erogación y dará de baja la partida creada por el citado artículo de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 19
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Art. 169. La dotación de los Directores de Departamento Técnico y Actuarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aumentará progresivamente hasta equipararse con la dotación del Escribano de Actuación del Poder Judicial. La progresión se efectuará cada dos años y será igual al 25%, (veinticinco por ciento), de la diferencia existente entre ambas dotaciones hasta llegarse a la equiparación, tomándose como punto de partida la fecha de toma de posesión de los respectivos cargos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable al Secretario del Departamento Jurídico y el porcentaje de progresión será con respecto al Director del Departamento Jurídico.

La progresión mencionada en los incisos anteriores sólo será aplicable si los cargos se encuentran en régimen de dedicación exclusiva.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Art. 170. Para los funcionarios de los cargos mencionados en el artículo anterior que no optaren por el régimen de dedicación exclusiva, la progresión será del 62,5%, (sesenta y dos con cinco por ciento), del aumento que les correspondería en dicho régimen.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Art. 171. Inclúyese el escalafón "D" en el artículo 390 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Art. 172. Incorpóranse a la unidad ejecutora 001 en el último grado del escalafón administrativo, los funcionarios que presten funciones en comisión en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Art. 173. Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a disponer las modificaciones necesarias para racionalizar las estructuras de cargos de los escalafones "C", "F", "E", y "D", de acuerdo a las siguientes normas:

A) Las modificaciones de cargos no podrán causar lesión de derechos.

B) El costo de la racionalización de la estructura no podrá exceder el 5%, (cinco por ciento), del rubro 0 del Organismo.

C) De la racionalización que se efectúe se dará cuenta a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Art. 174. Los funcionarios del escalafón "D" Especializado, que cumplan tareas en el Servicio de Informática Documental y de Gestión del Tribunal, percibirán una compensación del 15%, (quince por ciento), sobre sus remuneraciones de naturaleza salarial.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Art. 175. La partida anual establecida en el artículo 517 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, será de $ 163.293, (pesos uruguayos ciento sesenta y tres mil doscientos noventa y tres).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Art. 176. Auméntase en un 50%, (cincuenta por ciento), el valor del Timbre "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

El producido de este aumento se destinará exclusivamente a los fines establecidos en el artículo 85 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Art. 177. Establécese una partida de U$S 12.000, (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), para la adquisición de un vehículo para uso de los servicios del Organismo.

Art. 178. Increméntanse los rubros 2, "Materiales y Suministros", en $ 25.000, (pesos uruguayos veinticinco mil), y 3, "Servicios no personales", en $ 25.000, (pesos uruguayos veinticinco mil), y el renglón 3.0.0.824, "ANTEL", en $ 20.000, (pesos uruguayos veinte mil).

Art. 179. Asígnase una partida de $ 100.000, (pesos uruguayos cien mil), para terminar las obras y refaccionar la sede del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 180. Sustitúyase el artículo 8° de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 8°. Las peticiones que el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo formule ante cualquier órgano administrativo, se tendrán por desechadas si al cabo de 150 días siguientes al de la presentación, no se dictó resolución expresa sobre lo pedido.

El vencimiento de dicho plazo no exime al órgano de su obligación de pronunciarse expresamente sobre el fondo del asunto.

La decisión expresa o ficta sobre la petición, podrá ser impugnada de conformidad a lo prevenido en los artículos 4° y siguientes.

Cuando el peticionario sea titular de un derecho subjetivo contra la Administración, la denegatoria expresa o ficta no obstará el Ejercicio de las acciones tendientes a hacer valer aquel derecho".

Art. 181. Asígnase a los Ministros, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las compensaciones, beneficios y mejoras presupuestales, que por todo concepto, se otorguen a los cargos del Poder Judicial a aquellos que estuvieren equiparados constitucional o legalmente.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Art. 182. Créase, a valores de 1° de enero de 1993, una tasa de $ 20, (pesos uruguayos veinte), que se reajustará el 1° de enero de 1994 por la variación del Indice de los Precios al Consumo, durante el año 1993, a ser recaudada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que gravará los siguientes actos: la presentación de escritos de demanda, contestación, prueba y alegatos, por cada compareciente. El monto de dicha tasa deberá ser actualizado cuatrimestralmente de acuerdo al Indice de los Precios al consumo, a partir del 1° de enero de 1994.

La tasa prevista en el inciso precedente entrará en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley y su producto será vertido a Rentas Generales.

Art. 183. Estarán exonerados del pago de la tasa creada en el artículo anterior:

A) El Estado, los Gobiernos Departamentales y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con excepción de aquéllos de carácter comercial o industrial.

B) Los que perciban ingresos mensuales inferiores a dos salarios mínimos, así como sus demandos (artículo 254 de Constitución de la República). El Tribunal de lo Contencioso Administrativo reglamentará la forma de acreditar el extremo.

C) Los escritos presentados con la firma de los letrados dependientes de la Asesoría de la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

D) Los escritos presentados con la firma de los letrados integrantes de los Consultorios Jurídicos que, con fines docentes, funcionen en la Universidad de la República o Universidades Privadas.

Art. 184. Increméntase la retribución de los funcionarios dependientes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con excepción de los pertenecientes al escalafón "N", en el mismo porcentaje de aumento que resulte de la aplicación del artículo 150 para los funcionarios de los escalafones II a VI del Poder Judicial.

INCISO 25
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

Art. 185. Asígnase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), una partida especial, por única vez, de $ 141:645.500, (pesos uruguayos ciento cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos), para incorporar a los sueldos de su personal, a partir del 1° de marzo de 1993, las partidas de alimentación y de contribución por asistencia médica vigentes, al solo efecto de la liquidación del montepío y del Impuesto a las Retribuciones Personales.

Será de aplicación lo previsto por el artículo 394 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Una vez efectuada por el Ente la liquidación establecida en el inciso primero, éste comunicará a la Contaduría General de la Nación los montos en que deberán disminuirse los créditos correspondientes al rubro 2, "Materiales y Suministros", de cada programa del Inciso, a fin de proceder a su adecuación en el Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 1993.

Art. 186. Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), a realizar un programa con financiamiento externo, correspondiente a la solicitud de préstamo gestionada ante el Banco Interamericano de Desarrollo, proyecto "Fortalecimiento de Area Social", UR-0087, por $ 27:856.000, (pesos uruguayos veintisiete millones ochocientos cincuenta y seis mil), equivalentes a U$S 8:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América ocho millones), de los cuales $ 5:571.200, (pesos urugayos cinco millones quinientos setenta y un mil doscientos), corresponden a la contrapartida nacional.

Dicho programa tendrá una asignación presupuestal para 1994 de $ 1:392.800, (pesos urugayos un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos), equivalentes a U$S 400.000, (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos mil), financiada con cargo a Rentas Generales y $ 5:571.200, (pesos uruguayos cinco millones quinientos setenta y un mil doscientos), equivalentes a U$S 1:600.000, (dólares de los Estados Unidos de América un millón seiscientos mil), financiada con cargo a Endeudamiento Externo.

Art. 187. Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), a realizar la adquisición de material y equipamiento didáctico con financiación externa por hasta $ 12:187.000, (pesos

uruguayos doce millones ciento ochenta y siete mil), equivalentes a U$S 3:500.000, (dólares de los Estados Unidos de América tres millones quinientos mil), en el marco del convenio celebrado por la República con el Estado de Israel.

La ejecución de dicho programa no podrá superar la suma de $ 1:741.000, (pesos uruguayos un millón setecientos cuarenta y un mil), equivalentes a U$S 500.000, (dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil), en el Ejercicio 1994.

Art. 188. Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), a realizar, con financiamiento externo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, el proyecto "Fortalecimiento de la Educación Inicial, Primaria y Básica Media", por $ 87:050.000, (pesos urugayos ochenta y siete millones cincuenta mil), equivalentes a U$S 25:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América veinticinco millones), de los cuales $ 17:410.000, (pesos uruguayos diecisiete millones cuatrocientos diez mil), corresponden a la contrapartida nacional.

En lo que refiere a la contrapartida nacional, la ejecución de este programa para el Ejercicio 1994 no podrá exceder el equivalente a U$S 1:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América un millón).

Art. 189. Increméntase el rubro 0, "Retribuciones de Servicios Personales", de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en $ 218:061.000, (pesos uruguayos doscientos dieciocho millones sesenta y un mil), a valores del 1° de enero de 1993, a efectos de incorporar a las retribuciones del personal del Ente las partidas de alimentación y de contribución por asistencia médica y de recomponer la relación entre grados de los escalafones docente y no docente vigentes al 1° de enero de 1993.

Será de aplicación lo previsto por el artículo 394 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Art. 190. Las asignaciones previstas en los artículos 612 y 613 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y en los artículos 417 y 418 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, para la realización de los proyectos de inglés e informática en Educación Primaria, Fortalecimiento de la Educación Técnica y Mejoramiento de la Calidad en Educación Primaria, se mantendrán vigentes hasta la aprobación del próximo Presupuesto Nacional, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 228 de la Constitución.

Art. 191. Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), a contraer un crédito de uso en las siguientes condiciones:

A) El objeto será un inmueble, propiedad actual de un organismo estatal o para estatal, con destino a la sede del Consejo de Educación Secundaria.

B) Dador, Banco de la República Oriental del Uruguay.

C) Plazo, diez años.

D) Monto, no superior a 100.000 UR, (cien mil unidades reajustables), más costos administrativos, financieros, e intereses que fije el dador, incluidos en las correspondientes cuotas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios, y en su caso transferirá los que resulten liberados del pago del arrendamiento de la actual sede del referido Consejo.

Art. 192. La Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), podrá aplicar sus ingresos extrapresupuestales provenientes de los productos o servicios que los establecimientos del Organismo vendan o arrienden, al pago de incentivos a funcionarios del Organismo y becas de ayuda económica a estudiantes que contribuyan a generarlos. El incentivo no podrá exceder el 40%, (cuarenta por ciento), de las retribuciones mensuales permanentes sujetas a montepío.

Art. 193. Agrégase, al artículo 449 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, el siguiente inciso:

"A los efectos antes indicados será suficiente que las comisiones y asociaciones se inscriban en los registros que llevará cada Consejo Desconcentrado de la Administración Nacional de Educación Pública".

Art. 194. Sustitúyese el artículo 1° del decreto-ley N° 14.414, de 12 de agosto de 1975, por el siguiente:

"ARTICULO 1°. Los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), que no deseen acogerse a la pasividad al cumplir los veinticinco años de actividad, podrán continuar en ésta por períodos sucesivos de cinco años, siempre que lo manifiesten en los treinta días subsiguientes a la fecha en que el funcionario haya cumplido los veinticinco o, en su caso, treinta o treinta y cinco años de servicio.

El Consejo dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días corridos, contados a partir de la fecha de la solicitud para verificar la correcta actuación docente y la capacidad psicofísica requerida para el cumplimiento de sus tareas. Vencido dicho plazo, sin resolución denegatoria por las causales antes mencionadas, la prórroga correspondiente se reputará concedida de pleno derecho".

Art. 195. Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), a constituir un fondo con los descuentos que, por inasistencias, fuera cual fuere su naturaleza, se practiquen a sus funcionarios, con destino a incremento del rubro 0.

A tal efecto, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), comunicará a la Contaduría General de la Nación las trasposiciones resultantes de la aplicación del inciso anterior, realizándose la habilitación en el rubro 0, "Retribuciones de Servicios Personales".

Art. 196. Increméntase el rubro 0, "Retribuciones de Servicios Personales", del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" (ANEP), en la cantidad necesaria, y a valores del 1° de enero de 1993, a fin de otorgar un aumento general de sueldos de un 6,6%, (seis con seis por ciento), a partir del 1° de enero de 1994, a los funcionarios docentes y no docentes del Organismo, con excepción de los cargos de los escalafones "P", "Q" y "R".

Art. 197. Increméntase el rubro 9, "Asignaciones Globales", del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" (ANEP), en $ 3:482.000, (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil) equivalentes a U$S 1:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América un millón), a valores de 1° de enero de 1993.

Será de aplicación lo previsto por el artículo 394 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Art. 198. Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), a adquirir material y equipamiento didáctico con financiación externa por hasta $ 87:050.000, (pesos uruguayos ochenta y siete millones cincuenta mil), equivalente a U$S 25:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América veinticinco millones), en el marco del convenio celebrado por la República con el Reino de España.

Autorízase a contratar directamente las obras y suministros necesarios con ajuste a los principios generales de la contratación administrativa.

Art. 199. Sustitúyense los literales "D", "E" y "F" del artículo 519 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"D)Para reforzar las asignaciones de inversiones con créditos asignados a gastos corrientes o al rubro 0, "Retribuciones de Servicios Personales".

E)Para reforzar los créditos de los rubros 2, "Materiales y Suministros" y 3, "Servicios no Personales", se podrá utilizar hasta un 10%, (diez por ciento), de los créditos asignados a inversiones.

F)No podrán servir como partidas de refuerzo para otros rubros, las de carácter estimativo del rubro 8, "Servicios de Deudas y Anticipos", y subrubro 7.5, "Transferencias a Unidades Familiares", por pesonal en actividad. El Consejo Directivo Central podrá disponer trasposiciones de crédito entre renglones pertenecientes al subrubro 7.5, "Transferencias a Unidades Familiares", con el límite del crédito permanente asignado al Inciso en dicho subrubro".

INCISO 26
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Art. 200. Increméntase el rubro 0 de la Universidad de la República en el equivalente a U$S 18:161.765, (dólares de los Estados Unidos de América dieciocho millones ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y cinco).

Art. 201. Consolídase la partida establecida en el artículo 424 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, con cargo a Rentas

Generales y con el destino previsto en el artículo 408 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, la que tendrá carácter permanente.

Art. 202. Consolídase la partida establecida en el artículo 425 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, con cargo a Rentas Generales y con destino a los gastos de funcionamiento del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", excluidas las retribuciones personales, la que tendrá carácter permanente.

Art. 203. Consolídase en el presupuesto universitario global la partida de $ 552.319, (pesos uruguayos quinientos cincuenta y dos mil trescientos diecinueve), a precios de 1° de enero de 1993, destinada a atender las retribuciones y cargas legales correspondientes a los funcionarios de la Universidad de la República comprendidos en el artículo 14 de la Ley N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985.

Art. 204. Otórgase una partida anual de $ 1:392.800, (pesos uruguayos un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos), equivalentes a U$S 400.000, (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos mil), para financiar el dictado de cursos intensivos de actualización, especialización y reciclaje de graduados.

Art. 205. Otórgase una partida anual de $ 2:089.200, (pesos uruguayos dos millones ochenta y nueve mil doscientos), equivalentes a U$S 600.000, (dólares de los Estados Unidos de América seiscientos mil), a efectos de ser utilizada como contrapartida de convenios de carácter nacional o internacional.

Art. 206. Otórgase una partida anual de $ 696.400, (pesos uruguayos seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos), equivalentes a U$S 200.000, (dólares de los Estados Unidos de América doscientos mil), a efectos de apoyar las actividades que desarrollen los investigadores que se han perfeccionado en el exterior.

Art. 207. Asígnase una partida anual, con destino al programa de Bienestar de Funcionarios de la Universidad de la República.

Para financiar el déficit actual del pago de las cuotas mutuales de los funcionarios docentes y no docentes $ 6:077.259, (pesos uruguayos seis millones setenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve), equivalente a U$S 1:745.336, (dólares de los Estados Unidos de América un millón setecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis).

Art. 208. Otórgase una partida anual de $ 1:392.800 (pesos uruguayos un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos), equivalentes a U$S 40.000, (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos mil), destinada a la mejora de gestión de los servicios universitarios.

Art. 209. Otórgase una partida anual de $ 2:785.600, (pesos uruguayos dos millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos), equivalentes a U$S 800.000, (dólares de los Estados Unidos de América ochocientos mil), con destino al proyecto "Construcción, Reparación y Mantenimiento del Hospital de Clínicas Doctor Manuel Quintela".

Autorízase a la Universidad de la República a gestionar un programa con financiamiento externo para el reciclaje del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela".

Art. 210. Otórgase una partida anual de $ 2:785.600, (pesos uruguayos dos millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos), equivalentes a U$S 800.000, (dólares de los Estados Unidos de América ochocientos mil), a efectos de atender el funcionamiento del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela".

Art. 211. Las partidas asignadas a la Universidad de la República por el artículo 615 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, incluidas en el Inciso 24 "Diversos Créditos", serán transferidas, por la Contaduría General de la Nación, al Inciso 26 "Universidad de la República".

Art. 212. El Fondo Permanente que se asigne al Inciso 26, Universidad de la República, será equivalente a tres duodécimos de la suma total asignada en el respectivo Presupuesto para Inversiones y Gastos de Funcionamiento, con la excepción de la correspondiente a retribuciones de servicios personales, cargas legales y prestaciones de carácter social y suministros de bienes o servicios efectuados por organismos estatales y paraestatales. Dicho monto será ajustado anualmente al 1° de enero de cada año, de acuerdo a los créditos permanentes vigentes a esa fecha.

Art. 213. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, Impuesto a las Actividades Agropecuarias, Impuesto a las Rentas Agropecuarias e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a la Universidad de la República.

El contribuyente entregará su donación a la Universidad de la República debiendo ésta expedirle recibo de donación y constancia firmada.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas en que le serán canjeados al contribuyente los recibos otorgados por la Universidad de la República por certificados de crédito.

Art. 214. Destínase la suma equivalente a U$S 300.000, (dólares de los Estados Unidos de América trescientos mil), con destino a la creación de una Escuela Técnica de producción lechera en Bañados de Medina, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Universidad de la República.

INCISO 27
INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

Art. 215. Otórgase a los funcionarios del Instituto Nacional del Menor (INAME), con excepción de los titulares de los cargos políticos y de particular confianza y personal docente, una compensación mensual de $ 248,48 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y ocho con cuarenta y ocho centésimos), y un incremento del 13,38%, (trece con treinta y ocho por ciento), sobre sus retribuciones de carácter permanente sujetas a montepío, con excepción de la prima por antigüedad y la compensación establecida en el presente artículo.

Art. 216. Otórgase a los funcionarios del Instituto Nacional del Menor (INAME), con excepción de los cargos políticos y de particular confianza, una compensación mensual del 6,6%, (seis con seis por ciento), a partir del 1° de enero de 1994, y del 3,19%, (tres con diecinueve por ciento), a partir del 1° de julio de 1994, las que se calcularán sobre el total de retribuciones sujetas a montepío, con excepción de la prima por antigüedad.

Art. 217. La escala de reintegros establecida en el artículo 230 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, queda determinada de la siguiente forma:

a) menores pre-escolares: 10 UR
b) menores escolares: 11 UR
c) menores liceales: 12 UR
d) menores discapacitados leves: 19 UR
e) menores discapacitados profundos: 20 UR

Art. 218. Declárase, por vía interpretativa, que los establecimientos privados que atienden menores a cargo del Instituto Nacional del Menor (INAME), no están comprendidos en el artículo 346 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

Art. 219. Otórganse las siguientes partidas especiales con la finalidad de comenzar la implementación de dos locales adecuados, una para enfermos psiquiátricos y otro para menores infractores que exigen medidas de seguridad especiales.

Año 1994	U$S 500.000
Año 1995	U$S 500.000

Art. 220. Aplícase a los funcionarios del Instituto Nacional del Menor (INAME) lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

Art. 221. Increméntanse en un 50% (cincuenta por ciento), las tasas creadas por los artículos 393 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y 532 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

El producto del incremento se destinará a aumentar las retribuciones personales de los funcionarios del Instituto Nacional del Menor (INAME).

Esta disposición entrará en vigencia en la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 222. Incrementase en la suma de $ 3:482.000, (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil), equivalentes a U$S 1:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América un millón), las asignaciones para gastos de funcionamiento del Instituto Nacional del Menor.

Dicho organismo comunicará a la Contaduría General de la Nación, la apertura en los rubros correspondientes.

INCISO 28
BANCO DE PREVISION SOCIAL

Art. 223. Los trabajadores de la firma "Campomar y Soulas S.A." que hubieren sido despedidos en aplicación del decreto de fecha 4 de julio de 1973, tendrán derecho a computar como trabajado, a los solos efectos jubilatorios, el lapso comprendido entre la fecha de su despido y la de su efectiva reincorporación a la actividad, o de la configuración de la causal jubilatoria, en su caso.

Las circunstancias de hecho previstas en el inciso anterior serán justificadas en forma fehaciente ante el Banco de Previsión Social, dentro del plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 224. Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios colectivos que incluyan aspectos salariales previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 225. Los funcionarios presupuestados o contratados que se encuentren prestando servicios en comisión en el Banco de Previsión Social podrán, cualquiera sea su oficina de origen, optar por incorporarse al mismo sin más limitaciones que las que seguidamente se establecen:

A) La opción deberá formularse dentro de los 60 días de la vigencia de la presente ley.

B) Podrán optar aquellos funcionarios que cuenten, a la fecha antes indicada, con más de seis meses de antigüedad en el Ejercicio de tales funciones.

La incorporación se realizará conforme a las normas pertinentes del Capítulo III, de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, previa conformidad expresa del jerarca de la oficina de origen, con informe favorable de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso.

Art. 226. El Administrador General de la Asesoría Tributaria y Recaudación del Banco de Previsión Social o quien haga sus veces, podrá delegar sus atribuciones en el jerarca superior de las sucursales de dicha Asesoría, por resolución fundada y bajo su responsabilidad, dando cuenta al Directorio.

Art. 227. Sustitúyese el apartado segundo del artículo 8° de la Ley N° 16.244, de 30 de marzo de 1992, por el siguiente:

"Los abogados contratados percibirán por su gestión profesional los honorarios que resulten de la aplicación del Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay".

Art. 228. Los contribuyentes del Banco de Previsión Social promitentes compradores o poseedores de vehículos de carga o transporte, cuya adquisición sea anterior al 1° de enero de 1989, podrán inscribir la compraventa ante los registros correspondientes previa presentación del certificado habilitante que a estos solos efectos expedirá el Banco de Previsión Social siempre que se hagan cargo de las obligaciones tributarias generadas desde la fecha antes referida y regularicen su situación contributiva.

Art. 229. Autorízase al Banco de Previsión Social a transponer del rubro 3, "Arrendamiento de Servicios" a los rubros 0 y 1, los montos necesarios para realizar hasta ciento cuarenta contratos de función pública en las categorías de Digitadores, Especialistas en Telemática y personal administrativo y de servicio del departamento de San José.

El presente artículo será de aplicación a aquellas personas que, con anterioridad al 30 de setiembre de 1993, se venían desempeñando en las funciones mencionadas, y cuya relación con el organismo era de contrato de arrendamiento de servicios.

SECCION VI
INCISO 21
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Art. 230. Fíjase en el equivalente a U$S 60.000, (dólares de los Estados Unidos de América sesenta mil), la partida anual destinada a funcionamiento e inversiones de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado creada por la Ley N° 16.095, de 26 de octubre de 1989.

Art. 231. Incorpórase a la nómina del artículo 618 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, la siguiente institución sin fines de lucro, con el monto que se indica:

"Museo Marítimo Malvín" $ 12.000, (pesos uruguayos doce mil).

Art. 232. Increméntase en $ 40.000, (pesos uruguayos cuarenta mil), la partida anual establecida en el artículo 435 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, con destino a la Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares.

Art. 233. Fíjase en $ 50.000, (pesos uruguayos cincuenta mil), la partida establecida en el artículo 618 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con destino a la Asociación Pro Recupeación del Inválido.

Increméntase en $ 50.000, (pesos uruguayos cincuenta mil), la partida anual destinada a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado (Escuela Franklin Delano Roosevelt) y en $ 25.000, (pesos uruguayos veinticinco mil), la partida anual destinada a la Escuela N° 200 de Discapacitados.

Art. 234. Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 002 "Subsidios", renglón 7.3.5.001, la partida con destino al Movimiento de la Juventud Agraria en $ 30.000, (pesos uruguayos treinta mil), establecida por el artículo 618 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

INCISO 24
DIVERSOS CREDITOS

Art. 235. Asígnase una partida anual para los años 1993 y 1994 de $ 17:400.000, (pesos uruguayos diecisiete millones cuatrocientos mil), equivalentes a U$S 5:000.000, (dólares de los Estados Unidos de América cinco millones), que se financiará con recursos del Fondo de Inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución directa de obras de mantenimiento y adecuación de infraestructura física departamental que esté a cargo de las Intendencias Municipales del interior del país o como contrapartida local de obras financiadas con recursos provenientes de organismos internacionales de crédito.

Las Intendencias Municipales del interior no podrán aplicar, en ningún caso, estos fondos al pago de sueldos y jornales.

Dichos montos se aplicarán proporcionalmente al coeficiente de distribución en función de superficie y población establecido en el artículo 2° de la Ley N° 14.082, de 29 de agosto de 1972.

La asignación de estas partidas no excluye la participación de todas las Intendencias Municipales en la concesión de recursos provenientes de organismos internacionales de crédito.

Art. 236. Asígnase a la Asociación de Ayuda y Servicio la suma de $ 135.000, (pesos uruguayos ciento treinta y cinco mil), la que será vertida directamente al Banco de Previsión Social por concepto de adeudos los que estarán exentos de multas y recargos.

Otórgase, asimismo, una partida anual de $ 70.000, (pesos uruguayos setenta mil), para la referida Asociación, destinada a solventar sus cometidos específicos. Dicha partida será liberada mensualmente, previa certificación de estar al día en sus aportes al Banco de Previsión Social.

Art. 237. Otórgase, por única vez, una partida de U$S 100.000, (dólares de los Estados Unidos de América cien mil), a la Caja de Auxilio de Vendedores de Diarios y Revistas, destinada a la compra de un montacargas con su estructura especial y equipamiento de su sanatorio propio.

La referida institución deberá recabar del Ministerio de Salud Públi-

ca la aprobación preliminar de las compras a efectuar y posteriormente, presentará los recaudos necesarios en el Ministerio de Economía y Finanzas.

SECCION VII
RECURSOS

Art. 238. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en el beneficio establecido en el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, Impuesto a las Actividades Agropecuarias, Impuesto a las Rentas Agropecuarias e Impuesto al Patrimonio que realicen donaciones para la construcción de locales, o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que atiendan a mejorar los servicios de las fundaciones con personalidad jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental.

Para poder acceder a dichas donaciones las fundaciones deberán demostrar que han tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de la presente ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará para cada año civil la lista de las instituciones que pueden beneficiarse con esta norma y autorizará contribuciones hasta un máximo de 5.000 UR, (cinco mil unidades reajustables), por institución.

La empresa contribuyente podrá sugerir la institución que desea beneficiar.

El contribuyente entregará su donación al Ministerio de Economía y Finanzas debiendo expedirse el recibo correspondiente e indicará la institución elegida. La donación deberá ser puesta a disposición de la institución dentro de los treinta días siguientes.

El Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de promulgada la presente ley reglamentará la forma en que le serán canjeados al contribuyente los recibos otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas, por certificados de crédito.

Art. 239. Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo 12 del Título 4 del Texto Ordenado 1991, el siguiente literal:

"R) Donaciones a instituciones culturales para promover actividades artísticas nacionales. Los gastos en que se incurra para patrocinar actividades artísticas nacionales, por su monto real.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición y fijará los límites".

Art. 240. Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo 10 del Título 14 del Texto Ordenado 1991, el siguiente literal:

"I) A los bienes inmuebles destinados durante el año fiscal, a promover o realizar actividades artísticas nacionales sin contrapresentación de ninguna naturaleza, se les computará por el 50%, (cincuenta por ciento), de su valor real, con un máximo equivalente al mínimo no imponible correspondiente".

Art. 241. Agrégase al artículo 24 del Título 4 del Texto Ordenado 1991, el siguiente literal:

"E) Los dividendos o utilidades no comprendidos en el literal D) del artículo 2º".

Art. 242. Sin perjuicio de la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1991, para determinar las operaciones que quedan comprendidas en el concepto de exportación de servicios, se entienden por tales los fletes internacionales para el transporte de bienes que circulan en tránsito en el territorio nacional.

Art. 243. Sustitúyese el inciso tercero del artículo 9º del Título 10 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"En los casos previstos en los apartados precedentes se requerirá que dichos impuestos provengan de bienes y servicios que integran directa o indirectamente el costo de bienes y servicios destinados à las operaciones gravadas. Cuando se trate del impuesto incluido en la adquisición de vehículos, sólo se permitirá deducir, en las condiciones de este inciso, el correspondiente a vehículos utilitarios (camiones y camionetas) y el de los restantes vehículos que en base a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, sean necesarios para la gestión del contribuyente, debiéndose comunicar a la Dirección General Impositiva, en cada caso, el precio de compra, marca, tipo, modelo de vehículo y finalidad de su uso".

Art. 244. Sustitúyese el artículo 14 del Título 10 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 14. (Tasas). Fíjanse las siguientes tasas:

A) Básica del 22%, (veintidós por ciento).

Aféctase al Banco de Previsión Social la recaudación correspondiente a siete puntos de la tasa básica.

B) Mínima del 12%, (doce por ciento)".

Art. 245. Sustitúyese el Título 12 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"TITULO 12
IMPUESTO A LA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA

Artículo 1º. Grávase la compra de moneda extranjera que realicen las personas de Derecho Público estatales, las cuales serán los contribuyentes del impuesto.

Art. 2º. El hecho generador se considerará acaecido con el primero de estos hechos que tenga lugar dentro del territorio nacional:

A) Celebración del contrato de compra.

B) Recepción de la moneda comparada.

C) Pago del precio.

Art. 3º. La tasa del impuesto será de hasta el 2%, (dos por ciento), y se aplicará sobre el precio de la operación. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales en función de la clase de operación o de las partes intervinientes en las operaciones gravadas, quedando derogadas para este impuesto las exoneraciones genéricas existentes".

Art. 246. Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º del Título 14 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, solamente podrán deducir como pasivo el promedio en el Ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios, a condición de que dichos saldos sean computables para el pago de dicho impuesto. A este último efecto, será prueba suficiente para el deudor, la constancia de tales extremos expedida por el acreedor".

Art. 247. Sustitúyese el artículo 13 del Título 14 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 13. El patrimonio de las personas jurídicas, de las personas jurídicas del exterior y el afectado a actividades comprendidas en el Impuesto a las rentas de la Industria y Comercio, se avaluarán, en lo, pertinente, por las normas que rijan para dicho impuesto.

El valor de los inmuebleas urbanos y suburbanos, a excepción de los que sirven de asiento a explotaciones industriales o comerciales, se computará por el mayor entre el valor real y el determinado conforme a las normas aplicables para la liquidación del Impuesto a las rentas de la Industria y Comercio, vigente al cierre del ejercicio.

Los bienes muebles del equipo industrial directamente afectado al ciclo productivo y que se adquieran con posterioridad al 1º de enero de 1988, se computarán por el 50%, (cincuenta por ciento), de su valor fiscal.

Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder a las industrias manufactureras y extractivas una deducción complementaria de hasta el 25%, (veinticinco por ciento), del patrimonio ajustado fiscalmente, en función de la distancia de su ubicación geográfica con respecto a Montevideo. Sólo se admitirá deducir como pasivo:

A) El promedio en el Ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios, a condición de que dichos saldos sean computables para el pago de dicho impuesto. A este último efecto, será prueba suficiente para el deudor, la constancia de tales extremos expedida por el acreedor.

B) Las deudas contraídas con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay.

C) Las deudas contraídas con proveedores de bienes y servicios de todo tipo, salvo préstamos, colocaciones, garantías y saldos de precios de importaciones, siempre que dichos bienes y servicios se destinen a la actividad del deudor. Las deudas a que refiere este literal, cuyo acreedor sea una persona de Derecho Público, no serán deducibles.

D) Las deudas por tributos y prestaciones coactivas a personas públicas no estatales, cuyo plazo para el pago no haya vencido al cierre del Ejercicio.

Las limitaciones establecidas en el presente inciso no serán aplicables a los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios.

Cuando existan activos en el exterior y activos exentos se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que exceda el valor de dichos activos.

El patrimonio de las sociedades personales y en comandita por acciones afectado a explotaciones agropecuarias se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9º y 10º".

Art. 248. Considéranse como activo exento a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, los bienes inmuebles destinados a la explotación agropecuaria excluidas sus mejoras.

El porcentaje máximo a que refiere el literal F) del artículo 10 del Título 14 del Texto Ordenado 1991, será del 40%, (cuarenta por ciento).

Estas disposiciones regirán para los Ejercicios finalizados entre el 31 de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1995.

Art. 249. Considéranse activos exentos a los efectos del Impuesto al Patrimonio de los Ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 1995 inclusive, los bienes muebles e inmuebles y sus mejoras, directamente afectados al ciclo productivo industrial, incorporados entre el 1º de agosto de 1993 y el 31 de diciembre de 1995. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, estos bienes serán considerados como activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para determinar el patrimonio neto gravado.

Art. 250. Agréganse al artículo 619 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 457 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los incisos siguientes:

"En este último caso, el impuesto se considerará mensual tomándose un duodécimo de su importe anual para cada mes que restare del Ejercicio.

Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a aplicar esta disposición a los adeudos pendientes de Ejercicios anteriores".

Art. 251. Sustitúyese, con vigencia al 1º de enero de 1993, el artículo 6º del Título 19 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 6º. (Tasas). Los hechos gravados por este impuesto tributarán de acuerdo con las siguientes tasas: a) enajenante 2%, (dos por ciento); b) adquirente 2%, (dos por ciento), y c) los demás contribuyentes el 4%, (cuatro por ciento), excepto los herederos y legatarios en línea recta ascendente o descendente con el causante, para los cuales será el 3%, (tres por ciento)".

Art. 252. Lo dispuesto por el artículo 461 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será aplicable a las obligaciones de los sujetos pasivos de los tributos que recauda la Dirección General Impositiva.

Art. 253. Interprétase que en lo que refiere a las actividades que le son propias y que no tengan naturaleza productiva o comercial, las Sociedades de Fomento Rural y la Comisión Nacional de Fomento Rural están incluidas en las instituciones declaradas exoneradas de tributos por el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, (artículo 69 de la Constitución).

Art. 254. Suprímese la facultad del Poder Ejecutivo de exonerar rentas del Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio al amparo del decreto-ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984.

Art. 255. Créase un impuesto equivalente al 5%, (cinco por ciento), del valor de 1 UR, (una unidad reajustable), que gravará el ingreso de todas las personas a los Casinos o Salas de Juego.

La reglamentación determinará la forma de percepción y de control del tributo nacional que grava el acceso a los locales mencionados.

SECCION VIII
NORMAS SOBRE ORDENAMIENTO FINANCIERO

Art. 256. Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.298, de 18 de agosto de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. En las enajenaciones previstas en el numeral 8) del artículo 663 y en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se prescindirá de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social a que refieren esas normas, cuando dichas operaciones se lleven a cabo por expropiación, por cumplimiento forzado de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931 y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial y en las adjudicaciones al Banco Hipotecario del Uruguay posteriores a remates frustrados.

En tales casos no serán de aplicación los artículos 667 y 668 de la referida ley".

SECCION IX
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 257. Agréganse a las facultades conferidas por los artículos 110 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y 25 de la Ley Nº 12.815, de 20 de diciembre de 1960, las siguientes facultades:

Colocaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, en bancos del Estado o en aquellos en que el Estado tenga participación.

El órgano directriz podrá resolver, por seis votos conformes, la realización de otras inversiones financieras que ofrezcan convenientes niveles de rentabilidad y seguridad y no superen en cada caso el 5%, (cinco por ciento), del total de las inversiones.

Realizar inversiones que se adecuen a la política nacional de desarrollo o fueren de interés nacional y aseguren convenientes niveles de rentabilidad y actualización de las reservas; aquéllas no podrán superar en cada caso el 10%, (diez por ciento), del total de inversiones y disponibilidades del Instituto.

Cuando el órgano directriz considere conveniente requerir el asesoramiento previo de la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, regirá la exención prevista por la respectiva Ley Orgánica.

Préstamos personales a sus afiliados con finalidad social siempre que se aseguren convenientemente los servicios de amortización de interés y la actualización del capital mutuado.

Art. 258. La cuantía de las sanciones por infracciones al régimen de aportaciones a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, una vez que se hubieren cancelado los aportes, será actualizada de acuerdo con el procedimiento previsto por el decreto-ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976.

Art. 259. Cuando los beneficiarios de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones no cumplieran con las obligaciones a su cargo, o con los deberes formales que les sean impuestos, podrán ser suspendidos en el goce de las prestaciones hasta tanto regularicen su situación.

Art. 260. El aporte jubilatorio de montepío notarial que devengue la actividad de los afiliados referidos en los literales B) y C) del artículo 20 de la Ley Nº 10.062, de 15 de octubre de 1941, corresponderá por mitades entre patrono y empleado y se calculará sobre las remuneraciones fijadas administrativamente o por convenio colectivo, o sobre las reales percibidas si fueren superiores.

El patrono será agente de retención del aporte del empleado. En caso de que la parte empleadora esté constituida por más de un escribano, los mismos responderán solidariamente por las obligaciones para con la Caja.

En el caso de reconocimiento de servicios anteriores a la vigencia de la presente ley, la aportación correspondiente deberá hacerse sobre los sueldos fictos vigentes al momento de la resolución respectiva, con más el interés previsto por el decreto-ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976 desde la fecha de comienzo de la actividad.

Art. 261. Cuando los afiliados comprendidos en el literal A) del artículo 20 de la Ley Nº 10.062, de 15 de octubre de 1941, no alcancen a satisfacer en el año civil una suma equivalente a la que resulte de la aplicación de la tasa fijada por el artículo 18 de la referida ley y sus modificativas, sobre el monto anual de la jubilación mínima por la causal común, deberán completar la aportación hasta la suma concurrente.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso anterior, el Directorio podrá reducir dicha suma estableciendo proporciones diferentes de aportación mínima, o fraccionar su pago, atendiendo a la antigüedad en la afiliación, la situación económico-financiera del Instituto y el nivel de la actividad profesional.

Art. 262. La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones estará dirigida por un Director honorario compuesto de siete miembros, que se integrará de la siguiente manera :

— Un miembro afiliado escribano en actividad designado por el Poder Ejecutivo.

— Un miembro escribano integrante del Poder Judicial, designado por la Suprema Corte de Justicia.

— Un miembro afiliado jubilado, electo por los jubilados.

— Un miembro afiliado empleado en actividad, electo por los empleados activos.

— Tres miembros afiliados escribanos en actividad, electos por los escribanos activos.

Art. 263. Sustitúyese el artículo 695 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 695. Autorízase al Banco Central del Uruguay a vender estas monedas a un precio que considere el valor del oro que contienen según el mercado vendedor de cada jornada, más el costo de acuñación y gastos de administración, más un 20%, (veinte por ciento), de la suma resultante, cuyo destino se determina en la presente ley".

Art. 264. En caso de concurso, quiebra o liquidación, si hubiere concurrencia de dos o más créditos laborales reconocidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se aplicará al cobro de los créditos referidos el criterio de prorrata establecido por el artículo 2.372 del Código Civil, aún para aquellas situaciones en que habiendo ejecuciones pendientes el dinero no hubiere sido todavía distribuido.

Art. 265. Agrégase al artículo 4° del decreto-ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, el siguiente literal:

"k) Con autorización del Poder Ejecutivo, participar fuera de fronteras en las diversas etapas de la generación, transformación, trasmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, directamente o asociada con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Se considerarán comprendidas en esa competencia, todas las actividades, negocios y contrataciones que se estime necesario realizar para la consecución de sus cometidos, con autorización del Poder Ejecutivo".

Art. 266. Sustitúyese la frase final del literal j) del artículo 4° del decreto-ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley N° 16.211, de 1° de octubre de 1991, por la siguiente:

"A tales fines podrá asociarse en forma accidental o permanente con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como contratar o subcontratar con ellas la complementación de sus tareas".

Art. 267. Extiéndese a las Intendencias Municipales desde la fecha de promulgación de esta ley, lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, para la ejecución de obras públicas a su cargo.

Art. 268. Interprétase que la Cooperativa de Trabajadores Hábiles e Inhábiles de capacitación y desarrollo laboral del discapacitado intelectual por sistema cooperativo, (COTHAIN), está incluida en las instituciones declaradas exoneradas de tributos por el artículo 134 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, (artículo 69 de la Constitución).

Art. 269. Autorízase a los organismos públicos comprendidos en el Presupuesto Nacional a utilizar la Línea Rotatoria de Crédito Condicional con cargo a la Facilidad para la Preparación de Proyectos, establecida en el Convenio FPP/006-UR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar las tareas de apoyo que requiera la preparación de proyectos o programas de inversión u operaciones sectoriales a desarrollar por los referidos organismos, que se encuentran a consideración del mencionado Banco y faciliten la aprobación del préstamo correspondiente y su ejecución.

El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá la apertura de los créditos correspondientes, con financiación de endeudamiento externo en el Plano de Inversiones de los Incisos, una vez autorizada cada operación individual con cargo a dicha línea. De tales habilitaciones se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 270. El organismo coordinador de las actividades que se requieren para el manejo de la Línea de Crédito a que refiere el Convenio mencionado en el artículo anterior, será la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que aprobará el uso de los recursos a escala nacional, recibirá los recursos y los transferirá a los organismos ejecutores responsables de los proyectos y designará funcionarios que la representen en el cumplimiento de dichas responsabilidades.

En caso de no suscribirse el contrato de préstamo respectivo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitirá la información pertinente al Ministeiro de Economía y Finanzas, a efectos que autorice la cancelación del endeudamiento correspondiente.

Art. 271. Incorpórase en el giro de todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados el prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en las áreas de su respectiva especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior. A tales fines podrán asociarse en forma accidental o permanente con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, así como contratar o subcontratar con ellas la complementación de sus tareas.

Art. 272. Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán previa autorización del Poder Ejecutivo, con informe del Banco Central del Uruguay, emitir obligaciones o debentures para financiar proyectos de inversión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 434 o 440 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente;

Art. 273: Sustitúyese el artículo 66 del Código Tributario por el siguiente:

ARTICULO 66. (Estimación de oficio). Las actuaciones administrativas tendientes a la determinación del tributo, deberán dirigirse al conocimiento cierto y directo de los hechos previstos en la ley como generadores de la obligación.

Si no fuera posible conocer de manera cierta y directa aquellos hechos, el organismo recaudador deberá inducir la existencia y cuantía de la obligación, mediante una o más de las presunciones a que se refiere este artículo, basadas en hechos y circunstancias debidamente comprobados que normalmente estén vinculados o tengan conexión con el hecho generador y que solo dejarán de aplicarse si mediare prueba en contrario relativa al conocimiento cierto y directo de la obligación tributaria.

Se entenderá que existe imposibilidad de conocer de manera cierta y directa los hechos previstos por la ley como generadores del tributo, en los casos de inexistencia total o parcial o de no exhibición de los registros contables o documentación de operaciones del obligado según las previsiones legales o reglamentarias, cuando la contabilidad se aparte de los principios y normas de técnica contable y cuando se demuestre que la contabilidad y la documentación no concuerdan con la realidad. Se considerarán inexistentes los registros contables o la documentación que resulten ilegibles o ininteligibles.

La determinación administrativa sobre base presunta podrá fundarse en:

A) Coeficientes o relaciones comprobados por la Administración para el contribuyente sujeto a determinación o establecidos con carácter general para grupos de empresas o actividades análogas, que se aplicarán sobre el total de compras o de ventas, sueldos y jornales, consumo de energía u otros insumos representativos que se relacionen con la actividad desarrollada. La Administración, si lo considera necesario, podrá recurrir a otros índices elaborados por los organismos estatales o paraestatales competentes.

B) Cuando se comprueben una o más operaciones no documentadas, total o parcialmente, se podrá determinar el monto total de las realizadas incrementando las operaciones documentadas o registradas por el contribuyente, en el porcentaje que surja de comparar las primeramente mencionadas con el promedio diario de las documentadas o registradas, en el mes anterior al de la comprobación. El porcentaje así establecido se aplicará al ejercicio en el que se comprobó la referida irregularidad. En el caso de actividades zafrales o similares, dicho porcentaje no podrá superar el que resulte de efectuar la misma comparación con las operaciones del mismo mes calendario en que se comprobó la omisión, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, actualizadas por la variación del Indice de Precios al por Mayor registradas en el período.

C) Notorias diferencias físicas o de valuación comprobadas

con relación al inventario registrado o declarado que se considerarán respecto del ejercicio en que se comprueben, según corresponda: renta neta gravada en los impuestos que gravan la circulación de bienes o prestación de servicios y activo computable en los impuestos que gravan al patrimonio.

Los resultados de los controles que se practiquen sobre bienes que representen por lo menos el 10%, (diez por ciento), del valor total del inventario registrado o declarado, podrán generalizarse porcentualmente a la totalidad del mismo a los efectos de la aplicación del parágrafo anterior.

D) Cuando se realicen controles de las operaciones, la determinación presunta de las ventas, prestaciones de servicios o cualquiera otra prestación, podrá determinarse promediando el monto de las operaciones controladas en no menos de cinco días de un mismo mes, multiplicados por el total de días hábiles comerciales, que representarán las operaciones presuntas del sujeto pasivo bajo control durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en cuatro meses de un mismo ejercicio fiscal, de los cuales tres al menos deben ser alternados, el promedio se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse a los demás meses no controlados del mismo ejercicio fiscal.

E) Cualquier otro hecho o circunstancia debidamente comprobado que normalmente estuviere vinculado o tuviera vinculación con el hecho generador.

En todos los casos deberá fundamentarse en forma circunstanciada la aplicación del criterio presuntivo a la situación de hecho.

En caso de liquidación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad del obligado por las diferencias en más que puedan corresponder respecto de la deuda realmente generada.

Los sujetos pasivos que no superen las veinte personas ocupadas entre patronos y empleados, también podrán producir prueba en contrario fundándose en índices generales elaborados para su actividad por organizaciones especializadas de Derecho Privado sin fines de lucro".

Art. 274. Exclúyense la instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución de la República de lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Art. 275. Acuérdase un crédito a la Comisión Ejecutiva del Monumeto al Holocausto del Pueblo Judío, por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios utilizados en la ejecución de dicha obra.

Art. 276. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos del caso, para le ejecución de las normas presupuestales previstas en la presente ley. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, Presidente - HORACIO D. CATALURDA, Secretario - JUAN HARAN URIOSTE, Secretario.

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio del Inteior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Montevideo, 11 de enero de 1994.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 138 y 145 de la Constitución de la República, cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **LACALLE HERRERA** - IGNACIO de POSADAS MONTERO - RAUL ITURRIA - JOSE MARIA GAMIO - DANIEL HUGO MARTINS - ANTONIO MERCADER - JUAN CARLOS RAFFO - EDUARDO ACHE - RICARDO REILLY - GUILLERMO GARCIA COSTA - PEDRO SARAVIA - JOSE VILLAR GOMEZ - JULIO C. BALIÑO.

SECRETARIAS DE ESTADO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

2

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
(2578)

PRIMARIAS

Resolución Fecha Res. Nro. Acta Denominación
DENEGADA 19/11/1993 249.970: Alumet
DENEGADA 16/12/1993 214.137: P-Patrick
DENEGADA 20/12/1993 217.038: Soprani
DENEGADA 21/12/1993 202.757: Ferre Giafranco; 209.739: Gianfranco Ferre By Lolita; 211.974: Gianfranco Ferre; 224.719: Gianfranco Ferre.
ABANDONADA 19/09/1993 249.982: El Arriero
ABANDONADA 27/09/1993 246.526: Vogue
ABANDONADA 29/11/1993 242.584: Gianfranco Ferre
Total de resoluciones: 10

—o—

3

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
(25)

Diciembre 20 de 1993

RENOVACIONES

Resolución Fecha Res. Nro. Acta Denominación

CONCEDIDA 20/12/1993 245.849 Braemar, 263.174 Tellbury, 263.178, 263.183 Esperson, 263.184 Flex-Care, 263.185 Lotrix, 263.186 Hostalen, 263.187 Polo, 263.188 Force, 263.189 Covexin, 263.192 Davidoff, 263.193 Zino Davidoff, 263.194 Davidoff, 263.195 Davidoff, 263.198 Elme, 263.199 Cinerama, 263.201 Pathe, 263.211 Brevicon, 263.212 Topilar, 263.213 Loctite.

—o—

4

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
(26)

Diciembre 22 de 1993

RENOVACIONES

Resolución Fecha Res. Nro. Acta Denominación

CONCEDIDA 22/12/1993 263.095 Deniban, 263.217 La Gioconda, 263.218 Iberia, 263.219 Primor, 263.220 Vanguardia, 263.221 Mario Salón Rosado, 263.223 Vatel, 263.263 Technicolor, 263.264 Iloxan, 263.265 Elancoban, 263.270 Arcoroc, 263.271 Arcopal, 263.278 3CR12, 263.307 Sumarca, 263.308 Maestro Cubano, 263.309 La Cubana, 263.315 Marcato, 263.321 Soyacal, 263.349, 263.351 Saint.

—o—

5

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
(27)

Diciembre 12 de 1993

RENOVACIONES

Resolución Fecha Res. Nro. Acta - Denominación
Concedida: 27/12/1993: 240.236: Isabel, 263.355: Gautier, 263.357, 263.358: Lily of France, 263.360: Enemol, 263.361: Iscador, 263.364: Diana, 263.375: PRFV Superglass, 263.388: Nevada, 263.396: Veuve Clicquot Ponsardin, 263.405: Themis, 263.409: Fabianne, 263.410: El Dedo, 263.415: Clairol, 263.440: Matchbox, 263.455: Totril, 263.480: Impal S.R.L., 263.486: Pulgarcito, 263.487: BDF Leukoplast, 263.491: Mefoscan.

---o---

6

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
(28)

Diciembre 12 de 1993

PRIMARIAS
Resolución Fecha Res. Nro. Acta Denominación
Concedida: 20/12/1993: 258.759: Caribe.

---o---

7

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
(29)

Diciembre 27 de 1993

FE DE ERRATA
Concedida: 30/9/93: Acta Nº 240.987 Passer.
Denegada: 26/11/93: Acta Nº 252.315: Intercontinental Bank Uruguay (ETQ).

---o---

8

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
(30)

Diciembre 29 de 1993

Resolución Fecha Res. Nro. Acta - Denominación
Concedida: 29/12/1993: 232.976: SC, 241.626: Duplex, 244.892: Equus Country, 245.610: Demama, 247.368: Discafe, 258.448: Major League Baseball.
Denegada: 29/12/1993: 219.992: Puma, 246.979: Amira, 247.748: Plus Service, 247.980: Premier.

---o---

9

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
(47)

Diciembre 27 de 1993

Primarias

Resolución Fecha Res. Nro. Acta - Denominación
Concedida: 19/03/1993: 231.817 Babar.
Denegada: 13/09/1993: 206.042 Melitta, 221.591 Swatch.
Desistida: 09/09/1993: 250.741 Calsa.

---o---

10

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
(48)

Diciembre 28 de 1993

PRIMARIAS
Resolución Fecha Res. Nro. Acta Denominación

Concedida: 09/12/1993: 256.373 Arteb, 253.306 Weider, 256.629 Cete II Centro Especializado Tr, 257.740 Tmos, 257.864 Printex, 261.489 Ecodermac, 261.490 Centro Geriátrico Integral Año.
Concedida: 10/12/1993: 254
.398 Alambresa, 257.522 Tranka, 257.523 Casting, 257.585 Schulz, 257.787 Brambilla, 257.824 Micra, 258.772 Company, 261.801 Grigioperla, 261.807 Hyde Park, 261.809 Sport Sports, 261.811 Evaplan, 261.812 Man Ray, 261.816 Hotel Castilla, 261.817 Castilla, 261.819 Compañía Teatro del Sol, 261.822 Climavisión, 261.826 Coppco, 261.829 Melior, 261.830 Pacific Rattan, 261.834 The Bombay Company, 261.835 Hot Haute, 261.839 Nyline.
Concedida: 10/12/1993: 261.840 Red Square, 261.841 Ben & Jerry's, 261.842 Artists & Writers, 261.843 Alcasa, 261.856 Fosbisal, 261.860 Teleacción - Telegestión, 261.862 Mailing Bus, 261.866, 261.872 El País de las Maravillas, 261.874 Orascan, 261.875 Zonoson, 261.876 Abdoscan, 261.877 Kolynos Master, 261.880 Oggi de Nuvo, 261.881 Bellkap de Nuvo, 261.882 Quesada, 261.885 Clorcrem, 261.886 T. Telefónica, 261.890 Big-Jar, 261.891.
Concedida: 13/12/1993: 258.019 Mixpiel
Concedida: 14/12/1993: 261.902
Concedida: 15/12/1993: 249.264 Cemina, 254.468 Arrogance, 254.698 Cimetsindelen, 261.483 Dan'Up, 261.904 Skorpion, 261.905 Tunas, 261.912 To You, 261.914 Próximo, 261.915 Ciudad Jardín, 261.919 Café Momentos, 261.920 Hydroplast, 261.922 Solitaire, 261.923, 261.926 Mag, 261.934 LC Laboratorios Cusi S.A., 261.935 Algida, 261.936 Banana Joe, 261.940 Cornetto, 261.941 Creamsicle, 261.944 Finger, 261.945 Floyer, 261.951 Good Humor, 261.952, 261.954 Langnese, 261.963 Melange, 261.970 Nogger, 261.973 Romántica, 261.980 Tschisi, 261.999 Esquel.
Concedida: 17/12/1993: 257.789 Mapex, 262.002 Hornito, 262.003 AT & T, 262.066 AT & T Surity, 262.007 Juzo, 262.088 Bovespa Sao Paulo Stock Exchan, 262.010 Bovespa Sao Paulo Stock Exchan, 262.011 Bovespa Bolsa de Valores de SA, 262.012 Bovespa Bolsa de Valores de SA, 262.014, 262.015, 262.016 Delta West, 262.017 Nissin, 262.018 Nissin, 262.019 Cup Noodles, 262.020 Top Ramen, 262.021 Munchkins, 262.022 Dunkin' Donuts, 262.035 Kolynos Niños, 262.036 Del' Ta, 262.038 Puerto del Sol, 262.039 Gerry, 262.042 Vía Confort, 262.044 Raywares, 262.045 Koolatron, 262.052 Fruit Roll - UPS, 262.054 Gems Amor a Primera Vista, 262.055 GEMS, 262.056 GEMS el Mejor Reflejo de la Mu, 262.057 Babylastic Cambios, 262.058 Baby Lastic Cambios, 262.065 Stronpad, 262.072 Orangematic, 262.073 Citromatic, 262.075 Vit Homme, 262.079 Overland, 262.080 Wilton, 262.088 Lightstorm, 262.089 American-Lincoln, 262.090 Respolin, 262.091 Sirene, 262.092 Cube, 262.094 Annerly, 262.095 Ladysan Ultra, 262.096 Lucchetti, La Pasta de Mamá.
Concedida 20/12/1993: 252.940 Acniderm, 256.591 Rodial, 257.376 Albenol, 257.921 Columbia, 257.928 Eterna, 261.933 Elida Hair Institute, 261.942 Dream, 261.948 Fudgiscle, 261.949 Funny Feet, 261.960 Agromalte, 261.962 Icts International Company For, 261.966 Finox, 261.975 Sicle, 261.977 Sorbetteria Di Ranieri, 261.987 Eleatest, 261.988 Nhamod lo quiero y me lo llevo, 261.993 Doble R, 261.995 Rivolta, 261.996 Gymnasium, 261.997 Gallup, 261.998 KO & KO.

AVISOS PUBLICADOS

23971

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
VIGESIMOQUINTO TURNO

JULIO NELSON FONSECA RIVERO, (Ficha S/577/93).
Se hace constar que se habilita la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones.
Montevideo, 20 de diciembre de 1993.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10124 Ene 07- v Ene 20

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

VICTORINO o VICTORINO MANRIQUE o VICTORIANO MANRIQUE FERRUA FOGO (Ficha V 263/1993).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor.
Canelones, 27 de diciembre de 1993.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10346 Ene 13- v Ene 26

AGUSTIN, BALBIANI FUENTES (Ficha V 266/1993).
Habilitándose la feria Judicial Mayor para su publicación.
Canelones, 27 de diciembre de 1993.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10347 Ene 13- v Ene 26

NELSON o NELSON JOSE o NELSHON JOSE o NELSON JOSE ENRIQUE SALDOMBIDE BRAUSE (Ficha V 262/1993).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor.
Canelones, 27 de diciembre de 1993.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10348 Ene 13- v Ene 26

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

ALVAREZ ECHEVEST, AGUSTIN ROBERTO y MINETTO PESCE IDA ELSA, (Ficha B/529/93).
Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento.
Paysandú, 23 de diciembre de 1993.
Esc. Carolina Vercellino, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10327 Ene 13- v Ene 26

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

ERCILIA FERMINA PEREYRA PEDROSO, (Ficha B/42/1993).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor.
Young, 20 de diciembre de 1993.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10047 Ene 07- v Ene 20

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

NERI GONÇALVES MARTINICORENA, (Ficha B/469/93).
Habilítese feriado Mayor.
Salto, 22 de diciembrede 1993.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 272,00 10/pub 10322 Ene 13- v Ene 26

TERCER TURNO

BLANCA DOS SANTOS o DO SANTOS y NELSON MENDEZ, (Ficha B/432/93).
Habilítese feriado judicial mayor a los efectos de publicaciones.
Salto, 20 de diciembre de 1993.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 272,00 10/pub 10323 Ene 13- v Ene 26

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

OSCAR MARIA NAVAS RODRIGUEZ, (Ficha B/842/93).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones.
San José, 27 de diciembre de 1993.
Dra. María Noel Odriozola, Actuaria Adjunta.
01) $ 272,00 10/pub 10456 Ene 17- v Ene 28

CONVOCATORIAS COMERCIALES

**CAMPOMAR Y SOULAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CITACION**

De acuerdo a los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1994 a las 16 horas, en el local social calle Pablo Zufriategui 919, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para realizar el escrutinio.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados correspondientes al Ejercicio 1992/93.
3) Elección parcial de titulares y suplentes de Directorio (art. 9 de los Estatutos Sociales).
4) Designación del Síndico.
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad a lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado al efecto en un Banco), en la Gerencia de la sociedad, calle Pablo Zufriategui 919 de 14, a 16,30 horas, cerrándose el registro, tres días antes.
Asimismo, si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requeridos, la Asamblea se considerará legalmente constituída media hora después de la señalada convocatoria, con el número de accionistas que concurra.
EL DIRECTORIO

03) $ 583,20 3/pub 10413 Ene 14- v Ene 18

**LOSTORTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA**

Se convoca a los Sres. accionistas de la sociedad para la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se realizará el día 7 febrero/94 a las 14 horas en el local de la sede de la sociedad en la calle Magariños Cervantes No. 2052 de Montevideo para considerar el siguiente Orden del Día:

Reforma de Estatutos

Se informa a los Sres. accionistas que para asistir a la Asamblea deberán acreditar su calidad de tales y en forma auténtica ante el Secretario de la Sociedad en horas de Oficina y con una anticipación de dos días a la celebración de la Asamblea (Art. 21 de los estatutos). Montevideo, enero de 1994. EL DIRECTORIO.

03) $ 340,20 3/pub 10459 Ene 17- v Ene 19

**LOSTORTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Se convoca a los sres. accionistas de la sociedad para la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realizará el día 7 de febrero 1994 a las 15 horas en el local de la sede de la sociedad en la calle magariños Cervantes No. 2052 de Montevideo para considerar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración del balance general, memoria, estado de situación y de resultados y distribución de utilidades por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 1993.
2) Elección de Directores titulares y suplentes para integrar el Directorio y Síndico titular y suplente.
Se informa a los Sres. accionistas que para asistir a la Asamblea deberán acreditar su calidad de tales y en forma auténtica ante el Secretario de la Sociedad en horas de oficina y con una anticipación de dos días a la celebración de la Asamblea (Art. 21 de los estatutos). Montevideo, enero de 1994. EL DIRECTORIO.

03) $ 388,80 3/pub 10460 Ene 17- v Ene 19

FUTURAMA S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2 de febrero de 1994, a la hora 17:00 en primera convocatoria y a la hora 18:00 en segunda convocatoria en Convención 1484, Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Balance General y Proyecto de distribución de utilidades.
2) Designación de nuevos Directores.
3) Actuación de los Directores.
4) Designación de un accionista para firmar el Acta.

03) $ 194,40 3/pub 10506 Ene 17- v Ene 19

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

SALTO

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO**

JOSE ANTONIO MARTINEZ y FLORIANA RUBISNEY DA CUNDA (Ficha: A/156/93).
Habilítese la feria judicial mayor.
Salto, 28 de diciembre de 1993.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.

05) $ 680,00 20/pub 10325 Ene 13- v Feb 09

TREINTA Y TRES

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO**

JORGE CATICHA DAER y MARIA INES MACHADO SAIZ (Ficha: B 848/1993).
Se hace saber que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Treinta y Tres, 16 de diciembre de 1993.
Esc. Ricardo Crizul Fernández, Actuario.

05) $ 680,00 20/pub 45978 Dic 30- v Ene 27

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 81.97.23 habilitado en Av. Centenario Nro. 2777 ap. 001.
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10414 Ene 14- v Ene 18

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 90 63 55 habilitado en la calle Colonia 996 apto. 801, Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10469 Ene 17- v Ene 19

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 40.42.50 habilitado en Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10475 Ene 17- v Ene 19

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 404765 habilitado en la calle Constitución Nº 2052 de Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10504 Ene 17- v Ene 19

ANTEL
Administración Nacional de
Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 404070 habilitado en José E. Rodó 2323 Ap. 201. Deberá presentarse en Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10507 Ene 17- v Ene 19

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiada y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
RUTA: 1
TRAMO: Libertad - Rincón del Pino.
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 204-6/93.
PADRON: 27 su.
AREA: 175 m.c.
PROPIETARIO: Rita Catalina Ricca y otros.
RUTA: 1
TRAMO: Libertad - Rincón del Pino.
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 208-6/93.
PADRON: 23 su.
AREA: 175 m.c.
PROPIETARIO: Juan José Zuccolini Bastía.
OBRA: Carretera de conexión al Paso de Frontera y la instalación de un Puerto Seco en la Ciudad de Rivera.
UBICACION: 9na. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: Rivera.
EXPEDIENTE: 1041-6/89.
PADRON: 6150 (p).
AREA: 9286 m.c. 14 dm.c.
PROPIETARIO: Hilaria Caballero de Alburquerque.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 295-6/93.
PADRON: 14802 (p).
AREA: 4866 m.c.
PROPIETARIO: Gustavo Bentancourt.
RUTA: 1
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 314-6/93.
PADRON: 8590 (p).
AREA: 7421 m.c.
PROPIETARIO: Fanny Schaffner Iduarte.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 317-6/93.
PADRON: 16230 (p).
AREA: 5248 m.c.
PROPIETARIO: Lylian Ventura Iduarte.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino- Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 318-6/93.
PADRON: 2447 (p).
AREA: 5531 m.c.
PROPIETARIO: Suc. Manuel Zito Iduarte.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 277-6/93.
PADRON: 6820 (p).
AREA: 1269 m.c.
PROPIETARIO: Edilberto Milano Räber y Blanca Begle.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 313-6/93.
PADRON: 8589 (p).
AREA: 7572 m.c.
PROPIETARIO: María Bravo Peña y otros.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. UBICACION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 283-6/93.
PADRON: 6783 (p).
AREA: 1729 m.c.
PROPIETARIO: Suc. Rubber Rapetti.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 297-6/93.
PADRON: 7739 (p).
AREA: 3873 m.c.
PROPIETARIO: Gustavo Bentancourt y otros.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta Nº 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 334-6/93.
PADRON: 8240 (p).
AREA: 1 Há. 1618 m.c.
PROPIETARIO: Ernesto Abreu Pérez.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 328-6/93.
PADRON: 8093 (p).
AREA: 1 Há. 0797 m.c.
PROPIETARIO: Ceferino Cipriano Revetria.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 326-6/93.
PADRON: 675 (p).
AREA: 1 Há. 8960 m.c.
PROPIETARIO: Denis Malan.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 329-6/93.
PADRON: 5900 (p).
AREA: 9236 m.c.
PROPIETARIO: Paula González González.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 319-6/93.
PADRON: 756 (p).
AREA: 1 Há. 4406 m.c.
PROPIETARIO: Carlos Salles Echeverry.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta Nº 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 336-6/93.
PADRON: 8242 (p).
AREA: 8488 m.c.
PROPIETARIO: Enrique Rolando Capano Reyes.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 330-6/93.
PADRON: 5901 (p).
AREA: 3778 m.c.
PROPIETARIO: ASUR S.A.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 335-6/93.
PADRON: 8241 (p).
AREA: 9509 m.c.
PROPIETARIO: Ernesto Abreu Pérez.
RUTA: 1.
TRAMO: Libertad - Rincón del Pino.
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 199-6/93.
PADRON: 7673 (p).
AREA: 2767 m.c.
PROPIETARIO: Oscar Fabio Latourette.
RUTA: 11.
TRAMO: By Pass de la Ciudad de San José.
UBICACION: 1ra. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 228-6/93.
PADRON: 15531 (p).
AREA: 619 m.c.
PROPIETARIO: Kilda Marra de Arrondo y otros.
RUTA: 1.
TRAMO: Libertad - Rincón del Pino.
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 207-6/93.
PADRON: 24 su.
AREA: 175 m.c.
PROPIETARIO: Olga Noelia Comba Bastía.
09) (Cta. Cte.) 8/pub 50042 Ene 13- v Ene 24

Servicio de Estudios y Regulación Territorial.
Sector Expropiación.
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.

EDICTO Nº 72.- Por DECRETO Nº 26.158 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1149 de la Intendencia Municipal de fechas 21 de Octubre de 1993 y 29 de noviembre de 1993 respectivamente ha sido designado para ser expropiado con destino al Plan de Urbanización y Ejecución del Programa de Viviendas en la Zona de Casavalle Norte el siguiente inmueble: Padrón Nº 90.235.

Area Total: 7 Há. 3488.

Area a Expropiar: 7 Há. 3488 declarándose de urgencia su ocupación.

Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del Artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de Expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 y al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal Piso 10º Sector Ejido en la que la documentación respectiva, expediente Nº UCP-93-317-54 se encuentra de manifiesto por el término legal.

Montevideo, enero 5 de 1994. Ing. Agrim. Juan J. Gambini, Director.

09) (Cta. Cte.) 8/pub 50053 Ene 14- v Ene 25

Servicio de Estudios y Regulación Territorial.- Sector Expropiación.-

CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.-

EDICTO Nº 71.- Por Decreto Nº 26.139 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1135 de la Intendencia Municipal de fechas 7 de octubre de 1993 y 19 de noviembre de 1993 respectivamente ha sido designado para ser expropiado con destino a la modificación de alineaciones en las calles Rufino T. Dominguez, Gral. Andrés Gómez y Valencia el siguiente inmueble:

Padrón Nº 134.260.

Area Total: 840 m.c. 95.

Area a expropiar: 476 m.c. 65 declarándose de urgencia su ocupación.

Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del Artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 y al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal Piso 10º Sector Ejido en la que la documentación respectiva, expediente Nº UCP-93-317-41 se encuentra de manifiesto por el término legal.

Montevideo, enero 4 de 1994. Ing. Agrim. Juan José Gambini, Director.

09) (Cta. Cte.) 8/pub 50055 Ene 14- v Ene 25

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 17 de 1994
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS FERNANDO dos SANTOS, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Río de la Plata 1623 y MARIA CATALINA PINCHAK, 29 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1444/801.

WASHINGTON RAUL DA SILVA, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 5724 y LORENA VERONICA FALERO, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 5724.

PELAYO BERNARDO AROCENA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Schoeder 6461 y ANDREA FABIANA MARTILOTTA, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Schoeder 6461.

GUZMAN ARMANDO DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Requena 1274/301 y SANDRA MARIA MAGDALENA FLORES, 23 años, soltera, secretaria, chilena, domiciliada en J. Requena 1274/301.

OFICINA No. 2

CLAUDIO FERNANDO BRIANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nerses Ounanian 993 y GABRIELA SOLANA, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Rondeau 2133/106.

JOSE LUIS ETCHEGARAY, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Carlos Berg 2530 y GRACIELA MONICA JAUREGUIZAR, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. Brasil 3042/201.

RICARDO ETCHEBARNE, 31 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Millington Drake 1707 y CAROLINA MARGARITA AMORIN, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Br. Artigas 1545/piso 2/201.

OFICINA No. 3

FERNANDO ESTEBAN CACERES, 32 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Millán 3008 y ADRIANA FRANCIA, 32 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Meliton González 1307.

ROBERTO JAVIER CIRIO, 22 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Cotopaxi 3768 y MONICA ALFONSO, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada en Cno. Casavalle 5179.

OFICINA No. 4

RAUL MARIA FELIX, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado en Pedro Vidal 2275/2 y FANNY MARIEL OLIVERA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2275/2.

DANIEL FERREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teruel 4421 y MARIA JOSE ELIZALDE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Turel 4421.

OFICINA No. 5

FRANCISCO FABIAN IGINIS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Roxlo 1532 y MARIELA ELIZABETH PROTESONI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Roxlo 1532.

DANIEL EDUARDO GIMENEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2980 y MARIA JOSE RODRIGUEZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Otelo 1778.

LUIS WILSON GIMENEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaná 2263 y ADRIANA PATRICIA IGLESIAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Balta Ojeda 3893.

OFICINA No. 6

ALVARO GUSTAVO MOTTA, 26 años, soltero, analista en computación, oriental, domiciliado en Avda. Italia 3996 y LAURA LARGHERO, 22 años, soltera, analista en computación, oriental, domiciliada en Avda. Italia 3271.

ARIEL JAVIER MARTINEZ, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Centro América 1679 y SANDRA BEATRIZ IMAZ, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Centro América 1679.

OFICINA No. 7

JORGE GUSTAVO PORTEIRO, 26 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 3003 y PAULA AMANDA PEREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 4969.

CARLOS HUGO PIEDRABUENA, 52 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Croacia 4460 y ANITA LILIA LIRA, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maypú 2083.

OFICINA No. 8

GABRIEL ANGEL RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. Sánchez 335 Cerro y MARY ISABEL PINTOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje. Sánchez 335 Cerro.

OFICINA No. 9

MARCELO SCALA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sgo. Rivas 1569 y VIVIANA NOEL ROBERT, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sgo. Rivas 1620/001.

JORGE GABRIEL SOSA, 25 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado en Perú 1805 y CATHRYN KALEMKERIAN, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Br. Artigas 934-702.

OFICINA No. 10

HUGO OMAR NOLBERQUE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Acosta 4018/1 y SANDRA MONICA FERRERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Méndez 3590.

VELIMIR VRANJAC, 63 años, viudo, traductor público, brasileño, domiciliado en Ramón Márquez 3462 y MARIA CRISTINA CENCIO, 40 años, divorciada, traductora pública, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3462.

LUIS PEDRO VIGORITO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Orinoco 5282/001 y VERONICA ARBULO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Alberto de Herrera 1474.

14) $ 48,00 3/pub

Montevideo, enero 14 de 1994
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ISMAEL de BARROS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3424 4o. piso y DORA PAULINA GOLUBCHIN, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Murillo 6555.

GABRIEL ADHEMAR DELGADO, 21 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Corrales 4135 y ANA FLAVIA BALDOMIR, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Corrales 4149.

OFICINA No. 2

LEONARDO RAUL BAZ, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Cno. O'Higgins 5353 y YUREMA MARISA SILVA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tomkinson 3265.

MARCELO BACIGALUPI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Lamas 3287/701 y GABRIELA ELISA MANZANARES, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ortiz de Zarate 3862.

ROBERT ADRIAN PEREIRA, 22 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4682 y LETICIA BEATRIZ ESPAÑA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 7251.

WASHINGTON JESUS BONILLA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Peterosi 4072 y MARIELA JUNCAL, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Peterosi 4072.

OFICINA No. 3

WILLER CARDOZO, 53 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Astellar 3085 bis y MATILDE ANA PEREYRA, 43 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Domingo Arena 4410.

MIGUEL ANGEL CAMES, 33 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Sancho Panza 3230 y ANA DORIS CONDE, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Convención 1343/510.

OFICINA No. 4

JOHNNY MARTIN LEAL, 26 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado en Ramón Alvarez 4852 y SANTA TERESITA VAZQUEZ, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pernambuco 2000.

ALEJANDRO DANIEL FERNANDEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Vicente Basagoiti 4572 y RITA MARIBEL VILLENEUVE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vicente Basagoiti 4572.

JUAN JOSE LOPEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 2259 y JACQUELINE IGLESIAS, 27 años, divorciada, laboratorista, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 2259.

OFICINA No. 5

WALTER DANIEL GALLO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2140 y MARTA GRACIELA GRACIANO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 4224.

MARCELO FABIAN GULARTE, 24 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado en Garibaldi 2859 y SANDRA ELENA PEREZ, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Baethgen 2265.

OFICINA No. 6

JOSE LUIS MENDEZ, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Campoamor 4772 y CLAUDIA PATRICIA CASAÑA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3524/305.

CHRISTIAN MAURICIO MARCHANT, 25 años, soltero, misionero, chileno, domiciliado en Gutiérrez Ruiz 1269 y CLAUDIA MARIA ROSADILLA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado Km 13.

ALVARO GABRIEL MARTINEZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pan de Azúcar 2623 y ROSA MARIA VIDAL, 32 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1690.

DACIER HOLDOWAY MORALES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Saint Clement 4765 y LAURA CAROL VICENTE, 18 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Guillermo Rodríguez 4791 A.

MARCELO RAUL MARTIN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dr. Magested 1588/1 y SANDRA MABEL CABRERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3284.

MARCELO LUIS MAGUNA, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en El Polvorín 8420 y ADRIANA ISABEL ALVAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en El Polvorín 8420.

OFICINA No. 7

FERNANDO PALLAS, 29 años, soltero, perito ingeniería, oriental, domiciliado en Humberto Primero 3887 y MARIELA SANDRA ASTORE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pernas 3086.

LUIS GERMAN PINASCO, 28 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado en Brazo Largo 3715 y LAURA BEATRIZ VERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Serratosa 3917 B Ap. 102.

OFICINA No. 8

JULIO CESAR ROLDAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tubichas 4523 y ANDREA LORELEY VARELA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tubichas 4535.

JOSE LUIS YORIO, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Ruta 102 Cno. El Fortín 2800 y WALKIRIA ALEJANDRA OVIEDO, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Anibal Roy 5832.

MILTON MISELL RAMOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Besares 3319/3 y CLAUDIA NANCI BORREANI, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Besares 3319/3.

HECTOR HOMERO RUIZ, 56 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en José L. Osorio 1374 y GLADYS MIRANDA, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dolores Pereira de Rossell 1424/2.

GUSTAVO MARCELO ROCHA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pte. Oribe 1604 y LOURDES LILIAN CARRATO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tomás Gómez 3728/4.

ALBERTO WEINBERGER, 32 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Cnel. Mora 615/401 y ESTHER MOSKOVITS, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Dgo. Aramburú 1860.

OFICINA No. 9

WALTER SUPPARO, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Basilio Araújo 3816/

101 y OLGA ELIDA MIQUEIRO, 70 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Mariano Soler 3182 bis.

SAMUEL STOKES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramirez 1705/003 y NURIMAR LORELEY ALAMON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Piera 1875/2.

GUSTAVO SUAREZ, 33 años, divorciado, publicista, oriental, domiciliado en Maldonado 1967/1 y LIRA EMA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Guayaqui 3226/902.

JUAN JOSE SCHNEIDER, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Libres 1610/6 y MARIA GUADALUPE AZAMBUYA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Minas 1093/103.

OFICINA No. 10

GUSTAVO DOMINGO VENTRE, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Asencio 1308 y LUCIANA DEL CARMEN CARTER, 33 años, divorciada, comerciante, argentina R/L, domiciliada en Miguel Barreiro 3317/401.

CARLOS FERNANDO VELAZQUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3585 y SANDRA VERONICA DEL GIACCO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Magariños Servantes 1689.

CARLOS EDUARDO NELSON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zumarán 5084 y ALICIA GABRIELA TELLECHEA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alejandro Gallinal 1627/105.

ROBERTO EMILIO ORJALES, 32 años, soltero, tec. electrónico, oriental, domiciliado en Siracusa 2153 y ADRIANA DE LEON, 31 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Agraciada 4129/901.

PABLO ENRIQUE TECHERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2261 y ROXANA TERESA MACHIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Ferreiro 2580.

ORLANDO WILLY BARCARCEL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Bolivia 2551 calle 4 Block R/303 y MARIA CRISTINA ROSAS, 31 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2998

14) $ 48,00 3/pub

PRESCRIPCIONES

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de 1ra. Inst. de 5to. turno de Paysandú, dictada en los autos: LOZA BALBUENA CAPECI, Geraldo Isaias y VELAZQUEZ RAMOS, María Julia - Prescripción adquisitiva treintenaria - A/303/92 - se hace saber que han comparecido Geraldo Isaias Loza Balbuena y María Julia Velazquez Ramos a iniciar acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el inmueble padrón Nro. 1970 ubicado en la 1ra. sección Judicial de Paysandú, manzana Nro. 275 y que según plano del Agrimensor Andrés Piaggio de octubre de 1988, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, con el Nro. 7777, el cinco del mismo mes y año y está señalado como solar Nro. "uno" y consta de una superficie de 372 mt. 51 dms. que se deslinda así: 21 m. 75 cm. al Sur de frente a la Avenida Soriano; 17 m. 18 cms. al Oeste lindando con parte del padrón Nro. 9230; 21 m. 87 cms. al Norte lindando con parte del bien padrón 8817 y 17 m. 18 cms. al Este lindando con el solar Nro. "dos" del mismo plano, por lo que se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al último propietario y/o sus sucesores en especial a María Dina y José Luis Michetti Orrantía, Catalina Orrantía de Michetti y Carlos Alberto Michetti Berterreche y a todos los interesados a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se seguirán estos procedimientos. Sandú, 1ro. de diciembre de 1993. Se encuentra habilitada la feria judicial mayor. Carolina Vercellino, Actuaria.

16) $ 884,00 10/pub 46254 Ene 04- v Ene 18

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Diego Esteban Blengini Castro solicita la inscripción de la novela titulada "POK" de la cual se declara autor. Montevideo, 30 de diciembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 162,00 10/pub 10363 Ene 13- v Ene 26

E Alba Clemntina González de Pignatta solicita la inscripción de la obra titulada "A MI URUGUAY ME-DI" No. 1 y 2 de la cual se declara autora. Montevideo, 6 de diciembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 243,00 10/pub 10050 Ene 07- v Ene 20

Jorge De Rosa Thompson solicita la inscripción del modelo de cerámica denominado "GATOS DE FANTASIA I" del cual se declara autor. Montevideo, 4 de enero de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 243,00 10/pub 10167 Ene 10- v Ene 21

Latino Martínez Matonte solicita la inscripción de la publicación periódica titulada "ACMOS (L'équilibre energetique)" de la cual se declara editor y propietario. Montevideo, 28 de diciembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 243,00 10/pub 10069 Ene 07- v Ene 20

Lucilde Frasca Mónaco solicita la inscripción del Album de Poemas titulado "DECEPCIONES" del cual se declara autora. Montevideo, 7 de enero de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 162,00 10/pub 10260 Ene 11- v Ene 24

María Cecilia Cabello Arrospide solicita la inscripción de la obra titulada "DIFERENTES CORAZONES" de la cual se declara autora. Montevideo, 4 de enero de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 162,00 10/pub 10072 Ene 07- v Ene 20

María Graciela Durand González, Marta Elena Vivas Borbonet, Alicia Olmedo, María Nela Carbajal, Martha Raquel Melo, Sylvia Labandera de Rosas, Mariela López Formoso, María Cristina Fernández y María Cristina Gómez, solicitan la inscripción de la obra denominada "PROYECTO : ACTIVIDAD EN TALLERES: OPCION Y DESAFIO" de la cual se declaran autoras las mandantes.
Montevideo, 23 de noviembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 324,00 10/pub 10225 Ene 10- v Ene 21

María Luisa Diez de Peluffo solicita la inscripción de la obra titulada "LA PALABRA EN ACCION"; de la cual se declara autora. Montevideo, 25 de setiembre de 1991. Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) $ 162,00 10/pub 10231 Ene 11- v Ene 24

Pablo Isaac Piperno de Santiago solicita la inscripción del Programa de ordenador denominado "ARQUICAD" del cual se declara autor. Montevideo, 13 de enero de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 243,00 10/pub 10486 Ene 17- v Ene 28

REMATES

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUC.FRAY BENTOS - 33 Orientales Nº3199 - 28/1/94 - HORA 9

BASE: 906,88 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 53.760

CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Héctor O. CORONEL (MAT. 2676 - R.U.C. 130016520015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 1ra. Sección Judicial de Río Negro -ciudad de Fray Bentos- empadronado con el Nº506, con un área de 343 mts., con frente a la calle 25 de Agosto Nº3017 entre las calles Inglaterra e Italia.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 10.772 a nombre de José Ramón LIMA RODRIGUEZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 30/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 634,60 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interes 0,6667% mensual, comisión 2%, cuota 8,20 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 706,87 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Fray Bentos. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50056 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL COLONIA - GRAL. FLORES 302 - 28/01/94 - HORA 9.30

BASE: 4.402,83 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 261.000

CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Ernesto BENTANCUR (MAT. 4663 - R.U.C. 040141990014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 035, que forma parte del Complejo "Real de San Carlos", padrón individual nº 3057/035, sito en la primera Sección Judicial del departamento de Colonia, con un área de 49 mts. 7 dms, y frente a la calle Treinta y Tres entre Pública y Publica, ciudad de Colonia.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.562 a nombre de José Luis CALLERO y María Amalia Josefina GUTIERREZ QUINTEROS.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de ENERO de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.366 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.220,37 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) A los solos efectos de lo establecido en el art. 87 inc. 3º de la C.Orgánica y como notificación al acreedor, se hace constar que según información que obra en poder del Banco, existiría una segunda hipoteca gravando el bien a favor de Esteban Moreira Viña, Luis Alberto Tunessi Urbeltz y Nelly Edith Pouso Zinola.

9º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Colonia. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50057 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL ROCHA - 18 DE JULIO Nº 120 - 28/1/94 - HORA 10:00

BASE:456,48 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 27.060

CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Manuel CARDOZO OLID (MAT. 1672 - R.U.C. 150045650015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 1a. Sección Judicial de Rocha, ciudad de Rocha, empadronado con el Nº 3.368 con frente a la calle Rio Uruguay S/Nº entre Lavalleja y Pública, con un área de 346 mts. 60 dms.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 15.491 a nombre de Elbio Valentín FERNANDEZ y María Hortensia BRAVO de FERNANDEZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar la suma de $ 8.500 en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 535,01 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años,

nterés 0.75% mensual, comisión 2%, cuota :,85 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 :e préstamo (se deberá acreditar ingresos :uficientes de acuerdo a la normativa vigen- e). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

·º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituracion, generados por U.R. ·84,51 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

:º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Rocha. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50058 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL FRAY BENTOS-33 Orientales Nº3199- 28/1/94-HORA 10:00 BASE: 1.651,57 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 97.905 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Daniel RETAMAR GIMENEZ MAT. 2565 - R.U.C. 130014390017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 1ra. Sección Judicial de RIO NEGRO -ciudad de Fray Bentos- empadronado con el Nº2.888, con un área de 452 mc.08 dms., con frente a la calle Hammet esquina Dr. Zorrilla de San Martin.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 4118 a nombre de Luis Alberto CARRANZA DELMIRO y Rosa Antonia LUDUEÑA MEDEROS.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 30/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R.784.06 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés 0,6667 % mensual, comisión 2 %, cuota 8,55 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.019,06 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Fray Bentos. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50059 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL SAN JOSE - 25 de Mayo Nº600 - 28.01.94 - HORA 10:00 BASE: 2.846,15 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 168.720 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Walter CALLERO FIGUEROA (MAT. 925 - R.U.C. 170035060015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, perteneciente al edificio sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de San José, empadronada con el Nº7267/002, que consta de una superficie de 66 mts. 12 dms., con frente a la calle Eusebio Vidal Nº199.-.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 122 Nº 3266 a nombre de Carmen Graciela PUPPI GRANDAL y Oscar Darío ICARDO SENATORE.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 30.12.93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.870 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 22 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,43 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.942,12 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. SAN JOSE. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50060 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL Rocha - 18 de Julio 120 - 28/01/94 - HORA 10.30 BASE: 702,29 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 41.632

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Manuel Cardoso (MAT. 1672 - R.U.C. 150045650015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº7.592, sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de Rocha, ciudad de Rocha, manzana 344, con una superficie de 277 mts.94dm. con frente a calle Guillermo Hudson y calle publica.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación

de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 11.511 a nombre de Dominga María GONZALVO y Pedro Felix CONTRERAS PIRENE.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservacion y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 30% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 dias de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Rocha. Montevideo, 4 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50061 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 13:15

BASE: 5.590,42 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 331.400

CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Gonzalo Carrocio (MAT. 4222 - R.U.C. 211723560011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 906, perteneciente al edificio sito en la 19º Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el Nº87.284/906, que consta de una superficie de 61 mts., 97 dms., con frente a la calle Pedro Vidal Nº2533 entre Gral. Leandro Gómez y Monte Caseros.-

1º) Esta ejecucion se dispone por aplicacion de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 42647 a nombre de Sergio Luis RAMOS SILVA y Ruth Elisa LOPEZ TUSET.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupacion, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59.28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 5.310,en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.463,84 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50062 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 13:15

BASE: 6.359,65 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 377.000

CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio Alberto Tolve (MAT. 4226 - R.U.C. 211748590011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad 1006 empadronada con el Nº 87.284/1006 que tiene una superficie de 61 mts. 97 dms. que forma parte del edificio sito en la 19ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Pedro Vidal 2533 entre Leandro Gomez y Monte Caseros.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 42.653 a nombre de Sara Haydee ALGARE RODRIGUEZ y Luis Alberto NEVES AGUIAR.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, mas el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 dias de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 5.310 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 9 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-**

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.574,05 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50063 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 13:30
BASE: 2.751,01 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $163.800
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Mario Mondelli (MAT. 4650 - R.U.C. 212222690018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad 504/C que integra el edificio construido en solar de terreno ubicado en la 8ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 54.399/C/504, con un área de 48 mts. 27 dms., con frente a la Avda. Agraciada Nº 3055/A, también de frente a espacio libre y a la calle Uruguayana.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 43111 a nombre de Uruguay Leonides **FERNANDEZ MARQUEZ** y Gretel Judit **GAMARRA RONCIO**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/94, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.050 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.719,11 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50064 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 13:30
BASE: 3.822,54 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 226.600
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Selva Colman (MAT. 4348 - R.U.C. 210960990011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 018 del Block U, perteneciente al edificio sito en la 9a. Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el Nº182.072/018, que consta de una superficie de 57 mts., 42 dms.,con frente a la calle Montalvo Nº6176..-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 122 Nº 01948 a nombre de Milton Ariel **PANELLI ESCOBAR** y Marly Sirley **GUICHON BAUTISTA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59.28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.450 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) **En caso de integrar** la totalidad del precio sin **hacer uso de** las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.311,38 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50065 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 13:45
BASE: 4.171,73 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 247.300
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Beatriz García (MAT. 4403 - R.U.C. 212105050012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 501, que forma del edificio sito en la 19ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 158.694/501, consta de una superficie de 60 mts. 96 dms., con frente a la calle Altamirano Nº 3116.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 41511 a nombre de **JAIME SANCHEZ GARCIA** y **MARTHA ALTEZ RODRIGUEZ**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.050,88 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del **préstamo**: plazo 20 años,

interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. [illegible],75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificacion vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.181,73 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.

8º) Informes en la Seccion Procuracion. Daniel Fernandez Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50066 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 14:00
BASE: 2.218,29 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 131.500
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio Néstor ALORI (MAT. 267 - R.U.C. 010020900012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 5a. Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el Nº77.373, que consta de una superficie de 295 mts., 1524 cmts., con frente a la calle Santiago Sierra Nº3036..-

1º) Esta ejecucion se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 59 Serie 537 Nº 240 a nombre de **Sonia Gladys BATISTA RIVERO** y Carlos **Hilario ACOSTA ANDRETTI**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupacion, y segun información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, mas el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 1.467,90 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 14 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 9,35 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.487,11 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50067 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 14:00
BASE: 3.155,87 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 187.080.-
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Elbio Araujo Pirro (MAT. 1874 - R.U.C. 210338700013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 704 que forma parte del edificio sito en la 6a. sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 13.930/704, con un área de 49 mts. 11 dms. con frente a la calle Juan D. Jackson Nº 1228.-.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica a hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 43.012 a nombre de **Mirta Catalda MADRUGA, Angel PAPIS AREVALO, Gustavo Gerardo y Edgardo Marcelo PAPIS MADRUGA**.-.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupacion, y segun información del Registro correspondiente al 20/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.955,50 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.053,81 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50068 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 14.15
BASE: 4.417,87 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 255.618
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio Alori (MAT. 267 - R.U.C. 010020900012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 1001, empadronada con el Nº 67.726/1001, con un área de 79mts. 48dm. perteneciente al edificio sito en la 4a. Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comercio Nº 2.468.-

1º) Esta ejecucion se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 46.654 a nombre de **Perla Marina GUICHON COLOMBO** y

Nelson DERQUIN PINTOS.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 1993 es de $ 57,86. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el momento del remate.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 6.196,50 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 5.459,09 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50069 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 14:15

BASE: 2.392,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 141.840.-

CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Ernesto Suarez (MAT. 585 - R.U.C. 080015280010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 018 que forma parte del edificio sito en la 7a. Seccion Judicial de Canelones, empadronada con el Nº 13.110/018, con un área de 47 mts. 57 dms., con frente a Rambla Costanera (Ruta 10) entre calles 76 y 77, Solymar.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 122 Nº 2.557 a nombre de **Osvaldo Fernando ROSADILLA PEREZ** y **Nibia Graciela MAURIN PERREIRA.-**

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.-. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 2.835.- en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 22 años, interés mensual 0,5833 comisión 2%, cuota U.R. 7,43 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.222,59 tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 4 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50070 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 14:30

BASE: 4.367,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 258.900

CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Alberto Torosian (MAT. 2530 - R.U.C. 210671900013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 210, Block B, que forma parte del edificio sito en la 5ta. sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 72.477/210, con un área de 56 m. 60 dm., con frente a la calle Circunvalación de 20 mts. Nº 3918, esq. Himalaya.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 76 Serie 140 Nº 14.441** a nombre de **Jorge Hubert MARTINEZ** y **María Celeste RODRIGUEZ MARTINEZ.-**

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.429,90 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 18 años, interés mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 9,36 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.162,10 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50071 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUC. 18 DE MAYO - GRAL. ARTIGAS 648 - 28/01/94 - HORA 15:00
BASE: 2.922,06 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 173.220.-
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Jhon Fleitas (MAT. 4996 - R.U.C. 080074470017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 004, Block B, que forma parte del edificio sito en la 5a. sección judicial de Canelones, empadronada con el Nº 927/B/004, con un área de 52 mts. 84 dms. con frente a la calle P. Rosa Giffuni esq. calle Pública, Complejo Habitacional "Jardines de Viale".-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.895 a nombre de Raúl Alfredo **ROMERO LOPEZ** y Teresita **SOUZA COSTA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.672.- en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.874,93 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. 18 de Mayo. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50072 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 15:00
BASE: 5.605,60 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 332.300
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Daniel Benech (MAT. 4660 - R.U.C. 210295570016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 506 que forma parte del edificio sito en la 4ta. sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 101.187/506, con un area de 63 m. 69 dm., con frente a la calle Francisco Solano Lopez 1833.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.330 a nombre de Jorge Antonio **MUÑOZ FERNANDEZ** y Stella Maris **ACEVEDO JUNCAL**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/94, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.950.- en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.526,40 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50073 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL PANDO - 25 DE MAYO 950 - 28/1/94 - HORA 15:00
BASE: 1.007,09 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 59.700
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Luis Jose Zammarelli Baranzini (MAT. 4327 - R.U.C. 110096770019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad 001, empadronada con el Nº 216/001, con un área de 33 mts. 10 dms. que forma parte del edificio ubicado en la 6ª Sección Judicial de Canelones, Paraje San Andres, Toledo, con frente a la calle 2 entre 9 y 10 .-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 17.727 a nombre de Rose Mary **SOCA DORAO** y Hugo Cesar **NUÑEZ REINA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 641,01 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 22 años, interés 0,75% mensual, comisión 2%, cuota

8,71 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 586,46 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Pando. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50074 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 15:15
BASE: 5.509,45 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 326.600
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Irene Gaucher (MAT. 4238 - R.U.C. 211865890011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 904, que forma parte del edificio sito en la 8va. sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 13.132/904, con un área de 49 m. 47 dm., con frente a la calle Daniel Fernandez Crespo Nº 2081.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 40.231 a nombre de José Mario HARRIAGUE CHIACHIO.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.158.- en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.830,66 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50075 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 15:45
BASE: 568,86 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 33.722
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Juan Hill (MAT. 3121 - R.U.C. 210808080016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 105, que forma parte del edificio sito en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 171.471/105, consta de una superficie de 32 mts. 66 dms., con frente a la calle Vicenza Nº 2678/80.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 71 Serie 400 Nº 5174 y 71/400/10981 a nombre de Francisca González Fernández.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 25% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 690,40 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés mensual 0,6667%, comisión 2%, cuota U.R. 8,55 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R.382,82 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50076 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 16:00
BASE: 2.839,76 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 168.341
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Juan A. Gomez (MAT. 4690 - R.U.C. 212223350016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 404, que forma parte del edificio sito en la 6ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 14.551/404, consta de una superficie de 55 mts. 86 dms., con frente a la calle Eduardo Acevedo Nº 1565 y también de frente a la calle Colonia por ser esquina.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 17497 a nombre

de Nora María GARCIA CRUCCI.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.635 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 18 años, interés mensual 0,75%, comisión 3%, cuota U.R. 9,36 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.679,!! a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50077 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL COLONIA - GRAL. FLORES 302 - 31.1.94 - HORA 9:30
BASE: 4.558,03 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 270.200
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Antonio GAVILAN (MAT. 371 - R.U.C. 040000770018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 051, que forma parte del Complejo "Real de San Carlos", sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de Colonia, padrón individual nº 3057/051, con un área de 49 mts. 45 dms. y frente a la calle Treinta y Tres entre calle Pública y Pública, ciudad de Colonia.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.578 a nombre de Heraldo DIAZ MAIDANA y Elsa Isabel FALIU MORALES.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.366 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.209,68 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) A los solos efectos de lo establecido en el art. 87 inc. 3º de la C.Orgánica y como notificación al acreedor, se hace constar que según información que obra en poder del Banco, existiría una segunda hipoteca gravando el bien a favor de Esteban Moreira Viña, Luis Alberto Tunessi Urbeltz y Nelly Edith Pouso Zinola.

9º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Colonia. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50078 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL FLORIDA - INDEPENDENCIA Nº 552 - 31/1/94 - HORA 10:00
BASE: 775,98 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 46.000
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Servando ECHEVERRIA OLALQUIAGA (MAT. 1062 - R.U.C. 070019240016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 1ª Sección Judicial de Florida, empadronado con el Nº 35, con un área de 321 mts. 84 dms., con frente a la calle Lavalleja 273 entre Baltasar Brum y Calleros.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 200 Nº 39.107 a nombre de Mario Aristides CARDOZO IBARRA y Carmen Dolores RODRIGUEZ ZUBIRIA.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 28/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 dias de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 648,95 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 6 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 17,05 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 245,97 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Florida. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50079 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL DURAZNO - 18 DE JULIO No.551 - 31-1-94 - HORA 10
BASE: 5.135,96 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 304.460
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Juan Carlos Schol (MAT. 1751 - R.U.C. 050030090012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.303, empadronada individualmente con el No.1.467/303, la cual consta de una superficie de 58mts. 88dms. y forma parte del edificio sito en la 1a. sección judicial del departamento de Durazno, con frente a la calle Lavalleja No.894.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 076 Serie 145 Nº 34.353** a nombre de **Pablo Raúl FERNANDEZ GALAN** y **Ana Inés GASTAMBIDE LLADO**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.912,72 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del prestamo: plazo 20 años, interés 0,75% mensual, comisión 3%, cuota 9 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.036,92 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuracion. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Durazno. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50080 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SUC.PAYSANDU 33 ORIENTALES No.947 31-01-94 HORA 10
BASE: 518,62 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 30.744
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Raúl Ramade (MAT. 955 - R.U.C. 120009760017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 11a. sección judicial de Paysandú, paraje Villa Quebracho, empadronado con el No.257, el cual consta de una superficie de 1.000mts., con frente a la calle Vilardebó entre las calles 19 de abril y Rincón.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 071 Serie 400 Nº 9505** a nombre de **Doris Mabel MIRANDA ALDERETE** y **José Luis SOSA LOBATO**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituracion por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 713,21 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés 0,6667% mensual, comisión 2%, cuota 8,36 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podra acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 516,77 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Paysandú. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50081 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL MELO - A. SARAVIA No.551 - 31-01-94 - HORA 10:00
BASE: 2.521,26 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 149.460
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Ricardo Isasa (MAT. 1898 - R.U.C. 030076140018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.201, empadronada individualmente con el No.1045/201, la cual consta de una superficie de 44mts.47dms. y forma parte del edificio sito en la 1a. sección judicial de Cerro Largo, ciudad de Melo, con frente a la calle Luis Alberto de Herrera y Aparicio Saravia, por ser esquina.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 076 Serie 145 Nº 4787** a nombre de Alfonso **OTERO PARGA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 17-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.225,16 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 17 años, interés 0,75% mensual, comisión 3%, cuota

9,59 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.843,22 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Melo. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50082 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL COLONIA - GRAL. FLORES 302 - 31.1.94 - HORA 10:00
BASE: 3.829,28 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 227.000
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Romeo THOVE (MAT. 374 - R.U.C. 040004110012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 019, que forma parte del Complejo "Real de San Carlos", sito en la 1ª Sección Judicial de Colonia, padrón individual nº 3057/019, con un área de 59,33 mts. y frente a la calle Treinta y Tres entre Pública por ser esquina, ciudad de Colonia.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.546 a nombre de Marcos BOTBOL y María Cristina CANO.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.751,91 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.741,73 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc.COLONIA. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50083 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL DURAZNO - 18 DE JULIO No.551 - 31-1-94 - HORA 10:30
BASE: 6.107,96 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 362.080
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Daniel Umpiérrez (MAT. 2096 - R.U.C. 212541040010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.703, empadronada individualmente con el No.1.467/703, la cual consta de una superficie de 59mts. 20dms. y forma parte del edificio sito en la 1a. sección judicial del departamento de Durazno, con frente a la calle Lavalleja No.894.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 34365 a nombre de Horacio Hugo y Carlos Alfredo **MICHELENA CORREA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupacion, y según información del Registro correspondiente al 23-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 5.049 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés 0,75% mensual, comisión 3%, cuota 9 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.537,68 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc.- Durazno. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50084 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SUCURSAL COLONIA - Gral. Flores Nº 302 - 31/01/94 - HORA 10:30
BASE: 880,57 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $52.200
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Edgar Dawson (MAT. 3810 - R.U.C. 040103100015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 6ª Sección Judicial del departamento de Colonia, manzana 122 de la planta urbana de la ciudad de Carmelo, padron Nº 1.289, consta de una superficie de 239 mts. 76 dms., con frente a la calle Juncal entre las calles Isidoro Rodríguez y Cnel. Ignacio Barrios.-

1º) Esta ejecucion se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 6151 a nombre de **José Alberto ARRIOLA BORGES y Norma Clementina MATTOS PALAVECINO**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información

del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonara con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 1.400,64 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 25 años, interés 0,6250% mensual, comisión 2%, cuota 7,39 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.002,64 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Colonia. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50085 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31.01.94 - HORA 13.45
BASE: 2.785,09 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 165.100
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero María Alejandra FERRARI (MAT. 4328 - R.U.C. 211984830012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 103, que forma parte del edificio sito en la 7ª Sección Judicial de Montevideo, padrón individual nº 166.599/103, con un área de 34 mts. 93 dms. y frente a la calle Goes nº 2317..-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 76 Serie 145 Nº 46.318** a nombre de **Rudy Carlos GARCIA CASAVALLE**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 15/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 2.676,89 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.448,78 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50086 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31-1-94 - HORA 14
BASE: 5.900,47 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 349.780
CON FACILIDADES

Por disposicion del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Gustavo Peisino (MAT. 2299 - R.U.C. 020073440013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.103, empadronada individualmente con el No.86.734/C/103, la cual consta de una superficie de 75mts. 87dms. y forma parte del bloque C del edificio sito en la 19na. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Emilio Raña No.3023.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 076 Serie 140 Nº 27.411** a nombre de Juan José **ERRAZQUIN MARTINEZ**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservacion y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 17-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 5.764,74 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés mensual 0,75 %, comisión 3 %, cuota U.R. 9,17 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.603,04 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50087 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31-1-94 - HORA 14:15
BASE: 4.545,04 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 269.430
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alejandro Vargha (MAT. 3705 - R.U.C. 211232160013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.1401, empadronada individualmente con el No.179.621/1401, la cual consta de una superficie de 61mts. 31dms. y forma parte del edificio sito en la 18va. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Dr. Manuel Quintela No.3166 entre las calles Navarro y Las Heras.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 41.337 a nombre de Juan Carlos Villanueva Ons y Teresa Raquel Fernández Durante.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservacion y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 17-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.430,35 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interes mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 9 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.693,97 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) A los solos efectos de lo establecido en el art. 87 inc. 3º de la Carta Orgánica y como notificación al acreedor, se hace constar que según información que obra en poder del Banco, existiría un segunda hipoteca gravando el bien a favor de la empresa "BERLEY S.A".-

9º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50088 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/01/94 - HORA 14:15
BASE: 3.240,55 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 192.100
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Darwin Belza (MAT. 5079 - R.U.C. 212672440012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 004, que forma parte del edificio sito en la 4ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente 65.934/004, consta de una superficie de 41 mts. 61 dms., con frente a Avda. Italia Nº 3902..-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 27721 a nombre de Alvaro Alejandro BURCI SOTELO.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá:- a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.131,71 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés mensual 0,75%, comisión 3%, cuota U.R. 9,17 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.632,30 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50089 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/1/94 - HORA 14:30
BASE: 956,48 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 56.700
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Jose GOMENSORO PIÑEYRO (MAT. 4390 - R.U.C. 212511550010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 103, empadronada con el Nº 41.935/103 con una superficie de 47 mts 55 dms. que forma parte del edificio sito en la 7ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Paysandú Nº 1682.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicacion de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 58.024 a nombre de Juan PEÑA ARREGUI y Gloria Elsa AMARO VAZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 10/1/94, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R.

844,20 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del prestamo: plazo 14 años, interés mensual 0,75%, comision 2%, cuota U.R. 10,49 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de prestamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, seran de cargo del comprador los intereses desde el dia del remate hasta la fecha de escrituracion, generados por U.R. 692,39 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuracion. Daniel Fernandez Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50090 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/1/94 - HORA 14:30
BASE: 5.966,60 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 353.700
CON FACILIDADES

Por disposicion del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio M. Sosa (MAT. 3738 - R.U.C. 210932800017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 1007, que forma parte del edificio sito en la 4ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 101.187/1007, consta de una superficie de 62 mts. 58 dm., con frente a la Avda. Francisco Solano López Nº 1833.-

1º) Esta ejecucion se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 45371 a nombre de Gilberto **BETANCOR PELUFFO** y María Lourdes **PEREZ DE CARRERA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupacion, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comision del rematador, mas el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 dias de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.950 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.849,87 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Seccion Procuracion. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50091 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/01/94 - HORA 14:45
BASE: 4.193,66 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 248.600
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio Cea Barrios (MAT. 5002 - R.U.C. 210322310016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 004, que forma parte del edificio sito en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 64.753/004, consta de una superficie de 51 mts. 52 dms., con frente a la calle Almirón Nº 5510.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 24025 a nombre de **EDITH o VALERIA EDITH MOGAN LOVINGER**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupacion, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 dias de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.257,10 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés mensual 0,75%, comisión 3%, cuota U.R. 9,17 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.576,73 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50092 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/1/94 - HORA 15,00
BASE: 787,79 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 46.700
CON FACILIDADES

Por disposicion del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Walter Lopez Cambón (MAT. 5075 - R.U.C. 212665950019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 003, empadronada con el Nº 8.428/003 con una superficie de 46 mts. 26 dms. que forma parte del edificio sito en la 2a. Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Carlos Gardel Nº 1169 entre Gutierrez Ruiz y Zelmar Michelini.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 10.926 a nombre de Consuelo **PEREZ ALVAREZ**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S. etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 705,99 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 6 años, interés mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 18,03 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- **LA GERENCIA**.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50093 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL CANELONES - 33 ORIENTALES 650 - 31/1/94 HORA 15:00
BASE: 1.301,40 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 75.299
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero José Franco (**MAT.** 138 - R.U.C. 070033670014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble padrón Nº 3.214 sito en la 2a. Sección Judicial de Canelones, Santa Lucía, con una superficie de 597 mts. con frente a la calle 18 de Julio entre Fiorencio Sanchez y Paysandú.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 200 Nº 50.844 y Clase 71 Serie 800 Nº 13.704 a nombre de José Elbio **GONZALEZ CASAS** y Dilma Raquel **DEL VALLE GARCIA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 1993 es de $ 57,86.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 1.742,46 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se debera acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.155,45 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Canelones. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50094 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/1/94 - HORA 15:15
BASE: 4.448,38 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 263.700
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Norberto AGUIAR (**MAT.** 4233 - R.U.C. 211747770016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1003, perteneciente al edificio sito en la 4ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronada con el Nº69.110/1003, que consta de una superficie de 61 mts.,85 dms., con frente a la calle Verdi Nº4128.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 43713 a nombre de Carlos Horacio **MUÑOA NAVARRO** y María Cristina **GIMENEZ ESTEVEZ**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.335,76 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.507,95 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- **LA GERENCIA**.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50095 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31-1-94 - HORA 15:30
BASE: 5.059,38 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 299.920
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Nicolas Pisu (MAT. 4256 - R.U.C. 211327920015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.009, empadronada individualmente con el No.86.313/009, la cual consta de una superficie de 62mts. 3cms. y forma parte del edificio sito en la 19na. sección judicial del departamento de Montevideo. con frente a la calle Quijote No.3035.-.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 53.393 a nombre de José Ariel Santana Castro.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.774,50 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 23 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,30 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.295,89 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50096 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL PANDO - 25 de Mayo 950 - 31/01/94 - HORA 16:00
BASE: 774,02 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 44.785
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Adhemar GNESTI (MAT. 488 - R.U.C. 110 009 390 018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 16a. Sección Judicial de Canelones, inmediaciones de la ciudad de Pando, empadronado con el Nº 479, con un área de 530,15 mts. y con frente al Sur a calle de 17 mts. (hoy calle Chile), entre calle de 17 mts. y calle contigua al Arroyo de los Hornos, solar 14 de la manzana A.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 600 Nº 14534 a nombre de **HECTOR DOUGLAS LACRUZ CUTTI** y **LILIA ORFELIA MARTINEZ MESA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B. P. S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 1993 es de $ 57,86.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, tomando a su cargo hasta la suma de U.R. 694 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,75% mensual, comisión 2%, cuota 8,85 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del remate, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 590,65 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508 o en Suc. Pando. Montevideo,20/12/93. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50097 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/ 1/94 - HORA 16
BASE: 2.646,38 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 153.120
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Teresita Cabrera (MAT. 4762 - R.U.C. 212271750010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 707, área 50 mts. 04 dms., padrón individual 86.141/707, sito en la 19ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Gualeguay Nº 3362 apto. 707.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 32.058 a nombre de Fernando Alberto SALDIVAR RIET y Olga Cristina ELHORDOY HEINZEN.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 1993 es de $ 57,86.En

caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.807 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicara sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R.3.632,95 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50098 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 15:00
BASE: 858,64 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 50.900
CON FACILIDADES

Por disposicion del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Alberto SCHINCA BELLO (MAT. 4375 - R.U.C. 21204650016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 002, empadronada con el Nº 79.829/002,con un área de 99 mts, que forma parte del edificio sito en la 7ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Timbues 3966 entre Cno. Casavalle y Niagara.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 17.508 a nombre de Eva FERNANDEZ MARTINEZ y Alcides Raúl CONDE .

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 694,01 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 10 años, interes mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 12,67 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se debera acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicara sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 375,37 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50099 Ene 14- v Ene 20

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 267.273. 23 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S.A. (CADESA) (ARGENTINA). SOLICITA:



CLASE 42.
23) $ 810,00 10/pub 10001 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.424. Montevideo, diciembre 30 de 1993. EDUARDO LAPENNE por L.Y.F.A.S.A. (Laboratorios y Fábricas Asociadas Sociedad Anónima) (Montevideo), solicita marca: "SUPER MARIO BROS. Nintendo", clase Int. 3.
23) $ 324,00 10/pub 10013 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.400. Diciembre, 30 de 1993. NORMAN FOX por COMPANHIA PAULISTA DE PAPEIS E ARTES GRAFICAS COPAG (Brasil), solicita marca: "COPAG 139", clase Int. 16.
23) $ 324,00 10/pub 10014 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.401. Diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por PRESCRIPTIVES INC. (USA), solicita marca: "PRESCRIPTIVES ALL SKINS", clase Int. 3 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10015 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.404. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por CIBA-GEIGY AG (Suiza), solicita marca: "TOPIK", clase Int. 5 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10016 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.405. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por CIBA-GEIGY AG (Suiza), solicita marca: "POLO", clase Int. 5 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10017 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.406. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por CIBA-GEIGY AG (Suiza), solicita marca: "INSEGAR", clase Int. 5 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10018 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.407. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por EMERSON ELECTRIC CO. (USA), solicita marca: "CHROMALOX", clases Int. 7 - 9 - 11.
23) $ 324,00 10/pub 10019 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.408. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por ALCON PHARMACEUTICALS, LTD. (Suiza), solicita marca: "EYEMAP", clase Int. 10 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10020 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.423. Diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por AKTIEBOLAGET ASTRA (Suecia),

solicita marca: "NEBUHALER", clase Int. 10.
23) $ 324,00 10/pub 10021 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.459. Diciembre, 31 de 1993. NORMAN FOX por AMERICAN CYANAMID COMPANY (USA), solicita marca: "INVAC", clase Int. 5.
23) $ 324,00 10/pub 10022 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.329. Diciembre 28, 1993. NUMEROSKY por Beta Ltda., solicita marca: "BRISA", clase Int.: 11.
23) $ 162,00 10/pub 10065 Ene 07- v Ene 20

Acta: 267.330. Diciembre 28, 1993. INDUSTRIA DEL CAUCHO S.A., solicita: "AUTOSPORT", clase Int.: 27.
23) $ 162,00 10/pub 10066 Ene 07- v Ene 20

Acta Nº 267.391. Montevideo, 30 DIC. 1993, con esta fecha Enurec Ltda. solicito la marca:



de la clase 7. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 10071 Ene 07- v Ene 20

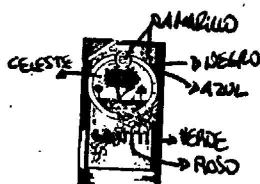
ACTA No. 267.473. Montevideo, 31 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por SENECA FOODS CORPORATION (US), solicita marca:



CLASE 29, 32. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10077 Ene 07- v Ene 20

ACTA No. 267.472. Montevideo, 31 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por RPB S.A. (AR), solicita marca: "UVITA". CLASE 32, 33. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10078 Ene 07- v Ene 20

ACTA No. 267.388. Montevideo, 30 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por GABUTTI, DARDO FELIX (AR), solicita marca:



CLASE 29. LA DIRECCION.
23) $ 972,00 10/pub 10079 Ene 07- v Ene 20

ACTA No. 267.387. Montevideo, 30 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por MASELLO, JOSE LUIS (AR), solicita marca: "AMERICAN COUNTRY LINE". CLASE 25. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10080 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.386. Montevideo, 30 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por KENEDY S.A. (UY), solicita marca: "SCOTTISH HOUSE". CLASE 25. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10081 Ene 07- v Ene 20

Acta 267.383. Montevideo, diciembre 29 1993. JUAN MIGUEL FREIRA, por PROCORP S.A. (Uruguay), solicita marca:



clase 29.
23) $ 810,00 10/pub 10083 Ene 07- v Ene 20

ACTA 267.350. Montevideo, diciembre 28, 1993. MARTHA PIÑEYRO por CARTER HOLT HARVEY ROOFING INTERNATIONAL LIMITED (New Zealand), solicita marca: "CORONA", clases: 6 y 19. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10084 Ene 07- v Ene 20

Acta Nº 267.332. Montevideo, 28 DIC. 1993, con esta fecha A. SCIARRA POR SAINT HNOS. DEL URUGUAY S.A., solicito la marca: "SWEET LIFE", de la clase Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección
23) $ 324,00 10/pub 10121 Ene 07- v Ene 20

Acta Nº 267.333. Montevideo, 28 DIC. 1993, con esta fecha A. SCIARRA POR ARCOR S.A.I.C., solicito la marca: "POWER SWEET", de la clase Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 10122 Ene 07- v Ene 20

ACTA 267.362. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) (España). SOLICITA: "BERSHKA". CLASE 3, 25 y 39.
23) $ 324,00 10/pub 10141 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.361. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) (España). SOLICITA: "PULL & BEAR". CLASE 3.
23) $ 324,00 10/pub 10142 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.360. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) (España). SOLICITA: "FOR SAIL". CLASE 25.
23) $ 324,00 10/pub 10143 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.359. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) (España). SOLICITA: "DENLLO". CLASE 25.
23) $ 324,00 10/pub 10144 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.358. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por CELUGAMA S.A. (Argentina). SOLICITA:



CLASE 3.
23) $ 486,00 10/pub 10145 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.357. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por RELAMPAGO S.A. (Uruguay). SOLICITA: "BLUE BAY". CLASE 25.
23) $ 162,00 10/pub 10146 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.356. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por LABORATORIOS HAYMANN S.A. (Uruguay). SOLICITA: "PROSFIN". CLASE 5.
23) $ 162,00 10/pub 10147 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.354. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por MOTOCICLO S.A. (Uruguay). SOLICITA: "VITAL". CLASE 12.
23) $ 162,00 10/pub 10148 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.393. 30 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por JAQUE MATE S.R.L. (Uruguay). SOLICITA: "JAQUE MATE". CLASE 7, 9, 11 y 36.
23) $ 324,00 10/pub 10149 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.392. 30 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por JAQUE MATE S.R.L. (Uruguay). SOLICITA: "GELOSO". CLASE 9 y 11.
23) $ 324,00 10/pub 10150 Ene 10- v Ene 21

ACTA Nº 267.474. Montevideo, diciembre 31 de 1993. ALVARO CROCCO, por CARRAU & CIA. S.A. (URUGUAY), solicita marca: "COSTAMAR", clase Int. 29. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10157 Ene 10- v Ene 21

ACTA Nº 267.420. Montevideo, diciembre 30 de 1993. ALVARO CROCCO, por K-WAY INTERNATIONAL S.A. (FRANCIA), solicita marca:



clase Int. 25. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 891,00 10/pub 10158 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.402. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por ANHEUSER-BUSH, INCORPORATED (USA), solicita marca: "BUD", clase Int. 25 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10161 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.403. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por CIBA-GEIGY AG (Suiza), solicita marca: "GREENZIT", clase Int. 5 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10162 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.526. Montevideo, enero 4 de 1994. NORMAN FOX por ARROYO PROGRAMAS MEDICOS (URUGUAY) S.A. (Montevideo), solicita marca:



clase Int. 42.
23) $ 972,00 10/pub 10163 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.527. Montevideo, enero 4 de 1994. NORMAN FOX por RICH PRODUCTS CORPORATION (USA), solicita marca: "COFFEE RICH", clase Int. 30.
23) $ 324,00 10/pub 10164 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.528. Montevideo, enero 4 de 1994. NORMAN FOX por THE POLO/LAUREN COMPANY (USA), solicita marca:



clase Int. 3 (detalle).
23) $ 810,00 10/pub 10165 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.478. Montevideo, diciembre 31 de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por 4TH DIMENSION SOFTWARE LTD. (Israel), solicita marca: "4D CONTROL". Clase: Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10183 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.479. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por 4TH DIMENSION SOFTWARE LTD. (Israel), solicita marca: "ECS". Clase: Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10184 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.482. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA por Automation Products, Inc. (Estados Unidos), solicita marca: "DYNATROL". Clase: Int. 9 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10185 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.430. Montevideo, 30 diciembre de 1993. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON por ASSOCIATION INTERNATIONALE DE NUMEROTATION DES ARTICLES EAN (Bélgica), solicita marca:



Reivindica prioridad de Benelux No. 801021 con fecha 28/7/93. Clase: Int. 16, 41 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 972,00 10/pub 10186 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.431. Montevideo, 30 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por L'OREAL, una sociedad anónima francesa (Francia), solicita marca:

PLENITUDE
EXCELL A³

Clase: Int. 3 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10187 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.477. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por 4TH DIMENSION SOFTWARE LTD. (Israel), solicita marca: "4TH DIMENSION CONTROL". Clase: Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10188 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.481. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA por SKIN SPA S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 41 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10190 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.483. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA por ALGORTA S.A. (Uruguay), solicita marca: "ESPACIO". Clase: Int. 3. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10191 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.377. Diciembre, 29 1993. LUNCHEON TICKETS S.R.L. SOLICITA:



CLASE 36.
23) $ 486,00 10/pub 10233 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.378. Diciembre, 29 1993. ABERDIN, S.L. SOLICITA:



CLASE 25.
23) $ 486,00 10/pub 10234 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.379. Diciembre, 29 1993. ABERDIN S.L. SOLICITA:



CLASE 25.
23) $ 486,00 10/pub 10235 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.380. Diciembre, 29 1993. CALÇADOS AZALEIA S.A. SOLICITA:



CLASE 25.
23) $ 486,00 10/pub 10236 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.381. Diciembre, 29 1993. TEKA TECELAGEM KUEHNRICH S.A. SOLICITA:



CLASE 24 y 25.
23) $ 486,00 10/pub 10237 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.556. Montevideo, 5 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por COMPAQ COMPUTER CORPORATION (Estados Unidos), solicita marca:

COMPAQ

Reivindica prioridad edense Acta No. 411.736 con fecha 9/7/93. Clase: Int. 9 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.

23) $ 810,00 10/pub 10256 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.557. Montevideo, 5 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por COMPAQ COMPUTER CORPORATION (Estados Unidos), solicita marca:

COMPAQ letras rojas fondo blanco

Reivindica prioridad estadounidense Acta No. 411.737 con fecha 9/7/93. Clase: Int. 9 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.

23) $ 810,00 10/pub 10257 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.544. Montevideo, 5 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por O'NEILL, INC. (Estados Unidos), solicita marca:



Clase: Int. 25. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.

23) $ 972,00 10/pub 10258 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.543. Montevideo, 5 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por GASPAS S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 39 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.

23) $ 972,00 10/pub 10259 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.525. 4 ENE. 1994. GONZALEZ - por LABORATORIOS CELSIUS S.A. (Uruguay). SOLICITA: "AINAC CELSIUS". CLASE 5.

23) $ 162,00 10/pub 10265 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.524. 4 ENE. 1994. GONZALEZ - por LABORATORIOS CELSIUS S.A. (Uruguay). SOLICITA: "NONAC CELSIUS". CLASE 5.

23) $ 162,00 10/pub 10266 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.460. 31 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por MONTE CARLO T.V. S.A. (Uruguay). SOLICITA: "MUY BUENOS DIAS". CLASE 38.

23) $ 324,00 10/pub 10267 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.461. 31 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por MONTE CARLO T.V. S.A. (Uruguay). SOLICITA: "BUENOSDIAS". CLASE 38.

23) $ 324,00 10/pub 10268 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.559. 7 ENE. 1994. GONZALEZ RUIZ por FANATIC SPORTS Gmbh (Alemania). SOLICITA:

COPELLO

CLASE 3, 12, 18, 22, 25 y 28.

23) $ 648,00 10/pub 10269 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.347. Montevideo, 28 diciembre 1993. AFAM S.R.L. (Uruguay), solicito:



clase Int.: 3, 5, 25.

23) $ 486,00 10/pub 10270 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.346. Montevideo, 28 diciembre 1993. ACODIKE SUPERGAS S.A. (Uruguay), solicito:



clase Int.: 4, 6, 11, 35, 37, 39.

23) $ 648,00 10/pub 10271 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.345. Montevideo, 28 diciembre 1993. ACODIKE SUPERGAS S.A. (Uruguay), solicito:



clase Int.: 4, 6, 11, 35, 37, 39.

23) $ 648,00 10/pub 10272 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.334. Montevideo, 28 diciembre de 1993. Gustavo Martinoni por LESPAN S.A. solicita: "LATCAM", clases 36, 42.

23) $ 162,00 10/pub 10273 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.540. Montevideo, enero 5 de 1994. NORMAN FOX por FERNANDO LEIVA y ANA MARIA LEIVA (Montevideo), solicita marca: "DRIMMER", clase Int. 11.

23) $ 324,00 10/pub 10289 Ene 12- v Ene 25

Acta 266.458. Noviembre 10 de 1993. NORMAN FOX por MAGICOL POOL S.R.L. (Italia), solicita marca: "DEVERGO", clase Int. 25 (detalle).

23) $ 324,00 10/pub 10290 Ene 12- v Ene 25

Acta 267.560. Montevideo, enero 7 de 1994. NORMAN FOX por FERROSAN A/S (Dinamarca), solicita marca: "IMEDEEN", clase Int. 3 - 5 (detalle).

23) $ 324,00 10/pub 10291 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.410. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "CLAX". CLASES 1, 3, 5 DETALLE.

23) $ 162,00 10/pub 10293 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.411. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "LEVERFRESH". CLASES 3, 5, 21 DETALLE.

23) $ 162,00 10/pub 10294 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.412. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "NOBLA". CLASES 1, 3, 5, DETALLE.

23) $ 162,00 10/pub 10295 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.413. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "SPIRAL". CLASES 1, 3, DETALLE.

23) $ 162,00 10/pub 10296 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.414. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "SUMA". CLASES 1, 3, 5 DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10297 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.415. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. Solicita: "SACTIF". CLASES 1, 3, 5 DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10298 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.416. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "SUMAZON". CLASES 1, 3, 5, 7, 9, 11 DETALLE.
23) $ 324,00 10/pub 10299 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.417. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "SUMABRITE". CLASES 1, 3, 5 DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10300 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.418. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "TASKI". CLASES 1, 3, 5, 7, 9, 21 DETALLE.
23) $ 324,00 10/pub 10301 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.419. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "LEVERMATIC". CLASES 1, 3, 5, 7, 9, 11 DETALLE.
23) $ 324,00 10/pub 10302 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.549. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "AMBERRIES". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10303 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.550. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "ORLY". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10304 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.548. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "FRUGELE". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10305 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.547. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "BRONX". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10306 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.546. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "AMBROSITO". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10307 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.545. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "OLD ENGLAND". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10308 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.551. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "POP AMBROSOLI". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10309 Ene 12- v Ene 25

Acta Nº 267.537. Montevideo, 4 ENE. 1994, con esta fecha IZIDORO ANTONIO VIANA GUTIERREZ, solicito la marca: "SALIVA CARD HIV 1-2" de la clase 5 y 42. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 10315 Ene 12- v Ene 25

Acta 267.520. Enero 4, 1994. Parasel S.A., solicita marca: "RED HOUSE", clases Int.: 41-42.
23) $ 162,00 10/pub 10335 Ene 13- v Ene 26

Acta 267.521. Enero, 4 1994. NUMEROSKY por Enrique Galli, solicita marca: "CUBSA", clase Int.: 32.
23) $ 162,00 10/pub 10336 Ene 13- v Ene 26

Acta 267.522. Enero, 4 1994. Enrique Galli, solicita marca: "Z 98 L", clase Int.: 32.
23) $ 162,00 10/pub 10337 Ene 13- v Ene 26

ACTA 267.523. Enero, 4 1994. NUMEROSKY por ROLLERBLADE INC. solicita marca: "BLADERUNNER", clase Int. 28.
23) $ 162,00 10/pub 10338 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.529. Montevideo, enero 4 de 1994. ALVARO CROCCO por MENKEN S.A. (URUGUAY), solicita marca: "TERRIFIC SHOES", clase Int. 25. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10350 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.530. Montevideo, enero 4 de 1994. ALVARO CROCCO por UNITED DISTILLERS p.l.c. comerciando como DONALD FISHER (ESCOCIA), solicita marca: "YE MONKS", clase Int. 33 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10351 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.531. Montevideo, enero 4 de 1994. ALVARO CROCCO por PIZZA HUT, INC. (E.U.A.), solicita marca: "MEAT LOVER'S", clase Int. 29 y 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10352 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.552. Montevideo, enero 5 de 1994. ALVARO CROCCO por am/pm INTERNATIONAL, INC. (E.U.A.), solicita marca: "SUBWORKS", clase Int. 30 y 42 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10353 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.553. Montevideo, enero 5 de 1994. ALVARO CROCCO por ARNEG S.p.A. (ITALIA), solicita marca:

arneg

clase Int. 11 y 20 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10354 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.561. Montevideo, enero 7 de 1994. ALVARO CROCCO, por BACARDI & COMPANY LIMITED (BAHAMAS), solicita marca: "BORINQUEN", clase Int. 33. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10355 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.562. Montevideo, enero 7 de 1994. ALVARO CROCCO por S.A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS (URUGUAY), solicita marca: "BASKET 3 x 3", clase Int. 25 y 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10356 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.563. Montevideo, enero 7 de 1994. CLAUDIO MORGADE por HOMERO GARAT E HIJO S.R.L. (URUGUAY), solicita marca: "DOÑA FLOR", clase Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10357 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.564. Montevideo, enero 7 de 1994. ALVARO CROCCO por IMBROSCIANO HNOS. S.A.I.C.F. (ARGENTINA), solicita renovar marca:

Chambery

clase Int. 3 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10358 Ene 13- v Ene 26

ACTA 267.480. Montevideo, diciembre 31 de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA por NABISCO INC. (Estados Unidos), solicita marca:

"GLÓRIA"

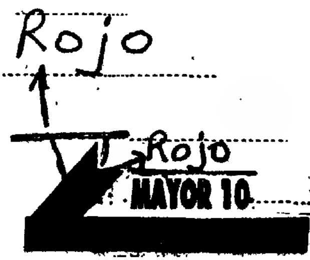
Clase: Int. 29 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10360 Ene 13- v Ene 26

Acta Nº 267.578. Montevideo, 10 ENE. 1994, con esta fecha MARTA SIRI, solicito la marca:



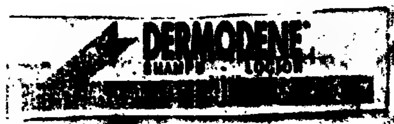
de la clase 33 s/d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 1.134,00 10/pub 10393 Ene 13- v Ene 26

Acta Nº 267.579. Montevideo, 10 ENE. 1994, con esta fecha MAYORS S.R.L. solicito la marca:



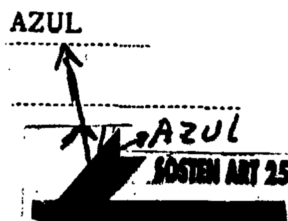
de la clase 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 10407 Ene 13- v Ene 26

Acta Nº 267.580. Montevideo, 10 ENE. 1994, con esta fecha MAYORS S.R.L. solicito la marca:



de la clase 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 10408 Ene 13- v Ene 26

Acta Nº 267.581. Montevideo, 10 ENE. 1994, con esta fecha MAYORS S.R.L. solicito la marca:



de la clase 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 10409 Ene 13- v Ene 26

Acta 267.593. Montevideo, enero 11 de 1994. NORMAN FOX por NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION (Canadá), solicita marca: "MAINSTREET", clase Int. 9.
23) $ 324,00 10/pub 10415 Ene 14- v Ene 27

Acta 267.594. Montevideo, enero 11 de 1994. NORMAN FOX por NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION (Canadá), solicita marca: "NEWBRIDGE", clase Int. 9.
23) $ 324,00 10/pub 10416 Ene 14- v Ene 27

Acta 267.595. Montevideo, enero 11 de 1994. NORMAN FOX por NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION (Canadá), solicita marca:

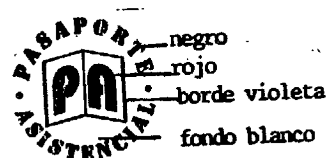


clase Int. 9.
23) $ 972,00 10/pub 10417 Ene 14- v Ene 27

Acta Nº 267.636. Montevideo, 12 ENE. 1994, con esta fecha Beatriz Hernández Punciolo, solicito la marca: "STRATFORD-UPON-AVON", de la clase 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 10419 Ene 14- v Ene 27

ACTA 267.635. Montevideo, 12 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por PHARMEDICAL INTERNATIONAL S.A. (Panamá), solicita marca: "PHARMA-PROXIDAL". Clase: Int. 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10476 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.582. Montevideo, 10 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por MARCOS CVIZONAS (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 35, 36 y 41. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10477 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.583. Montevideo, 10 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por EDGAR OJEDA (Uruguay), solicita marca: "LAECO". Clase: Int. 21. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10478 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.584. Montevideo, enero 10 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, Ltd. (Japón), solicita marca:

SRIXON

Reivindica prioridad japonesa Acta No. 5-73449 con fecha 10/7/93. Clase: Int. 12. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10479 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.585. Montevideo, 10 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por SURTINCO S.A. (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 35, 36, 41 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 972,00 10/pub 10480 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.587. Montevideo, 11 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por L'OREAL, una sociedad anónima francesa (Francia), solici-

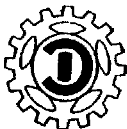
ta marca: "EL PERFUME PROHIBIDO". Clase: Int. 3 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10481 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.588. Montevideo, 11 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por CECCATO DMR INDUSTRIA MECANICA LTDA. (Brasil), solicita marca:



Clase: Int. 7 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10482 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.589. Montevideo, 11 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por METALURGICA DUQUE S.A. (Brasil), solicita marca:



Clase: Int. 12 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10483 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.633. Montevideo, 12 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por INVERSIONES TRANSGLOBAL S.A. (Panamá), solicita marca: "CLORIMIDEP". Clase: Int. 5. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10484 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.634. Montevideo, 12 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por Mars, Incorporated (Estados Unidos), solicita marca:



Clase: Int. 29 y 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10485 Ene 17- v Ene 28

ACTA Nro. 267.535. Enero 4/1994. METALURGICA MARTINAZZO LTDA. (Brasil), solicita marca: "MARTINAZZO", clase 8.
23) $ 162,00 10/pub 10488 Ene 17- v Ene 28

ACTA Nro. 267.536. Enero 4/1994. GRATPLAST (Hugo A. Gratton) (Montevideo), solicita marca.

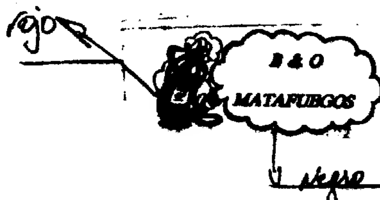
GRATPLAST

clase 19.
23) $ 486,00 10/pub 10489 Ene 17- v Ene 28

ACTA Nro. 267.558. Enero 7/1994. BEATRIZ KOFMAN (Montevideo), solicita marca: "VIVALDI", clase 25.
23) $ 162,00 10/pub 10490 Ene 17- v Ene 28

Acta Nº 267.643. Montevideo, 13 ENE. 1994, con esta fecha RAUL C. DEMARIA, solicito la marca: "AGRUCOM", de la clase 35 y 38. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 10494 Ene 17- v Ene 28

Acta Nº 267.666. Montevideo, 13 de enero de 1994, con esta fecha Bidondo y Oddone SRL, solicito la marca:



de la clase 09. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 648,00 10/pub 10495 Ene 17- v Ene 28

Acta: 267.538. Enero 4, 1994. FERNANDEZ SECCO por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - INIA. Solicita Marca:



Clase Int.: 31.
23) $ 810,00 10/pub 10496 Ene 17- v Ene 28

Acta: 267.539. Enero 4, 1994. FERNANDEZ SECCO por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - INIA. Solicita Marca:



Clase Int.: 31.
23) $ 648,00 10/pub 10497 Ene 17- v Ene 28

ACTA No. 267.586. Montevideo, 11 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por METALURGICA HELFO LTDA. (BR), solicita marca:



CLASE 6. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10498 Ene 17- v Ene 28

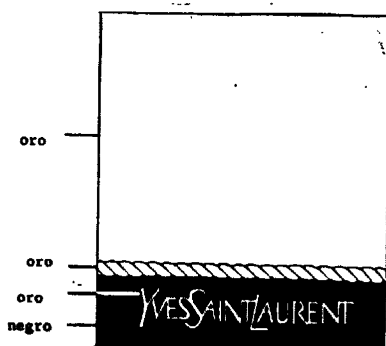
ACTA 267.665. Enero 13, 1994. Sergio Jaime Said, solicita marca: "PORT SAID", clase 25 detalle.
23) $ 162,00 10/pub 10499 Ene 17- v Ene 28

Acta Nº 267.626. Montevideo, 12 ENE. 1994, con esta fecha Armando Aizim Diamante, solicito la marca:



de la clase 6, 20 y 24. Publíquese diez días consecutivos. LA Dirección.
23) $ 648,00 10/pub 10502 Ene 17- v Ene 28

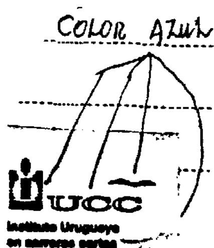
ACTA 267.263. Montevideo, diciembre 22 de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por Yves Saint Laurent International B.V. (The Netherlands), solicita marca:



Reivindicando prioridad de Benelux Acta No. 799.299 con fecha 22/6/93. Clase: Int. 3 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.

23) $ 1.296,00 10/pub 45905 Ene 07- v Ene 20

Acta Nº 267.295. Montevideo, 23 DIC. 1993, con esta fecha Pedro Jesus César Márquez, solicito la marca



de la clase 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.

23) $ 810,00 10/pub 46261 Ene 04- v Ene 18

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta No. 23.616. Julio 14 de 1993. NORMAN FOX por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (USA), solicita patente de invención para: "COMPOSICIONES LIMPIADORAS PERSONALES SUAVES CONTENIENDO SULFONATO DE GLICERIL ETOXI ALCOHOL SODICO", reivindicando prioridad solicitudes estadounidenses Actas Nos. 7/914369 y 8/065134, de fechas 15/7/92 y 19/5/93, respectivamente, de acuerdo con la ley No. 10.089, se ordena esta publicación.

24) $ 486,00 10/pub 10023 Ene 05- v Ene 19

Acta No. 23.617. Julio 14 de 1993. NORMAN FOX por PFIZER INC. (USA), solicita patente de invención para: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE ANTIBIOTICOS MACROLIDOS DE ANILLOS DE 16 MIEMBROS", reivindicando prioridad solicitudes estadounidenses Actas 914.242 y 996.243, del 15/7/92 y 23/12/92, respectivamente, de acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.

24) $ 486,00 10/pub 10024 Ene 05- v Ene 19

Acta No. 23.620. Julio 22 de 1993. NORMAN FOX por PROTEUS MOLECULAR DESIGN LIMITED (Inglaterra), solicita patente de invención para "POLIPEPTIDOS SINTETICOS", reivindicando prioridad solicitudes británicas Actas Nos. 9215514.2 y 9311273.8 de fechas 22/7/92 y 1/6/93, respectivamente, de acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.

24) $ 364,50 10/pub 10025 Ene 05- v Ene 19

Acta No. 23.621. Julio, 22 de 1993. NORMAN FOX por RHODIA S/A (Brasil), solicita patente para: "PERFECCIONAMIENTO EN PROCESO DE PREPARACION DE TERCIOBUTILFENOLES", reivindicando prioridad solicitud brasilera Acta 9202890 de fecha 22/7/92, de acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.

24) $ 364,50 10/pub 10026 Ene 12- v Ene 25

ACTA U3177. Montevideo, 06 setiembre 1993. Gustavo Martinoni, por DARIO MIGUEL MENDEZ. Solicita modelo utilidad "PROTECTOR DE SEGURIDAD PARA TELEFONO DIGITAL O SIMILAR".

24) $ 243,00 10/pub 10134 Ene 07- v Ene 20

Acta U-3217. 16 de Diciembre de 1993. RODOLFO PILAS POR PETERSIME INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (BRASIL). SOLICITA Modelo Utilidad: "CARROCERIA PARA TRANSPORTE DE POLLITOS". Reivindicase prioridad Brasilera No. MU 7202002, del 16 de diciembre 1992.

24) $ 243,00 10/pub 10261 Ene 11- v Ene 24

Acta 23694. 16 de Diciembre de 1993. RODOLFO PILAS POR JUAN ARIAS (URUGUAY). SOLICITA Patente Invención: "DISPOSITIVO EXTERNO DE CONTROL GLOBAL PARA CENTRAL TELEFONICA".

24) $ 243,00 10/pub 10262 Ene 11- v Ene 24

Acta 2755. Montevideo, 7 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por ESTHER JUANA AIDELMAN (Argentina), solicita Patente Modelo Industrial sobre: "RECIPIENTE", de acuerdo a la Ley No. 14.549 se ordena esta publicación.

24) $ 243,00 10/pub 10361 Ene 13- v Ene 26

Acta U 3226. Montevideo, 7 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por ESTHER JUANA AIDELMAN (Argentina), solicita Patente de Modelo de Utilidad sobre: "JUEGO DE ELEMENTOS PARA FACILITAR EL RECICLAJE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS", de acuerdo a la Ley No. 14.549 se ordena esta publicación.

24) $ 364,50 10/pub 10362 Ene 13- v Ene 26

Acta 23.710. 10 ENE. 1994. RODOLFO PILAS POR MUL-T-LOCK LIMITED (ISRAEL). SOLICITA PATENTE DE INVENCION: "APARATO DE CIERRE". REIVINDICANDO PRIORIDAD SOLICITUD DE ISRAEL No. 104.349 del 8 enero 1993.

24) $ 243,00 10/pub 10406 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 23688. Montevideo, diciembre 13/1993. RAUL ANTONIO ALVAREZ (Montevideo), solicite patente de invención sobre: "ENVASES PLASTICOS BIO DEGRADABLES", y de acuerdo a la ley Nº 10.089, ordénase esta publicación. LA DIRECCION.

24) $ 243,00 10/pub 10491 Ene 17- v Ene 28

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/09/1904. SIRLEY MARGARITA MEIRANA LLAMOSA y MANUEL ROOSEVELT ZAPICO SOCA. Prometieron vender a "ALMAR S.R.L." la pensión sin comida instalada en la calle Washington 313. Acreedores presentarse en Pedro Cosio 2375

25) $ 648,00 20/pub 10405 Ene 13- v Feb 09

Ley 26/09/904. PANADERIA SOLYMAR S.R.L. prometió vender a COSTA DE ORO LIMITADA (EN FORMACION) panadería y confitería sita Joaquín Requena 2135, Montevideo. Acreedores a Juncal 1305/308.

25) $ 648,00 20/pub 10462 Ene 17- v Feb 11

Ley 26/9/1904. "Solana S.R.L." prometió vender a Daniel Straneo salón "La Solana", sito en Verdi 4347, local 004. Acreedores: Misiones 1481, piso 2, esc. 17.

25) $ 648,00 20/pub 45132 Dic 21- v Ene 18

LEY 26/9/1904. Prometimos vender salón venta golosinas y otros de Luis Lamas Nº 3399. Acreedores en Joaquín Requena Nº 2190.

25) $ 648,00 20/pub 45182 Dic 21- v Ene 18

ley 2904 20/9/1904.
Mario Alberto, Gabriela y Jorge MELIDE MARQUEZ venderán a RADOLAR S.A., radio EL DORADO 100.3 FM.- A efectos legales acreedores presentarse en Treinta y Tres 1374 Esc. 108 de Montevideo.-

25) $ 648,00 20/pub 45460 Dic 22- v Ene 19

Ley 26/9/904. Prometí vender Almacén en Agustín Abreu 2449. Acreedores allí. GUIDO LTDA.

25) $ 324,00 20/pub 45556 Dic 23- v Ene 20

Ley 26.9.904. Luis Alberto Bengua Cordoba y Raquel Vázquez Pan prometimos vender a Pro-

vicentro Blanes S.R.L. almacén sito en Ramallo 1949. Acreedores en el mismo.
25) $ 648,00 20/pub 45705 Dic 24- v Ene 21

Prometí vender "FARMACIA RIVERA", de AVENIDA SARANDI 743, a "FARMACIA RIVERA S.R.L.".- Acreedores en la misma.- Solís Scaraffoni.
25) $ 648,00 20/pub 45878 Dic 29- v Ene 26

Ley 26 setiembre 1904. VICTOR DIANIS BARROS y SILVIA BARBOZA RUIZ DIAS cedimos a Pierre Boudinet Kieffer y Marie Claire Que sito en Neyra 3646. Acrredores allí.
25) $ 648,00 20/pub 45972 Dic 29- v Ene 26

Ley 26.9.1904. LUIS SUANES DE LOS SANTOS y CLAUDIA CUSTODIO MORALES prometieron vender a Ana María MERENYI MOREIRA, Almacén sito en Av. Veracierto 3302. Acreedores allí.
25) $ 648,00 20/pub 46044 Dic 30- v Ene 27

Ley 26 setiembre 1904. CLÀUDIA BOSSIO prometió vender comercio Itapebí 2048 a María Gaillardo. Acreedores: Gaboto 1434.
25) $ 324,00 20/pub 46121 Dic 31- v Ene 28

Ley 26/9/1904. D.E.L. LTDA. prometimos vender a COLON LIMITADA (en formación) comercio sito en Av. San Martín 3011 o Bvar. Artigas 3654. Acreedores allí.
25) $ 648,00 20/pub 46123 Dic 31- v Ene 28

Ley 26.9.1904. PABLO MARTINEZ MOLINA y NANCY DE MARCHI. Prometimos vender a MARTHA SANTANDREU Salón en Dante 2053 Montevideo. Acreedores presentarse Chucarro 1198 Apto. 203. Plazo 30 días a partir de primera publicación.
25) $ 648,00 20/pub 46144 Ene 03- v Ene 31

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a sus funcionarios para proveer 1 Cargo de Encargado Técnico en Trasmisión, Clase C. 10.3, con destino División Explotación de Montevideo, Unidad Equipo de Medidas Especiales.
REQUISITOS
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse: Cualquier Clase y Serie.
- Antigüedad: mínimo de 1 año en Antel al 31 de diciembre último.
- Calificación mínima último periodo calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION
- Se aplicará procedimiento de Antecendentes y Prueba.
INSCRIPCION
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Colonia 1932, 3 piso, hasta el 01/02/94.
- El personal del interior se comunicará por el teléfono 496999 o por Fax 412501.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50105 Ene 17- v Ene 19

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL.
La administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer 1 Cargo de Jefe de Seguros Clase D.10.4, con destino División Recursos Materiales.
REQUISITOS
- Clase y Series mínimas con derecho a presentarse:
Cualquier clase de la serie D.10 cualquier clase y serie con grado mínimo 6 y grupo ocupacional G nivel mínimo 2.
- Antigüedad: mínima de 1 año en Antel al 31 de diciembre último.
- Calificación mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Prueba.
INSCRIPCION
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Colonia 1932 hasta el 01/02/94.
- El personal del interior se comunicará por el teléfono 496999 o por Fax 412501.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50106 Ene 17- v Ene 19

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL.
La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes entre sus funcionarios para proveer 1 cargo de Jefe Perito en Ingeniería Clase B.13.2, con destino División Explotación Montevideo.
REQUISITOS
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse: Funcionarios de la Serie B.13, clase mínima B.13.1.
- Antigüedad: mínimo de 1 año en Antel al 31 de diciembre último.
- Calificación mínima último período calificado: grado 4 en cada factor.
SELECCION
- Se aplicará procedimiento de Antecendentes y Prueba.
INSCRIPCION
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Colonia 1392, 3er. piso, hasta el 01/02/94.
- El personal del interior se comunicará por el teléfono 496999 o por fax 412501.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50107 Ene 17- v Ene 19

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL
La administración Nacional de telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer 1 cargo de Encargado Técnico en Trasmisión, Clase C.10.3, con destino División Explotación de Montevideo.
Unidad PCM.
REQUISITOS
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse: Cualquier clase y serie.
- Antigüedad: mínimo de 1 año en Antel al 31 de diciembre último.
- Calificación mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Prueba.
INSCRIPCION
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Colonia 1932, 3º piso, hasta el 01/02/94.
- El personal del interior se comunicará por el teléfono 496999 o por Fax 412501.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50108 Ene 17- v Ene 19

UTE
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

Notifica a todos los posibles interesados que por Resolución Nro. 93 1762 de fecha 07/07/93 recaída en el Expediente administrativo Nro. 83.066c188/1, fue designado el Cr. Carlos Alberto POMBO OGLIARUSSO (N.U. 430.307) en el caro de Gerente General.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50118 Ene 17- v Ene 19

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de JUAN GARCIA BOGADO, para aprobar una represa que embalsará las aguas de un curso sin nombre, tributaria del Arroyo Solís Grande, en la cuenca del Río de la Plata, con destino al riego de cultivo de hortalizas. Los diques de la represa y su embalse se ubicarán integramente en el padrón Nº 54256 de la 8va. Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 28 de febrero de 1994, a las 10 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Rincón 575, 2º piso de dicha ciudad.
LA DIRECCION.
LC/mp.
C/N (C.P.) (R) LUIS A. CALAGUI, DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFIA.
27) $ 388,80 3/pub 10493 Ene 17- v Ene 19

ASESORIA JURIDICA.
EXP. 87/16743-0 RI/nc.
Montevideo, 27 de octubre de 1993.
Intímase a DOMINGO BASSO S.A. el pago de U$S 3.055,60 (Dólares americanos tres mil cincuenta y cinco con 60 centésimas), por concepto de multa impuesta el 07 de marzo de 1989 (Expte. Dirección Nacional de Transporte M.T.O.P. 87/16743-0) por art. 6 numeral a Dec. 80/80 del 12 de febrero de 1980, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento de iniciarsele las acciones judiciales correspondientes. (Rincón 575 Piso 5º Montevideo).
27) (Cta. Cte.) 5/pub 50048 Ene 13- v Ene 19

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución del Director Nacional de Minería y Geología de fecha 22/10/93 se establece servidumbre de estudio afectando los predios padrones: 2336, 2440, 2441, 2442, 2443, 2445, 2447, 2456, 2458, 2508, 3161, 3825, 3865, 4747, 4854, 5255, 5485, 5538, 5539, 5685, 5686, 5715, 5914, 5915, 5916, 6174, 6175, 6176, 6321, 6332, 6513, 6514, 6515, 6517, 6518, 6521, 7598, 7622, 7676, 7768, 7830, 7831, 8674, 9242, y 9321 en 2366 hás. 4969 m.c. ubicado en la 6a. sección judicial del Departamento de Durazno, de acuerdo al plano de deslinde que luce a fojas 1, a fin de posibilitar el desarrollo de labores de prospección de arcilla en virtud del Permiso de

Prospección otorgado a Víctor J. Zuccolo con fecha 19 de enero de 1990.
27) $ 340,20 3/pub 10467 Ene 17- v Ene 19

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 22 de octubre de 1993, en el expediente As. 440/91 Carpeta 4042 se otorgó a Víctor J. Zúccolo, el Permiso de Prospección solicitado en busca de arcillas, afectando parcialmente el predio padrón Nº 3156 y totalmente el predio padrón Nº 5406 ubicados en la 6a. Sección Judicial del Departamento de Durazno, en un área de 109 hás. 6361 m.c. según plano de deslinde que luce a fs. 16 de estas actuaciones y que se considera parte integrante de esta resolución. El presente Permiso de Prospección tendrá vigencia por un plazo de 12 meses contados a partir de la notificación de esta resolución. Establécese servidumbre de estudio sobre el inmueble referido, en una superficie de 109 hás. 6361 m.c. según plano de deslinde que luce a fojas 16.
27) $ 388,80 3/pub 10468 Ene 17- v Ene 19

CONVOCATORIAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Melo, 24 de noviembre de 1993.
El Consejo Directivo de la Cooperativa Policial Ahorro y Crédito - CO.POL.A.C.-, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 inciso f) de sus Estatutos Sociales, CITA a los Señores Socios Habilitados para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo: en PRIMERA CITACION el día 24 de enero de 1994, hora 19.30', en el local del Centro Policial de Cerro Largo sito en la ciudad de Melo calle 18 de Julio Nº 333, y de no existir el quórum establecido en el Artículo 29, en SEGUNDA CITACION el día 4 de febrero de 1994, hora 19.30', en el local del Centro Policial de Cerro Largo sito en la ciudad de Melo, calle 18 de Julio Nº 333, donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de tres Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.
2º) Memoria, Balance Anual y Cuentas de Resultado: Ejercicio 01/06/92 al 31/05/93 (Art. 37 inciso g).
3º) Presupuesto Anual de ingresos y egresos del ejercicio 01/06/93 al 31/05/94 (Art. 37 inciso g).
4º) Proyecto de Distribución de excedentes ejercicio 01/06/92 al 31/05/93 (Art. 37 inciso h).
5º) Inversiones, cuota Social, Plan Anual de Préstamos.
6º) Plan de Ahorro Sistemático (Art. 56).
7º) Plan General de Préstamos (Art. 57)
8º) Informe del Comité de Crédito.
9º) Informe de la Comisión Fiscal.
10º) Proyecto Reforma de Estatutos - Total.-
11º) Proyecto del Reglamento del Servicio Social de Sepelio.
12º) Fijación fecha Acto Eleccionario.
Carmelo J. Mauccione Martínez, C.I. Nº 2.529.332-7. Presidente. Juan Elbio López Silvera, C.I. Nº 3.199.913-1. Secretario.
27) $ 1.134,00 5/pub 10396 Ene 13- v Ene 19

VARIOS

Octavio Alfredo ALVAREZ GASTALDI, cédula de identidad Nº 512.051-4, constituyendo domicilio en esta ciudad en la calle Triunfo Nº 144, a quienes pudiera interesar, hace saber: I) que al amparo del art. 508 de la Ley 16.320, se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo a efectos de inscribir la titularidad del vehículo marca CHEVETTE, modelo 5TD69, año 1979, padrón actual y anterior Nº 262.879, matrícula actual Nº 771.329, anterior Nº 302.985 de Montevideo, motor Nº J14H002559, a su nombre; II) que hubo dicho bien por compromiso de compraventa en Montevideo el 11 de noviembre de 1982 y III) que se losinsta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.
27) $ 1.296,00 10/pub 10345 Ene 13- v Ene 26

Santiago Felipe CAMEJO GONZALEZ, C.I. 1.728.430-0, constituyendo domicilio en Uruguayana 3365 Apto. 8, a quienes pudiera interesar, hace saber: I) que al amparo del art. 508 de la ley 16320, se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo a efectos de inscribir la titularidad del vehículo Marca: Plymouth-Valiant, padrón 214.046, matrícula actual 728.642, matrícula anterior 253.701 de Montevideo, modelo Sedan, año 1968, motor Nº EW225R28530535, a su nombre; II) Que hubo dicho bien por compromiso de compraventa, en Montevideo el 15 de marzo de 1985; III) Que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.
27) $ 1.134,00 10/pub 10395 Ene 13- v Ene 26

REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.
SEBASTIAN LIBERATO ABOAL VERA, C.I. 3.280.544-4, domiciliado en Gaboto 1434, Montevideo a quienes pudiera interesar, hace saber: I) que al amparo del Art. 508, Ley 16.320, se presentará al Registro de Automotores de Montevideo, a efectos de inscribir la titularidad del vehículo marca N.S.U. modelo "Prinz 4", año 1962, motor 47110430 nafta, 2 cilindros, Padrón 192.192, Matrícula 720.908 (antes 143339), Departamento de Montevideo, a su nombre; II) que hubo dicho bien por compromiso de compraventa otorgado en Montevideo el 6/11/981, con Jorge Giacobbe; III) que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de los noventa días a contar de la última publicación.
27) $ 1.134,00 10/pub 10403 Ene 13- v Ene 26

MERCEDES JULIA MOLINA NELSON, D.N.I. 10.142.360, constituyendo domicilio en A. Machado 1708, a quienes pudiera interesar hace saber: I) que al amparo del artículo 508 de la Ley 16.320 se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo, a efectos de inscribir la titularidad del vehículo CITROEN, Mehari Ranger, Padrón 280061, matrícula de Montevideo 803.049 (antes 318.822) año 1980, motor A489003791 a su nombre.- II) Que hubo dicho bien por compromiso de compraventa a Ricardo Camilo García y Graciela Amalia Parisi, de fecha 16 de junio de 1982.- III) que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.
27) $ 1.134,00 10/pub 46265 Ene 04- v Ene 18

ALBERTO VIDAL SOSA PIÑEIRO, C.I. 1700.971-6 constituyendo domicilio en A. Machado 1708, a quienes pudiera interesar hace saber: I) que al amparo del artículo 508 de la Ley 16.320 se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo, a efectos de inscribir la titularidad del vehículo VOLKSWAGEN, padrón 177.977, MATRICULA 716.421 (ANTERIOR 139.677 de Montevideo, motor 6084746 años 1962 a su nombre.- II) Que hubo dicho bien por cesión de compromiso de compraventa de Alberto Martirine Saravia, del 12 de julio de 1985, otorgado en Las Piedras.- III) que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.
27) $ 1.134,00 10/pub 46266 Ene 12- v Ene 25

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Por escritura autorizada por la Esc. María Laura Torres Negreira Ferron el 8 noviembre 1993, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio el 1 diciembre 1993 No. 20235 No. 15 Fo. 15 Lo. 992, NILDA CHIRAZI ROSAS, divorciada de sus únicas nupcias con Jesús Ney Toshme constituyó en bien de familia en favor de sus hijas legítimas GRACIANA y MARISA TOSHME CHIRAZI, solteras, el inmueble padrón 8933 con frente a Domingo Petrarca 938, Segunda Sección Judicial de Montevideo. Valor Real del inmueble actualizado: $ 43.795.
27) (Cta. Cte.) 10/pub 50032 Ene 10- v Ene 21

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno Tacuarembó, se dispuso la apertura judicial de la Sucesión de: GRACIELA NAIR BETANCURT BARREIRO, Ficha B 520/93; citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de veinte días a deducir en forma sus derechos. Tacuarembó, 29 de diciembre de 1993. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
27) $ 272,00 10/pub 10160 Ene 10- v Ene 21

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

EDIFICIO BIARRITZ
LLAMADO A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a Asamblea Extraordinaria para el día 21 de enero de 1994. Primer llamado 19 horas, segundo llamado 19 y 30 en los salones del Edificio Biarritz calle 20 y 27.
Orden del día.
A) Autorización venta de salones.
B) Designación de dos asambleíestas para firmar el acta.
Oscar Roggero, Presidente. Julia Briano, Administrador.

03) $ 145,80 3/pub 10519 Ene 18- v Ene 20

VASAUR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 21 de enero de 1994, a las 14.30 horas, se realizará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el local de la calle Río Negro 1131, de Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria Anual y de los Estados de Situación y de Resultados del Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1993.
2) Proyecto de Distribución de Utilidades.
3) Elección del Directorio.
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciación de la Asamblea.

03) $ 340,20 3/pub 10524 Ene 18- v Ene 20

Convocatoria

El Centro de Bhakti-Yoga convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo día 20 del cte. a las 20 hrs. en la calle Dr. Pablo de Maria 1427 en cumplimiento del art. 12 de los estatutos de la asociación.

03) $ 48,60 1/pub 10589 Ene 18- v Ene 18

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número: 39-82-89. Habilitado en Camino Castro 237 Apartamento 11. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10526 Ene 18- v Ene 20

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número: 40-22-08. Habilitado en Cebollatí 1744 Ap. 903. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10527 Ene 18- v Ene 20

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 40.18.36 habilitado en 18 de Julio 1712 Ap. 803. Deberá presentarse en el Centro Comercial de A.N.T.E.L. por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10534 Ene 18- v Ene 20

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

EMPLAZAMIENTO - Al titular del servicio telefónico nro. 58 79 01, habilitado en Felipe Ferreiro 2528, Montevideo, deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10561 Ene 18- v Ene 20

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

EMPLAZAMIENTO al titular del servicio telefónico Nº 91 15 69, habilitado en Convención 1424. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10562 Ene 18- v Ene 20

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 9053 habilitado en Toledo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 97,20 3/pub 10584 Ene 18- v Ene 20

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ASOCIACION ESPAÑOLA PRIMERA DE SOCORROS MUTUOS
1853 25 de Setiembre 1994

LICITACION PUBLICA Nº 220 - Suministro y montaje de UNIDAD ENFRIADORA.
Primer Llamado: 1º/02/1994. Hora: 15:00
Segundo Llamado: 22/02/1994. Hora: 15:00.
En caso de no concurrir un número de tres ofertas a la Primera convocatoria, se abrirá una Segunda convocatoria en los días y horas señalados.
El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Sección Compras (Bvar. Artigas 1465, entrepiso de Despacho Central de Medicamentos), de Lunes a Viernes de 07:00 a 20:30 hrs.

12) $ 81,00 1/pub 10528 Ene 18- v Ene 18

ASOCIACION ESPAÑOLA PRIMERA DE SOCORROS MUTUOS
1853 25 de Setiembre 1994

LICITACION PUBLICA Nº 219 - PELICULAS RADIOGRAFICAS.
Primer Llamado: 1º/02/1994. Hora: 14:00.
Segundo Llamado: 22/02/1994. Hora: 14:00.
En caso de no concurrir un número de tres ofertas a la Primera convocatoria, se abrirá una Segunda convocatoria en los días y horas señalados.
El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Sección Compras (Bvar. Artigas Nº 1465, entrepiso de Despacho Central de Medicamentos), de Lunes a Viernes de 07:00 a 20:30 hrs.

12) $ 81,00 1/pub 10529 Ene 18- v Ene 18

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 18 de 1994
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO PABLO AROCENA, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1417/802 y WILMA GELDENHUYS, 30 años, soltera, empleada, sudafricana, domiciliada en 18 de Julio 1417/802.

ROBERTO ALEJANDRO ASFADUROFF, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rusia 1834 y ANA JACQUELINE FLEITAS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yamandú 5615

JOSE LUIS ALDACOR, 33 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado en Zum Felde 1992 y MARIA ALEJANDRA SANTOS, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Zum Felde 1992.

JOSE ANEIROS, 56 años, viudo, contador, oriental, domiciliado en Virgo 3261 y CELIA SOLEDAD GONZALEZ, 40 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Virgo 3261.

GERARDO AREVALO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 3 4926 Tres Ombúes y MONICA LOURDES ALVAREZ, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Oficial 3 4926.

OFICINA No. 2

OMAR HORACIO BATISTA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Comodoro Coe 3210 y MIREYA YANET VILLAR, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1626.

OFICINA No. 3

JAVIER EMILIO CHARLETTO, 27 años, soltero, visitador médico, oriental, domiciliado en Venancio Benavídez 3167 y PATRICIA NOEL BARROSO, 26 años, soltera, ayudante de arquitecto, oriental, domiciliada en Níagara 4963.

GABRIEL ANGEL CHINELLI, 46 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Ramón Márquez 3028 y MARIA NELA MONTEIRO, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Isla de Gorriti 2081/3.

PABLO HERNAN CORONEL, 17 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3476/3 y GABRIELA MARIA MANSILLA GIANZA, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Pernas 2678.

OFICINA No. 4

SERGIO ECILDO FRECHERO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Nery 3342/5 y JULIA MARTHA GONZALEZ, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Carlos Nery 3342/5.

CARLOS ENRIQUE FERRO, 48 años, divorciado, ingeniero-civil, oriental, domiciliado en Uturbey 1396 y ANA MARIA FERNANDEZ, 34 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Uturbey 1396.

LEONARDO DANIEL FIGUEREDO, 20 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Voz Marino 2225 bis/4 y SANDRA TERESA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Nápoles 3342.

OFICINA No. 5

NELSON MARIO GONZALEZ, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Arapey 1240 y MIRTA LILIANA MARONE, 39 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Arapey 1240.

JOSE ALFREDO GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gustavo Becquer 1496 y CLAUDIA ALEJANDRA SECONDO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gustavo Becquer 1481.

OFICINA No. 6

ROBERTO JOSE MATHON, 57 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 844/402 y MARTA VIDA CURTTI, 54 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Maldonado 844/402.

HECTOR WALTER MINIÑO, 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Particular 4107 y MARINA PLASSARAS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emancipación 4361/109.

MIGUEL ANGEL MARABOTTO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Camino del Pretal 6023 C/204 e INES MARIA NESSI, 39 años, soltera, bibliotecóloga, oriental, domiciliada en Camino del Pretal 6023 C/204.

OFICINA No. 7

CARLOS WILDER PEREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguel Grau 3913 y ANYR ALICIA GUTIERREZ, 30 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Miguel Grau 3913.

MARIO FERNANDO PIREZ, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Anzani 1564 y ALICIA YVONNE VELAZQUEZ, 31 años, divorciada, actriz, oriental, domiciliada en Anzani 1564.

JORGE MILTON PERANTONIO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado 5470 y MARTHA YOSELEN BALDUVINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 5470.

OFICINA No. 8

DANIEL RAMOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Garibaldi 1985/102 y ALICIA SCARONE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1532.

LUIS ALBERTO RABAGO, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis Ponce 1476 y MARTA LILIAN CHIARLONE, 29 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Tomás Berreta 5325.

OFICINA No. 9

MARCOS RUBEN SILVA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timote 4740 y DANIELA JACQUELINE AQUINO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Molina 412.

ALVARO DANIEL SILVERA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1339 y ANDREA CAROLINA BENITEZ, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1339.

OFICINA No. 10

ALVARO JUAN VAGLIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rafael Eguren 3391 y LOURDES GRISEL CHEMUCIUC, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rodríguez Larreta 2730 bis.

14) $ 48,00 3/pub

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Alberto Amorin Palomeque solicita la inscripción del videograma de un dibujo animado denominado "VAMOS A COMER", del cual se declara autor. Montevideo, 20 de diciembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.
17) $ 243,00 10/pub 10588 Ene 18- v Ene 31

Jesús Sosa Castro y Francisco Sosa Colombo Richiardi solicitan la inscripción de el Album de Modelos Artísticos denominado "ORNAMENTACION GALVANOSTEGICA REALIZADA EN: 1) CAPARAZONES DE MOLUSCOS GASTEROPODOS, 2) EN CUERPOS DISECADOS DE EQUINODERMOS Y PECES SAGNITIFORMES" del cual se declaran autores los mismos. Montevideo, 14 de enero de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.
17) $ 324,00 10/pub 10574 Ene 18- v Ene 31

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VAMA S.R.L.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Cedente: Marcelo Federico Pizzorno Venetucci.
Cesionarios: 1) José Eduardorevoisier Martínez. 2) María Martha Díaz González.
Fecha contrato: 11 de noviembre de 1993.
Inscripción: Nº 56 Fº 61 al 61 vto. Lº Contratos (cesión de cuota), Nº 57 Fº 62 vto. Lº Contratos (modificación de contrato social).
Administración: Exclusivamente el Sr. José Eduardo Crevoisier Martínez.
Plazo: 30 años a contar el día 11 de noviembre de 1993.
22) $ 376,00 1/pub 10512 Ene 18- v Ene 18

GARAN LTDA.

Contrato: 15 diciembre de 1993.
Inscripción: Nº 59 del Folio 64 al 64 vto. Registro Público de Comercio de Río Negro.
Socios: Ramón Alejandro Núñez Sarmiento, Anabella Lezcano Zapata y Gabriel Alejandro Núñez Lezcano.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 9.000, dividido en 9 cuotas de $ 1.000.
Objeto: Tienda, mercería, confección de ropa y prendas de vestir, venta de electrodomésticos, comisiones y representaciones.
Administración: Ramón Alejandro Núñez Sarmiento y/o Gabriel Alejandro Núñez Lezcano.
Domicilio: Young.
22) $ 376,00 1/pub 10513 Ene 18- v Ene 18

BRASIL LIMITADA
Cesión y modificación

Contrato: 9/11/1993.
Inscripción: Nº 2122 Fo. 3414 Lo. 2.
Cedente: ALCIDES FERNANDEZ VIGNOLO.
Cesionario: MARIA MERCEDES ARTOLA ZAMBRANO.
Administración: GERARDO VIGNOLO FERNANDEZ.
22) $ 188,00 1/pub 10514 Ene 18- v Ene 18

COSTA DEL ORO S.R.L.

Contrato: 30/8/1993.
Registro: Nº 34 Fo. 1181 Lo. 93.
Socios: Roman Jesus Nilson Molins, Alcides Santiago Sosa Vica.
Objeto: comercialización de artículos eléctricos y repuestos de automotores.
Plazo: 10 años prorrogables.
Administración: Alcides Sosa.
Capital: $ 5.000.
Domicilio: Canelones.
22) $ 282,00 1/pub 10515 Ene 18- v Ene 18

SETOMA LTDA.

Contrato: 25-10-93.
Inscripción: No. 380 Fo. 430 al 439, To. 32.
Socios: GABRIEL MILAT VIERCI (34 cuotas), MARIA ANDREA MILAT VIERCI (33 cuotas) y SEBASTIAN IRIBARREN BERRAZ (33 cuotas).
Plazo: 30 años.
Capital: $ 2.700 (100 cuotas de $ 27).
Administración: MARIA ANDREA MILAT.
Domicilio: Maldonado.
Objeto: Compra, venta y distribución de artículos de vestimenta y juguetería en general. Importación, representación y exportación.
22) $ 282,00 1/pub 10516 Ene 18- v Ene 18

BRAVO LTDA.

Contrato: 1 de octubre de 1993.
Inscripción: 30 de noviembre de 1993, No. 387 del Fo. 446 al 446 en el Tomo No. 32.
Domicilio: Camino Lussich, Paso Marrero.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 5.000.
Socios: OMAR MARTINEZ SCROLLINI y PATRICIA MARGARITA COOK.
Objeto: Compra, venta por mayor, menor de artículos en general. Importación, exportación.
Administración: indistinta.
22) $ 282,00 1/pub 10517 Ene 18- v Ene 18

MANGOSTA LTDA.
CESION DE CUOTA

Contrato: 26/11/93.
Inscripción: 3/12/93 Nº 395, Fº 454, Tº 32.
Cedente: ADRIANA PEREIRA 50 cuotas.
Cesionario: GABRIELA MANRIQUE 50 cuotas.
Administración: conjunta.
22) $ 188,00 1/pub 10518 Ene 18- v Ene 18

ULTRACHEM DE URUGUAY LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Cedentes: Luis María Ruiz Díaz Barton, Luis Alberto Florines Gutiérrez.
Cesionarios: Silvia Graciela Indico Ruggiero Lynn Justice.
Contrato: 4/8/92.
Inscripción: No. 1118, Fo. 4139 al Fo. 4141v del Lo. 1 de Contratos.
22) $ 282,00 1/pub 10525 Ene 18- v Ene 18

PERFIL LTDA.

Contrato: 22/12/1993.
Inscripción: RPGC No. 2456, Fo. 4079, Lo. 2 Legajo 7627/93.
Socios: Rosmary Ana BALSEIRO VENTURI y Alicia Mary GARCIA GOMEZ.
Capital: $u 3.000 en 100 cuotas de $u 30. Cada socio 50 cuotas.
Objeto: Confección y venta de ropa y calzado, prestación de servicios, etc.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 376,00 1/pub 10545 Ene 18- v Ene 18

ROBERTO COZZO LTDA.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

Por documento del 26 de enero de 1993, LILIANA COZZO, cede a Roberto Cozzo, quien adquiere, cuarenta y cinco cuotas que le pertenecen en la Sociedad.
Inscripción: número 800, folio 1233, Libro 3 de Contratos, Legajo 9319/92, el trece de abril de 1993.
22) $ 282,00 1/pub 10563 Ene 18- v Ene 18

RODRIGUEZ HNOS. & CIA. LTDA.
CESION

Por documento del 22 de julio de 1993, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ FERRARI, cede a Mario Agustín Rodríguez García, quien acepta la totalidad de la participación social que le corresponde en la sociedad.
Registro Público y General de Comercio: número 2169, folio 3837, Libro 3 de contratos, Legajo 6629/93, el 14 octubre de 1993.
22) $ 376,00 1/pub 10564 Ene 18- v Ene 18

MEDIEBE S.R.L.
CESION

Por documento del tres de abril de 1993, GUILLERMO ARNEJO BROWUN, ABEL HECTOR LARROSA RODRIGUEZ y MARISA y ROSARIO LIBERA, ceden a Rodolfo Moiso Mulattieri y César Moiso Villarroel, quienes adquieren, las partes sociales que les corresponden en la Sociedad.
Inscripción: número 1733, folio 3130, Libro 3 de Contratos, Legajo 4248/92, el 31 agosto de 1993.
22) $ 376,00 1/pub 10565 Ene 18- v Ene 18

COTTY LIMITADA

Documento: Diciembre 10 de 1993.
Socios: Carlos Andrés Mir Guglielmo y Julio Alberto Rijo Santos.
Objeto: Explotación de bares, cantinas y/o restoranes, o cualquier otra forma de negocios donde se vendan productos alimenticios elaborados, como parrilladas o rotiserías.
Domicilio: Avda. 18 de Julio 1862, Montevideo.
Plazo: Treinta años.
Administración: Conjunta.
Capital: $ 2.600 (26 cuotas $ 100 c/u, partes iguales).
Inscripción: número 2404, folio 3996, Libro 2 de Contratos, Legajo 7581/93, el 27 diciembre de 1993.
22) $ 470,00 1/pub 10566 Ene 18- v Ene 18

PRODUCCIONES AGROPECUARIAS S.R.L.
CESION Y MODIFICACION

Por documento del 26 de noviembre de 1993, los esposos ALFREDO ODDO VALLEBONA y CARMEN MARQUISA, ceden a Rafael Angel Aguerre Ponce De León, quien adquiere, tres cuotas sociales; y a Fernando Isiburo Arriaga, quien adquiere, tres cuotas sociales.
MODIFICACION: En lo sucesivo, la administración será ejercida en forma indistinta, por cualquiera de los socios.
INSCRIPCION: número 2395, folio 3977, Libro 2 de Contratos, Legajo 7577/93, el 24 de diciembre de 1993.
22) $ 470,00 1/pub 10567 Ene 18- v Ene 18

AUTO CREDITO S.R.L.
Cesión de Cuota

Contrato: 29/11/93.
Inscripción: Nº 2343, del folio 3888 al 3889 del libro 2 de contratos. Legajo Nº 8628.
Cedente: EMILIA LILIAN BARKI MILES.
Cesionario: MARIO PEDROWICZ BETTER.
Modificación: Administración indistintamente sin limitación.
22) $ 282,00 1/pub 10571 Ene 18- v Ene 18

A.D. IMPORT-EXPORT LTDA.
CESION DE CUOTAS

Contrato del 30/11/93. Inscripción: 20/12/93 con el No. 2340 Fº 3883/84 Lº Nº 2 (Legajo 3960/93).
Cedentes: Daysi Velázquez (2 cuotas) y Graciela Martínez (4 cuotas).
Cesionario: Alberto Figliolio Fernández.
22) $ 282,00 1/pub 10572 Ene 18- v Ene 18

GABIMAXI S.R.L.

Cesión - Modificación.
30/9/93 - Nº 2043 Fº 3631 Lº 3 Legajo 2241.
Plazo: 30 años.
Cedentes: Blanca Beisteiner Ramis, Oscar Sonderegger Kuster.
Cesionarios: Jorge Mesa Borsani, Mary Ameigeiras Silva.
Administración: Indistinta.
22) $ 188,00 1/pub 10575 Ene 18- v Ene 18

FABRITEX S.R.L.

Contrato: 2/12/93.
Inscripción: No. 2812, Folio 4874 Libro 3 (360 cuotas) Legajo 7645/93.
Socios: CARLOS MILTON ESTEVES PANARIO y GABRIEL ULISES ESTEVES GARELLA (240 cuotas).
Capital: $ 30.000 (600 cuotas de $ 50).

Objeto: compraventa de plásticos y textiles; importación, exportación, representaciones.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistinta.
22) $ 282,00 1/pub 10576 Ene 18- v Ene 18

VICTORIA S.R.L.
Modificación

Fecha 18/8/93.
Inscripción No. 1977 Fo. 3524/3525, Lo. 3, Legajo 5707/93.
Aumento de capital a $ 2.700 (100 cuotas de $ 27) cada socio 50 cuotas.
22) $ 188,00 1/pub 10577 Ene 18- v Ene 18

ANTARES S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 28/10/93. Reg. No. 1919 Fol. 3082 Lo. 2.
Cedente: DANIEL BRANDA.
Cesionario: NELSON VOLPE.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 15.000.oo.
22) $ 188,00 1/pub 10578 Ene 18- v Ene 18

LLUPES Ltda.

Contrato: 2 octubre 1992.
Inscripción: Nº 1448 Fº 5446 al 5448 Lº 2 Contratos Legajo 8932/92.
Socios: ROBERT ARTAGNAN SENA FLORES, NELSON GALIANO MARTINEZ, GRACIELA MUSETTI FREITAS.
Objeto: Carpintería, muebles, madera.
Administración: los socios indistintamente.
Capital: N$ 1.800.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 282,00 1/pub 10579 Ene 18- v Ene 18

DINAMO S.R.L.

Contrato: 21/12/93.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio Nº 2743 Fº 4773 al Fº 4773 v Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: Andrés Vidal, Myriam Ferreiro.
Capital: $ 2.500 partes iguales.
Administración: Andrés Vidal.
Objeto: Importación, exportación, distribución, comercialización de repuestos aeronáuticos, maquinaria pesada.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 282,00 1/pub 10580 Ene 18- v Ene 18

BRUMAS S.R.L.

Contrato: 11/9/91. Inscripción: No. 1443 Fo. 4618 al Fo. 4622 Libro No. 3, Legajo 8243/91.
Socios: Americo Garcia Fouchou, (40 cuotas) Marco Romaniello y (40 cuotas), Alejandro Malek (40 cuotas).
Capital: N$ 1.200.000.oo.
Objeto: Industrialización, comercialización en alimentación, fábrica de pastas, derivados.
Administración: Americo García.
Plazo: 10 años.
22) $ 282,00 1/pub 10581 Ene 18- v Ene 18

GALMOR S.R.L.
CESION DE CUOTA

Contrato: 30.12.91.
Inc. Nº 374 Fº 1460 al Fº 1462 Lº 3. Legajo Nº 4391.
Cedente: LUIS ALBERTO MOREIRA NARDACCIONES.
Cesionario: DANIEL MALAQUINA CORSIGLIA.
22) $ 188,00 1/pub 10583 Ene 18- v Ene 18

AREVALO S.R.L.
CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACIONES

Contrato: 10-12-1993.
Inscripción: Nº 428. Fol. 1648 al 1650. Registro Público Comercio de Canelones.
Cedentes: Dorys Elizabeth Arévalo de Mesa y Alfredo Gustavo Mesa Romero.
Cesionarios: Héctor Daniel Arévalo Fernández y Johnny Milton Arévalo Fernández.
Administración: Héctor Daniel Arévalo Fernández y Johnny Milton Arévalo Fernández, indistintamente.
Plazo: 20 años.
22) $ 376,00 1/pub 10585 Ene 18- v Ene 18

TENIS & GOLF SPORTS LTDA.

Modificación de sociedad: 10/6/88.
Inscripción: Nº 789, Folio 2872 al 2873 vuelta, Libro 2.
Modificación cláusula segunda del contrato, eliminando del objeto de la sociedad el apartado E).
22) $ 188,00 1/pub 10586 Ene 18- v Ene 18

TENIS & GOLF SPORTS LTDA.

Contrato: 30/5/88.
Inscripción: Nº 788, Folio 2868 al 2871 vuelta, Libro 2.
Socios: Federico Deal Gascue y Olga Storace Gomez.
Capital: N$ 300.000,00.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Producción de programas para televisión.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 282,00 1/pub 10587 Ene 18- v Ene 18

TRAMITES DE MARCAS

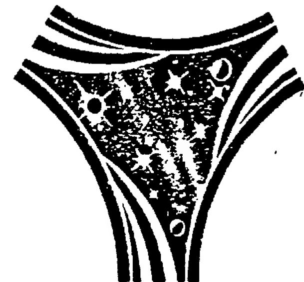
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 267.570. Montevideo, enero 10 de 1994. ALVARO CROCCO, por E.I.DU PONT DE NEMOURS & COMPANY (E.U.A.), solicita marca: "NEPTUNE", clase Int. 5 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10520 Ene 18- v Ene 31

ACTA Nº 267.571. Montevideo, enero 10 de 1994. ALVARO CROCCO, por UCB, SOCIETE ANOYME (BELGICA), solicita marca: "SOMATOSTATIN-UCB", clase Int. 5 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10521 Ene 18- v Ene 31

ACTA Nº 267.572. Montevideo, enero 10 de 1994. ALVARO CROCCO por SOCIETE NATIONALE D'EXPLOITATION INDUSTRIELLE DES TABACS ET ALLUMETTES (FRANCIA), solicita marca: "BROOKLYN", clase int. 34 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10522 Ene 18- v Ene 31

ACTA Nº 267.591. Montevideo, enero 11 de 1994. ALVARO CROCCO por ADIDAS SARRAGAN FRANCE S.A.R.L. (FRANCIA), solicita marca:



Denunciando prioridad solicitud Francesa Nº 93/479818 de fecha 5/8/93. Clase Int. 28 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1296,00 10/pub 10523 Ene 18- v Ene 31

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta U 3226. Montevideo, 7 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por ESTHER JUANA AIDELMAN (Argentina). Solicita Patente de Modelo de Utilidad, sobre: "JUEGO DE

ELEMENTOS PARA FACILITAR EL RECICLAJE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS", de acuerdo a la Ley No. 14.549 se ordena esta publicación.

24) $ 364,50 10/pub 10362 Ene 18- v Ene 31

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

U.T.E.

Por el presente notificamos al funcionario Ing. Marcelo Hugo CAVALIERE PEREIRA, N.U. 526096 que a partir de la fecha tiene 6 días hábiles para presentar descargos por 10 días de faltas consecutivas sin justificar las cuales abarcan el período comprendido entre el 24/12/93 al 07/01/94 inclusive.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 50127 Ene 18- v Ene 18

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado

EDICTO DE SERVIDUMBRE: Se hace público que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 119 de la Ley Nº 14859 se ha de constituir una Servidumbre de Paso y Colector de Saneamiento, sobre el inmueble sito en la 1a. Sección Judicial del Departamento de Florida, Padrón Nº 5775, propiedad de Juan A. y Jorge O. Aloy, siendo el área a afectar de 71.92 m2 que se deslinda así: Por el Sur línea recta de 10m. 94cm. limitando con padrón Nº 5774, por el Este tramo recto de 23m. 40 cm. limitando con parte del mismo padrón, por el Norte limitando con calle Luis A. de Herrera línea recta de 4m. 30cm. y por el Oeste tramo recto de 12m. 10cm. limitando el área afectada con parte del propio padrón. Expediente Nº 261766/93 en Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, piso 5, Montevideo.
A publicarse durante TRES DIAS consecutivos.
Montevideo, 04 de enero de 1994.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50128 Ene 18- v Ene 20

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS

Mdeo. 29.12.93.
es.
Rep. 1/994.
LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS Y PRUEBAS

Por resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 15.12.93, SE LLAMA A CONCURSO DE MERITOS Y PRUEBAS, para la provisión TITULAR DE ASISTENTE DE SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO, de acuerdo a las disposiciones vigentes y con un plazo de inscripción de dos meses:
Exp. 932432 adj.932417
- 3 Asistentes de Anestesia para Cirugía Plástica y Centro Nacional de Quemados (CENAQUE), Nros. 3921, 3922 y 3924, Esc. G, Gº 2, 30 hs. con toma de posesión supeditada a la existencia de rubros de dicho Centro).
PLAZO DE INSCRIPCION: Hasta las 12 horas del día 2 de marzo de 1994.
REQUISITOS DE INSCRIPCION: En el momento de inscribirse los interesados deberán presentar en formularios que facilita la Sección Concursos: solicitud de inscripción (original y copia); declaración jurada y compromiso de cargo, relación de méritos (EN TRES EJEMPLARES Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADA); jura de la Bandera y certificado o tarjeta de Biblioteca.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 50119 Ene 18- v Ene 18

FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS

Mdeo. 29.12.93.
es.
Rep. 2/994
LLAMADOS A ASPIRANTES

Por resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Medicina de Fechas 8 y 15.12.93, se LLAMA a ASPIRANTES para la provisión INTERINA hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión de los cargos y no más allá del 30.6.94, de los cargos que se detallan a continuación:

RES. 8.12.93

Exp. 932700
- Profesor Director de Enfermería en Administración de la E.U.E. (Nº 2749, esc. G, Gº 5, 40 hs., rubros F.M.)
Exp. 932615
- Ayudante de Dietoterapia de la E.N.D. (Nº 1465, esc. G, Gº 1, 10 hs. rubros F.M.)
Exp. 932727
- Ayudante del Depto. de Biofísica (Nº 1985, Esc. G, Gº 1, 20 hs. rubros F.M.)
Exp. 932609
- Asistente de Preparación Experimental de la Alimentación de la E.N.D. (Nº 2543, Esc. G, Gº 2, 15 hs., rubros F.M.)
Exp. 932634
- Asistente Nutricionista para el Depto. de Educación Nutricional de la E.N.D. (Nº 2544, Esc. G, Gº 2, 20 hs. rubros F.M.)
Exp. 932635
- Asistente para supevisar la Práctica en el Area de Nutrición en Salud Pública de la E.N.D. (Nº 879, Esc.G, Gº 2, 20hs., rubros F.M.)
Exp. 932669
- 2 Asistentes del Depto. de Farmacología y Terapéutica (Nº 457 y 459, Esc. G, Gº 2, 20 hs., rubros F.M.)
Exp. 932868
- Profesor Adjunto de la Clínica Pediátrica "A" del Inst. de Pediatría "Dr. Luis Morquio" (Nº 860, Esc. G, Gº 3, 24 hs., rubros F.M.)
Exp. 932611
- Profesor Agregado de la Clínica Psiquiátrico (Nº 132, Esc. G, Gº 4, 24 hs., rubros F.M.)

RES. 15.12.93

Exp. 932699
- Encargado de Curso de Bromatología y Tecnología Alimentaria de la E.N.D. (Nº 1631, Esc. G, Gº 3, 20 hs., rubros F.M.) 3º LLAMADO.
Exp. 932249
- Asistente Enfermera Docente Asistencial, para el área Extra-hospitalaria de la E.U.E. (Nº 2745, Esc. G, Gº 2, 24 hs., rubros F.M.)
PLAZO DE INSCRIPCION: Hasta las 12 horas del día 18 de enero de 1994.
REQUISITOS DE INSCRIPCION: En el momento de inscribirse los interesados deberán presentar en formularios que facilita la Sección Concursos: solicitud de inscripción (ORIGINAL Y COPIA), declaración jurada y compromiso de cargo; relación de meritos (DEBIDAMENTE DOCUMENTADA); jura de la Bandera y certificado o tarjeta de Biblioteca.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 50120 Ene 18- v Ene 18

FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS

Mdeo. 29.12.93
es.
Rep. 3/994
LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS Y PRUEBAS

Por resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 8.12.93, se LLAMA A CONCURSO DE MERITOS Y PRUEBAS, para la provisión TITULAR DE ASISTENTE DE MATERIAS BASICAS, de acuerdo a las disposiciones vigentes y con un plazo de inscripción de 2 meses:
Exp. 930050
- Asistente del Depto. Básico de Cirugía (Nº 2517, esc. G, Gº 2, 20 hs. rubros F.M.)
PLAZO DE INSCRIPCION: Hasta las doce horas del día 2 de marzo de 1994.
REQUISITOS DE INSCRIPCION: En el momento de inscribirse los interesados deberán presentar en formularios que facilita la Sección Concursos: solicitud de inscripción (ORIGINAL Y COPIA); declaración jurada y compromiso de cargo; relación de méritos (EN TRES EJEMPLARES Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADA); jura de la Bandera y certificado o tarjeta de Biblioteca.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 50121 Ene 18- v Ene 18

FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS

Mdeo. 29.12.93.
es.
Rep. 4/994.
LLAMADOS A ASPIRANTES

Por resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Medicina de fechas 8 y 15.12.93, se LLAMA A ASPIRANTES para la provisión TITULAR de acuerdo a las disposiciones vigentes y con un plazo de inscripción de dos meses:

RES. 8.12.93

Exp. 932611
- Profesor Agregado de la Cl. Psiquiátrica (Nº 132, esc. G, Gº 4, 24 hs., rub. F.M.)

RES. 15.12.93

Exp. s/n
- Profesor agregado del Depto. de Fisiología (Nº 350, esc. G, Gº 4, 20 hs. R.F.M.)
LOS CARGOS SON DE LIBRE ASPIRACION PERO SUJETOS AL LIMITA DE 60 AÑOS DE EDAD.
CONDICIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7º DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE:
"Cuando el cargo esté sujeto al límite de edad sólo podrán aspirar quienes se encuentren en situación reglamentaria (Art. 8º), cuando el desempeño del cargo obligue a un ejercicio profesional definido y reglamentado por la ley sólo podrán aspirar quienes posean el título habilitante respectivo, el Consejo Directivo Central calificará taxativamente estos cargos a propuesta fundada del Consejo de la Facultad respectiva".

PLAZO DE INSCRIPCION: Hasta las 12 horas del día 2 de marzo de 1994.
REQUISITOS DE INSCRIPCION: En el momento de inscribirse los interesados deberán presentar en formularios que facilita la Sección Concursos: solicitud de inscripción (ORIGINAL Y COPIA); declaración jurada y compromiso de cargo; relación de méritos (DEBIDAMENTE DOCUMENTADA Y EN TRES EJEMPLARES); jura de la Bandera y certificado o tarjeta de Biblioteca; además adjuntar un librillo (EN TRES EJEMPLARES) ver requisitos adjuntos.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50122 Ene 18- v Ene 18

FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS

Mdeo. 3.1.94
es.
Rep. 5/94.

LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS

Por resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 15.12.93 se LLAMA A CONCURSO DE MERITOS para la provisión TITULAR del cargo de PROFESOR ADJUNTO DE MATERIAS CLINICAS de acuerdo a las disposiciones vigentes y con un plazo de inscripción de dos meses:
Exp. 932032
- Profesor Adjunto Cirujano de Tórax para el Inst. de Tisiología y Cat. de Clínica Neumológica (Nº 1412, esc. G, Gº 3, 20 hs. rub. F.M.) 2º LLAMADO
PLAZO DE INSCRIPCION: hasta las 12 horas del día 3 de marzo de 1994.
REQUISITOS DE INSCRIPCION: En el momento de inscribirse los interesados deberán presentar en formularios que facilita la Sección Concursos: solicitud de inscripción (ORIGINAL Y COPIA); declaración jurada y compromiso de cargo; relación de méritos (EN TRES EJEMPLARES Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADA); jura de la Bandera y certificado o tarjeta de Biblioteca.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50123 Ene 18- v Ene 18

NUEVO PERIODO DE INSCRIPCIONES

Las inscripciones para el llamado entre funcionarios de escalafones no docentes para ocupar cargos del escalafón administrativo en la Universidad de la República serán reanudadas desde las 9 horas del 17 de enero hasta las 13 horas del 31 de enero de 1994, en la Sección Concursos de la Dirección General de Personal, Avda. 18 de Julio 1968, 3er. piso, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.
En este período podrán inscribirse:
a- Todos los funcionarios de escalafones no docentes que hayan cursado con aprobación el primer ciclo de Enseñanza Secundaria.
b- Todos los funcionarios de esos escalafones que estaban inscriptos en el llamado anterior y no se reinscribieron en el período recientemente cerrado.
c- Los funcionarios de los mismos escalafones que, a la fecha de apertura de inscripciones (26 de octubre de 1993), no alcanzaban la antigüedad requerida (dos años); y que, sin haber cursado el primer ciclo de Secundaria, se han capacitado para tareas administrativas en academias o centros particulares.
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL, SECCION CONCURSOS.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50126 Ene 18- v Ene 18

VARIOS

REGISTRO DE AUTOMOTORES
GUSTAVO CARLOS PEREYRA GEYMONAT, C.I. 3.348.788-1, domiciliado en 18 de Julio 277, Mercedes, a quienes pudiera interesar hace saber: I) que al amparo del Art. 508, Ley 16.320, se presentará en el Registro de Automotores de Soriano a efecto de inscribir la titularidad del Camión marca INTERNATIONAL, tipo tractor, año 1961, motor 5201480, a gas-oil, 112 HP, Padrón y Matrícula de Soriano No. 208.169 (antes Padrón 504, Matrícula K 75-604) a su nombre; II) que hubo dicho bien por compromiso de compraventa otorgado en Mercedes el 2/2/985, con Héctor Oliverio Antunez Riva; III) que se los insta a deucir oposición ante la Justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de 90 días a partir de la última publicación
27) $ 1.134,00 10/pub 10548 Ene 18- v Ene 31

NELSON ARIEL CHELLE DOTI, C.I. 3.223.568-9, domiciliado en 18 de Julio 277, Mercedes a quienes pudiera interesar, hace saber: I) que al amparo del Art. 508, Ley 16.320, se presentará al Registro de Automotores de Soriano a efectos de inscribir la titularidad del Automóvil marca PEUGEOT, sedán año 1972, motor 1463371 a nafta, 17 HP, Padrón y Matrícula de Soriano 102.908, a su nombre; II) que hubo dicho bien por compromiso de compraventa otorgado en Mercedes el 22 de setiembre de 1986, con Vicente Pangallo Campanella; y III) que los insta a deducir oposición ante la Justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.
27) $ 1.134,00 10/pub 10549 Ene 18- v Ene 31

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMER TURNO

EDICTO. El Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GLORIA ITTE LEGEREN. Fa. B/477/93 citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. HABILITACION DE FERIA. Paysandú, 27 de diciembre de 1993. Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.
27) $ 272,00 10/pub 10569 Ene 18- v Ene 31

DE TERCER TURNO

EDICTO. El Señor Juez Letrado de Tercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de: PIERRE LEONCE ELOI CAIZERGUES. F:B/532/93 citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de veinte días, a deducir en forma sus derechos. Está habilitado la Feria Judicial Mayor. Paysandú, 16 de diciembre de 1993. Dra. Cristina Rombys, Actuaria Adjunta.
27) $ 272,00 10/pub 10570 Ene 18- v Ene 31

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

NORINTER S.A.
Montevideo

Capital: U$S 60.000.
Objeto: En el exterior: realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos de alimentación carnes, combustibles, servicios profesionales. Administrar inversiones en títulos, bonos acciones, agropecuarias, importaciones exportación comisiones representaciones seguros explotación de marcas. B) Realizar todo tipo de operaciones en mercado de libre tránsito. En el país siempre que se cumpla con la ley No. 11073 Art. 7. Inscripción: Registro de Comercio, No. 3026 al Fo. 6026, del Lo. 3, fecha 31.12.93.
28) $ 470,00 1/pub 10530 Ene 18- v Ene 18

MEGAN CORP. S.A.
Montevideo

Capital: U$S 60.000.
Objeto: En el exterior: realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos de alimentación carnes combustibles, servicios profesionales. Administrar inversiones en títulos, bonos acciones, agropecuarias, importaciones, exportación, comisiones representaciones seguros explotación de marcas. B) Realizar todo tipo de operaciones en mercado de libre tránsito. En el país siempre que se cumpla con la ley No. 11073 Art. 7. Inscripción: Registro de Comercio, No. 3025 al Fo. 6024v, del Lo. 3, fecha 31.12.93.
28) $ 470,00 1/pub 10531 Ene 18- v Ene 18

EVOLUTION S.A.

Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 113.000.
Plazo: 100 años.
Objeto: usuario de Zona Franca.
Inscripción: Registro Público de Comercio, No. 2386 al fo. 4782v, Libro No. 3 de fecha 15.11.93.
28) $ 188,00 1/pub 10532 Ene 18- v Ene 18

B&G S.A.

Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 113.000.
Plazo: 100 años.
Objeto: Usuario de Zona Franca.
Inscripción: No. 2387 al fo. 4783v, Libro No. 3 de fecha 15.11.93.
28) $ 188,00 1/pub 10533 Ene 18- v Ene 18

CREDIRAF SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINACION: CREDIRAF SOCIEDAD ANONIMA.
CAPITAL: $ 115.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Administración de bienes, consignación, comisión y prestación de servicios por cuenta propia o de terceros y or-

ganización de sistemas que contribuyan a facilitar la comercialización de bienes y servicios de la industria y comercio nacionales; B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales; E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 21.12.1993 No. 2768, Fo. 5525 al Fo. 5526, Libro No. 3 Legajo No. 11434/93.
28) $ 1.128,00 1/pub 10535 Ene 18- v Ene 18

ENRICH URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINACION: ENRICH URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.
CAPITAL: $ 120.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y de oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, herboresteria, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plantas medicinales, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios, profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 17 de diciembre de 1993, No. 2737 Fo. 5464 al Fo. 5465, Libro Nº 3, Legajo No. 11403/93.
28) $ 1.128,00 1/pub 10537 Ene 18- v Ene 18

BANCO DE MONTEVIDEO S.A.
AUMENTO DE CAPITAL
Art. 288 Ley 16.060

Sesión de Directorio en la que se adoptó la Resolución: 17 de marzo de 1993.
En esa fecha se capitalizan reservas por un monto de $ 15.000.000 llevando el capital social de la Institución a $ 25.000.000.
Inscripción en el Registro Público de Comercio: 30 de diciembre de 1993, No. 2146 Fol. 5482 Lo. 1. Comunicación F - 11701/93.
28) $ 376,00 1/pub 10573 Ene 18- v Ene 18

TUNQUELEN SU CASA S.A.

Denominación: TUNQUELEN SU CASA SOCIEDAD ANONIMA
Capital: N$ 72.000.000.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Objeto: A) Comercialización e industrialización de mercaderías y materias primas de toda clase, en los ramos de anexos de la alimentación y la bebida; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones, representaciones, y en general actuar como mandatario o mandante en cualquier tipo de operaciones comerciales; C) Prestaciones de servicios en general; D) Construcción, compra, venta, arrendamientos, administración, intermediación y todo tipo de operaciones con bienes inmuebles respetando las disposiciones legales vigentes.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Montevideo, 9/12/93, No. 2637, Fo. 5272, Lo. 3 de Estatutos, Legajo 11312/93.
28) $ 564,00 1/pub 10582 Ene 18- v Ene 18

IBANEL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 20 del Fº 39 al Fº 40 del Libro 1 Legajo 10019/94.
28) $ 940,00 1/pub 10538 Ene 18- v Ene 18

IBATIN SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 21 del Fº 41 al Fº 42 del Libro 1 Legajo 10020/94.
28) $ 940,00 1/pub 10539 Ene 18- v Ene 18

KEISIL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.

INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 7 del Fº 13 al Fº 14 del Libro 1 Legajo 10006/94.

28) $ 940,00 1/pub 10540 Ene 18- v Ene 18

JALMER SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 6 del Fº 11 al Fº 12 del Libro 1 Legajo 10005/94.

28) $ 940,00 1/pub 10541 Ene 18- v Ene 18

INTERLON SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 5 del Fº 9 al Fº 10 del Libro 1 Legajo 10004/94.

28) $ 940,00 1/pub 10542 Ene 18- v Ene 18

JULIR SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 4 del Fº 7 al Fº 8 del Libro 1 Legajo 10003/94.

28) $ 940,00 1/pub 10543 Ene 18- v Ene 18

KIBUL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 3 del Fº 5 al Fº 6 del Libro 1 Legajo 10002/94.

28) $ 940,00 1/pub 10544 Ene 18- v Ene 18

KIDAR SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 2 del Fº 3 al Fº 4 del Libro 1 Legajo 10001/94.

28) $ 940,00 1/pub 10546 Ene 18- v Ene 18

JUNCOL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administtivos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales

que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 8 del Fº 15 al Fº 16 del Libro 1 Legajo 10007/94.
28) $ 940,00 1/pub 10547 Ene 18- v Ene 18

JIMEL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 10 del Fº 19 al Fº 20 del Libro 1 Legajo 10009/94.
28) $ 940,00 1/pub 10550 Ene 18- v Ene 18

LAGONAR SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 9 del Fº 17 al Fº 18 del Libro 1 Legajo 10008/94.
28) $ 940,00 1/pub 10551 Ene 18- v Ene 18

OBASOL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 3.1.1994 Nº 11 del Fº 21 al Fº 22 del Libro 1 Legajo 10010/94.
28) $ 940,00 1/pub 10552 Ene 18- v Ene 18

GADILAR SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercader arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 7.1.1994 Nº 38 del Fº 77 al Fº 78 del Libro 2 Legajo 10072/94.
28) $ 940,00 1/pub 10553 Ene 18- v Ene 18

FAMEL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 7.1.1994 Nº 37 del Fº 75 al Fº 76 del Libro 2 Legajo 10071/94.
28) $ 940,00 1/pub 10554 Ene 18- v Ene 18

IBILAR SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.

INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 7.1.1994 Nº 36 del Fº 73 al Fº 74 del Libro 2 Legajo 10070/94.

28) $ 940,00 1/pub 10555 Ene 18- v Ene 18

KIRIAL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tumo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 7.1.1994 Nº 35 del Fº 71 al Fº 72 del Libro 2 Legajo 10069/94.

28) $ 940,00 1/pub 10556 Ene 18- v Ene 18

LABROSUR SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 7.1.1994 Nº 34 del Fº 69 al Fº 70 del Libro 2 Legajo 10068/94.

28) $ 940,00 1/pub 10557 Ene 18- v Ene 18

JERAN SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 7.1.1994 Nº 33 del Fº 67 al Fº 68 del Libro 2 Legajo 10067/94.

28) $ 940,00 1/pub 10558 Ene 18- v Ene 18

LABROSOL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 7.1.1994 Nº 32 del Fº 65 al Fº 66 del Libro 2 Legajo 10066/94.

28) $ 940,00 1/pub 10559 Ene 18- v Ene 18

FINESUR SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 113.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales.
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 7.1.1994 Nº 31 del Fº 63 al Fº 64 del Libro 2 Legajo 10065/94.

28) $ 940,00 1/pub 10560 Ene 18- v Ene 18

REFORMAS

INTEGRACION DE SERVICIOS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA REFORMA DE ESTATUTOS

Modifica los artículos 2, 3 y 30 del estatuto.
Artículo 2. Modificar los incisos D y E del artículo 2 del estatuto y agregar al final del mismo artículo 2 un inciso F) quedando los mencionados incisos redactados en la siguiente forma: Inciso D) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Inciso E) Actividades agropecuarias, de arboricultura, forestación, citricultura y fruticultura; Inciso F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Capital: $ 2.500.000 (acciones nominativas).
Inscripción: Registro Público de Comercio: 20.12.1993 No. 2749 Fo. 5487 al 5488, Libro 3, Legajo No. 3522/92.

28) $ 658,00 1/pub 10536 Ene 18- v Ene 18

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES Montevideo, 03 de enero de 1994

Cambios y Arbitrajes del Día

Mercado de cambios

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		1,743700
Argentina	Peso Argentino	0500		0,998000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,459900
Austria	Chelin Austríaco	0700		12,219000
Bélgica	Francos Belgas	0800		36,24000
Brasil	Cruzeiro Real	1000		331,220000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,314700
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		6,770000
España	Pesetas	2100		143,150000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		5,932500
Holanda	Florines Holandeses	3100		1,952000
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,476500
Italia	Liras	3500		1.706,000000
Japón	Yens	3600		112,680000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		7,510000
Nueva Zelandia	Dóls. Neozelandeses	1490		1,7778000
Portugal	Escudo Portugués	5200		176,730000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		3,385600
Suecia	Coronas Suecas	5800		8,3500000
Suiza	Francos Suizos	5900		1,492500
Venezuela	Bolívar	6200		106,3500000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,111500
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,375930

Cotizaciones interbancarias

				COMPRA	VENTA
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	$	4,400	4,410
Brasil	Cruz. Real Billetes	1001	$	0,014	0,015
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	$	4,445	4,500
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	$	4,430	4,435
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	$	4,430	4,435

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200			3 1/4
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	5/01/94	3 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	5/01/94	3 3/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	5/01/94	3 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	5/01/94	3 3/4
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	5/01/94	4 5/16
Londres LIBOR	F.Suizo - 1 Mes	5901	Valor	5/01/94	5 3/8
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	5/01/94	6 1/8
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	5/01/94	5 3/16
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	5/01/94	2 3/8
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	5/01/94	3
			Valor	5/01/94	

Metales preciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	393,9000
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	126,5000
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	5,2500
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	396,0000

27) (Cta. Cte.) l/pub 50103 Ene 18- v Ene 18

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES Montevideo, 04 de enero de 1994

Cambios y Arbitrajes del Día

Mercado de cambios

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		1,737000
Argentina	Peso Argentino	0500		0,998000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,460500
Austria	Chelin Austríaco	0700		12,209000
Bélgica	Francos Belgas	0800		36,02000
Brasil	Cruzeiro Real	1000		336,465000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,317200
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		6,772000
España	Pesetas	2100		143,850000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		5,902500
Holanda	Florines Holandeses	3100		1,942500
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,485000
Italia	Liras	3500		1.696,000000
Japón	Yens	3600		112,700000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		7,511000
Nueva Zelandia	Dóls. Neozelandeses	1490		1,7762000
Portugal	Escudo Portugués	5200		176,550000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		3,404000
Suecia	Coronas Suecas	5800		8,2580000
Suiza	Francos Suizos	5900		1,485100
Venezuela	Bolívar	6200		106,4500000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,117500
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,368400

Cotizaciones interbancarias

				COMPRA	VENTA
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	$	4,420	4,430
Brasil	Cruz. Real Billetes	1001	$	0,014	0,015
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	$	4,455	4,560
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	$	4,445	4,450
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	$	4,445	4,450

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200			3 3/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	6/01/94	3 1/4
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	6/01/94	3 5/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	6/01/94	3 3/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	6/01/94	3 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	6/01/94	3 13/16
Londres LIBOR	F.Suizo - 1 Mes	5901	Valor	6/01/94	4 1/8
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	6/01/94	5 9/16
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	6/01/94	6 3/16
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	6/01/94	5 3/16
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	6/01/94	2 7/16

Metales preciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	394,1000
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	127,0000
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	5,2900
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	400,0000

27) (Cta. Cte.) 1/pub 50104 Ene 18- v Ene 18

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones